

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2075 DE 2021

(septiembre 3)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo del Ministerio de Defensa Nacional discriminadas mediante Resolución 2928 del 25 de agosto de 2021.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 12 del Decreto 642 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 establece que:

“ARTÍCULO 53. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA. Durante la vigencia de la presente ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B. (...)”

Que de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 642 de 2020, mediante acto administrativo la entidad estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encuentren en mora de su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar en una misma resolución las providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquellas sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 642 de 2020 para el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, la entidad estatal deberá allegar solicitud escrita de su representante legal cumpliendo con los requisitos enunciados en el inciso segundo del citado artículo 10. Esta solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y deberá estar acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado de que trata el considerando anterior.

Que el artículo 11 del Decreto 642 de 2020 estableció que, previo al reconocimiento como deuda pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal deberán celebrar un acuerdo marco de retribución, por medio del cual esta última reconoce como obligación a su cargo y a favor de la Nación, el pago por el total de las sumas que sean reconocidas como deuda pública.

Que, así mismo, el artículo de que trata el considerando anterior dispone que *“(...) El reintegro de las sumas que haya pagado la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- en virtud del Decreto 642 de 2020, se realizará con cargo a las partidas presupuestales futuras destinadas al pago de sentencias y conciliaciones de la entidad estatal. En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal podrán utilizar otros mecanismos que para el efecto se determinen”*.

Que de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 11 del Decreto 642 de 2020, los costos financieros asociados al pago de providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, serán asumidos por la entidad estatal y serán incluidos dentro del acuerdo marco de retribución.

Que mediante memorando número 3-2021-003716 del 15 de marzo de 2021 la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público determinó dichos costos financieros en los siguientes términos: *“En concordancia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo, la respuesta recibida de la Subdirección de Financiamiento Interno respecto a los Títulos de Tesorería TES Clase B que son considerados On The Run en este momento y, en consideración a que el Acuerdo Marco de Retribución a ser suscrito*

con el Ministerio de Defensa Nacional será para el largo plazo, se establece que el costo financiero que deberá asumir esta entidad por el reconocimiento de la deuda pública de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones en mora, será la tasa cupón del título On The Run con la duración que más se aproxima al plazo del acuerdo (10 años), siendo para el caso aquel con vencimiento del 9 de julio de 2036, cuya duración es 9,75 años y una tasa cupón de 6,25%”

Que el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Hacienda Tesoro Nacional, celebraron un acuerdo marco de retribución, en virtud del cual el Ministerio de Defensa Nacional reconoció como *“obligación a su cargo y a favor de LA NACIÓN el pago total del monto correspondiente a las obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones que serán reconocidas como deuda pública, en los términos de la(s) resolución(es) de reconocimiento y pago expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales harán parte integral del presente ACUERDO MARCO DE RETRIBUCIÓN como Anexo No. 1. Así mismo, la ENTIDAD reconoce como obligación a su cargo y a favor de la NACIÓN el pago de los costos financieros en que incurra la NACIÓN. (...)”*

Que el artículo 12 del Decreto 642 de 2020 determinó lo siguiente: *“El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de las Entidades Estatales solicitantes se hará mediante resolución expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que se reconocerá y se ordenará el pago de las obligaciones, bien sea con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES clase B o mediante una combinación de los dos”*.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con número 1-2021-074317 del 26 de agosto de 2021, el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional allegó solicitud de reconocimiento y orden de pago dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y remitió adjunto la Resolución número 2928 del 25 de agosto de 2021 *“Por la cual se discriminan las providencias, montos y beneficiarios finales en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – pacto por Colombia, pacto por la equidad”, reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo del 2020”*

Que la Resolución 2928 del 25 de agosto de 2021 referenciada en el considerando anterior consolidó las obligaciones de pago originadas en providencias, equivalentes al valor total de doce mil trescientos ochenta y cuatro millones ciento dos mil noventa pesos con noventa y seis centavos moneda corriente (\$12.384.102.090,96), tal como se detalla en el Anexo 1 de esta resolución, el cual puede ser consultado en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencin_alciudadano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/Mindefensa2021

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago.* Reconózcase como deuda pública la suma de doce mil trescientos ochenta y cuatro millones ciento dos mil noventa pesos con noventa y seis centavos moneda corriente (\$12.384.102.090,96) moneda legal colombiana correspondiente a la obligación de pago originada en las providencias a cargo del Ministerio de Defensa Nacional discriminadas en la Resolución 2928 del 25 de agosto de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional y en consecuencia procedase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021, tal como se detalla en el Anexo 1 de esta resolución, el cual puede ser consultado en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencionalciudad_ano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/Mindefensa2021

Parágrafo. Debido a que las obligaciones reconocidas en la presente resolución se atenderán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021, el costo financiero para el Ministerio de Defensa Nacional será cero.

Artículo 2°. *Disposición de recursos.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor del Ministerio de Defensa Nacional y dispondrá de los recursos en dicho sistema, sin flujo de efectivo. El Ministerio de Defensa Nacional deberá cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 642 de 2020, la entidad estatal ejecutará las órdenes de giro a cada beneficiario final, lo antes posible y en todo caso, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública, en los términos del artículo 10 del Decreto 642 de 2020.

Artículo 4°. *Responsabilidad por la veracidad de la Información.* En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 642 de 2020, la responsabilidad de la veracidad de la información que sea suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radica exclusivamente en los representantes legales de las entidades estatales. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en las entidades estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 2021.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2080 DE 2021

(septiembre 3)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2021

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 17 de la Ley 2063 de 2020 y 17 del Decreto 1805 de 2020,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 17 de la Ley 2063 de 2020 y 17 del Decreto 1805 de 2020, disponen que: “*Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por*

resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Presupuesto Público Nacional y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversión y Finanzas Públicas (...). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución. (...)”

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.

Que en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se expidió el Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, el cual crea Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que el artículo 16 del citado Decreto Legislativo estableció que los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias- FOME se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ser distribuidos a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y los Ordenadores del gasto de las entidades a las cuales se les asigne las distribuciones serán responsables por la veracidad de la información que suministren al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a la necesidad de los recursos para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020.

Que por medio del Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020 se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia.

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes Subcuenta 03 a Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 a Órganos del PGN, Ordinal 082 Fondo de mitigación de Emergencias - FOME, Recurso 54 Fondo Especial FOME, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que el Ministerio de Educación Nacional por medio del oficio No. 2021-EE-287368 del 9 de agosto de 2021 realizó la solicitud de recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en su sesión virtual del 20 de noviembre de 2020, aprobó financiar con cargo a los recursos del Fondo, la solicitud de recursos del Ministerio de Educación para garantizar la implementación de los protocolos de transición progresiva del servicio educativo a la modalidad presencial y la implementación de prácticas de bioseguridad que reduzcan el riesgo de contagio de Covid-19 en la comunidad educativa de los colegios oficiales del país para el primer semestre de 2021 en el marco de la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Así, los recursos aprobados para el Ministerio de Educación son hasta quinientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis millones treinta y tres mil setecientos ochenta pesos moneda corriente (\$577.446.033.780), de los cuales doscientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y seis millones treinta y tres mil setecientos ochenta pesos moneda corriente (\$269.876.033.780) se financiarán con recursos no comprometidos del FOME. Estos recursos serán distribuidos al Ministerio de Educación condicionados a la apertura de las Instituciones Educativas en el 2021, según certificación de la Secretaria técnica del Comité de Administración del FOME del 24 de noviembre de 2020.

Que mediante memorando 3-2021012469 del 27 de agosto de 2021 la Directora General del Presupuesto Público Nacional solicitó la distribución de recursos FOME.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7921 del 30 de agosto de 2021, por valor de doscientos veintisiete mil ochocientos setenta y seis millones treinta y tres mil setecientos ochenta pesos moneda corriente (\$227.876.033.780),

Que, de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución.* Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2021 así:

CONTRACRÉDITO SECCIÓN 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO RECURSO 54 - CSF			
CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	082	FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME	\$227.876.033.80
TOTAL A DISTRIBUIR			\$227.876.033.780

DISTRIBUCIÓN SECCIÓN 2201 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL UNIDAD 2201-01 GESTIÓN GENERAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO RECURSO 54 - CSF			
CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	082	FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS -FOME	\$227.876.033.780
TOTAL DISTRIBUCIÓN			\$227.876.033.780

Artículo 2°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 2021.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

APROBADO:

La Directora del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2081 DE 2021

(septiembre 3)

por la cual se efectuó una distribución del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2021.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 17 de la Ley 2063 de 2020 y 17 del Decreto 1805 de 2020,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 47 de la Ley 2063 de 2020 y 17 del Decreto 1805 de 2020 disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o, consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversión y Finanzas Públicas (...) A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro Órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...)”.

Que en Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 a Entidades del Gobierno, Objeto de Gasto 01 a Órganos del PGN, Ordinal 009 Programa de Protección a Personas que se encuentran en Situación de Riesgo Contra su Vida, Integridad, Seguridad o Libertad por Causas Relacionadas con la Violencia en Colombia; Ordinal 999 Otras Transferencias -Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 10 Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 767 del 26 de agosto de 2021, por valor de doscientos cuarenta mil millones de pesos moneda corriente (\$240.000.000.000).

Que de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución*. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2021, así:

CONTRACRÉDITO SECCIÓN 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO RECURSO 10 - CSF			
CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	009	PROGRAMA DE PROTECCIÓN A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO CONTRA SU VIDA, INTEGRIDAD, SEGURIDAD O LIBERTAD POR CAUSAS RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA EN COLOMBIA	\$15.735.000.000
ORDINAL	999	OTRAS TRANSFERENCIAS-DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	\$224.265.000.000
TOTAL A DISTRIBUIR			\$240.000.000.000

DISTRIBUCIÓN: SECCIÓN 3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO RECURSO 10 - CSF			
CUENTA	02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
SUBCUENTA	02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	\$240.000.000.000
TOTAL DISTRIBUIR			\$240.000.000.000

Artículo 2°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de aprobación de Dirección del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 2021.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

APROBADO:

La Directora del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2086 DE 2021

(septiembre 3)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2021

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 17 de la Ley 2063 de 2020 y 17 del Decreto 1805 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 17 de la Ley 2063 de 2020 y 17 del Decreto 1805 de 2020 disponen que se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o consejos orden nacional estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

Así mismo, señalan que las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión -requerirán el concepto previo Favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversión y finanzas Públicas.

Que los artículos citados disponen que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de esta deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución. Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y su programa a ejecutar que corresponda, para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones de inversión y funcionamiento en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

Que, en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2021 existen recursos en la Unidad 1301-01 Gestión General, Programa 1302 Gestión de Recursos Públicos; Subprograma 1000 Intersubsectorial Gobierno; Proyecto: 14 “Apoyo a proyectos de inversión a nivel nacional - Distribución previo concepto de DNP” Recurso 11: Otros recursos del tesoro que pueden ser distribuidos.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante oficio número DNP20214320005136 del 25 de agosto 2021, emitió concepto favorable sobre la distribución de los recursos del proyecto referido.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7721, del 27 de agosto de 2021 por valor de ochenta mil millones de pesos moneda corriente (80.000.000.000).

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución*. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2021, así:

CONTRACRÉDITO SECCIÓN 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN RECURSO 11 - CSF			
PROGRAMA	1302	GESTIÓN RECURSOS PÚBLICOS	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	

PROYECTO	14	APOYO A PROYECTOS DE INVERSIÓN A NIVEL NACIONAL- DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DNP	
TOTAL A DISTRIBUIR			\$80.000.000.000

DISTRIBUCIÓN:

SECCIÓN 4002 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN RECURSO 11 - CSF			
PROGRAMA	4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	
SUBPROGRAMA	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
PROYECTO	005	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA NACIONAL - [PREVIO CONCEPTO DNP]	
TOTAL DISTRIBUCIÓN			\$ 80.000.000.000

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 2021

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

APROBADO:

La Directora del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2087 DE 2021

(septiembre 3)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2021.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales en especial, en ejercicio la facultad que le confiere el artículo 2.8.1.5.6. del Decreto 1068 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 805 del 31 de diciembre de 2020 por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, en su artículo 2° detalla el Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones para la vigencia 2021, del cual hace parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.1.5.6. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 8° del Decreto 412 de 2018, "Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, el servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional, aprobará las operaciones contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado Información Financiera (SIIF)- Nación.

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 a Entidades del Gobierno, Objeto de Gasto 01 a Órganos del PGN, Ordinal 063 Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado, Recurso 10, Recursos Corrientes que por estar libres y disponibles pueden ser trasladados.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7821 del 30 de agosto de 2021, por valor de un mil ciento veintisiete ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos moneda corriente (\$1.127.876.471).

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación.* Efectuar el siguiente traslado en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2021, así:

CONTRACRÉDITOS SECCIÓN 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO RECURSO 10 - CSF			
CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	063	FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO	1.127.876.471
TOTAL CONTRACRÉDITO			\$1.127.876.471

CRÉDITOS SECCIÓN 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO RECURSO 10 - CSF			
CUENTA	02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
SUBCUENTA	02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	\$1.127.876.471
TOTAL CRÉDITO			\$1.127.876.471

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 2021

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

APROBADO:

La Directora del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO****DECRETOS****DECRETO NÚMERO 1045 DE 2021**

(septiembre 4)

por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los numerales 2 y 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el Decreto 274 de 2000, los Decretos 2622 y 2623 de 2013 y el Decreto 1083 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2721 del 22 de noviembre del 2013 se nombró al doctor Enrique Millán Mejía identificado con la cédula de ciudadanía número 10019981 de Pereira, en el empleo de Consejero Comercial, Código 0023, Grado 22 de la Oficina Comercial de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Estados Unidos de América con sede en Washington, de la planta de personal del exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;

Que mediante comunicación con Radicado 1-2021-023642 del 06 de agosto de 2021, el doctor Enrique Millán Mejía presentó renuncia al empleo de Consejero Comercial, Código 0023, Grado 22 de la Oficina Comercial en Washington, a partir del 16 de septiembre de 2021;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Renuncia.* Aceptar a partir del 16 de septiembre de 2021, la renuncia presentada por el doctor Enrique Millán Mejía identificada con la cédula de ciudadanía número 10019981 de Pereira, al empleo de Consejero Comercial, Código 0023, Grado 22 de la Oficina Comercial en Washington, de la planta de personal del exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar a la doctora Laura Isabel Valdivieso Jiménez identificada con la cédula de ciudadanía número 37860183 de Bucaramanga, en el empleo de Consejero Comercial, Código 0023, Grado 22 de la Oficina Comercial en Washington, de la planta de personal del exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar a los doctores Enrique Millán Mejía y Laura Isabel Valdivieso Jiménez, el contenido del presente Decreto, a través del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Martha Lucía Ramírez Blanco.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Ximena Lombana Villalba.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 57281 DE 2021

(septiembre 6)

por la cual se suspenden los términos en las actuaciones jurisdiccionales que adelanta la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4886 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las funciones asignadas a esta Superintendencia mediante el Decreto 4886 de 2011, la Entidad adelanta procesos de carácter jurisdiccional, en los cuales, por expreso mandato legal, deben observarse términos procesales de estricto cumplimiento.

Que teniendo en cuenta los términos y plazos legales que debe garantizar la Entidad frente a la atención de la ciudadanía en general, el artículo 118 del Código General del Proceso establece "(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho" (negrilla fuera de texto), precepto legal aplicable a los procesos de carácter jurisdiccional en virtud de lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 24 del Código General del Proceso.

Que, ante la falla técnica presentada en el sistema de almacenamiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, que desencadenó en la imposibilidad de visualizar trámites a través del visor, tanto del sistema de trámites como de la página WEB de la entidad, es necesario suspender términos en los asuntos que se adelantan en la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales, ante la imposibilidad de que los ciudadanos no tengan acceso a la información de los procesos que lleva la entidad. Lo anterior de acuerdo con el informe rendido por el jefe de la Oficina de Tecnología e Informática de la Entidad el día 6 de septiembre de 2021.

Que, con fundamento en lo expuesto y en aras de garantizar el debido proceso y demás garantías procesales dentro de los trámites jurisdiccionales a cargo de la Entidad, se hace necesario suspender los términos procesales de las actuaciones jurisdiccionales que se surten ante la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio el día 6 de septiembre de 2021, situación que deberá informarse a la ciudadanía en general.

Que, en el mismo sentido, la Oficina de Servicios al Consumidor y Apoyo Empresarial de la Superintendencia de Industria y Comercio deberá realizar las actuaciones que resulten necesarias para efectuar la publicación de la presente resolución a través de la totalidad de canales de comunicación con los que cuenta la entidad con el fin de informar a la ciudadanía en general.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Suspender* los términos procesales de las actuaciones jurisdiccionales que se surten ante la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio durante el día seis (6) de septiembre de 2021, fecha en que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

Artículo 2°. *Ordenar* a la Oficina de Servicios al Consumidor y Apoyo Empresarial de la Superintendencia de Industria y Comercio realizar las actuaciones que resulten necesarias para efectuar la publicación de la presente resolución a través de la totalidad de canales de comunicación con los que cuenta la entidad.

Artículo 3°. *Ordenar* a la Secretaria General de la Superintendencia de Industria y Comercio para que a través del Grupo de Trabajo de Notificaciones y Certificaciones efectúe la publicación del presente acto administrativo en el *Diario Oficial*.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2021.

El Superintendente de Industria y Comercio.

Andrés Barreto González.
(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1664 DE 2021

(septiembre 2)

por medio de la cual se declara desierta la convocatoria para la elección del delegado/a de las organizaciones de la sociedad civil con especialidad técnico-forense, ante el Consejo Asesor de la UBPD 2021-2022.

La Directora General, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante los artículos 17 y 24 del Decreto Ley 589 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 del Decreto Ley 589 de 2017 indica que la UBPD apoyará el proceso de elección de los representantes que realicen las víctimas y las organizaciones de derechos humanos que hagan parte del Consejo Asesor, sin perjuicio de su autonomía e independencia.

Que mediante Resolución 1189 del 10 de octubre de 2019, se adoptó el documento de apoyo para el "Proceso Autónomo de Elección de los Delegados(as) de la Sociedad Civil ante el Consejo Asesor de la UBPD", en el cual se prevé el procedimiento para la elección de los(as) delegados(as) ante el Consejo Asesor.

Que la Resolución número 808 del 21 de mayo de 2021, convocó y estableció el cronograma para el desarrollo del "Proceso Autónomo de Elección de los Delegados(as) de la Sociedad Civil ante el Consejo Asesor de la UBPD" en sus diferentes etapas de postulación y elección de los delegados(as) de las organizaciones de víctimas de desaparición forzada, secuestro y organizaciones con especialidad técnico-forense, para el periodo 2021-2022.

Que la Resolución número 808 del 21 de mayo de 2021, fijó el cronograma para la postulación, del 24 de mayo al 7 de junio de 2021. Asimismo, estableció que la conformación del banco de postulación y definición de macro-regiones, se llevaría a cabo del 8 de junio al 17 de junio de 2021 y finalmente, la inscripción de los delegados/as se efectuaría del 23 de junio al 27 de junio de 2021, para las organizaciones descritas.

Que en aras de garantizar la independencia de la elección, la facilitación técnica y logística del proceso autónomo de elección de los/as delegados/as de la sociedad civil ante el Consejo Asesor, se designaron a los socios implementadores: Criterios de Ruta y al Secretariado de Pastoral Social-Cáritas colombiana. Este último, se encontraría a cargo del proceso de elección de las organizaciones de la sociedad civil con especialidad técnico-forense.

Que durante la etapa de la convocatoria, Pastoral Social-Cáritas colombiana llevó a cabo las siguientes acciones:

- Contactó organizaciones de desaparición forzada y organizaciones técnico-forenses.

Remitió el mensaje de la convocatoria a través de correos electrónicos y mediante WhatsApp a periodistas de medios masivos que hacen parte del relacionamiento de la prensa con la Iglesia Católica, de periodistas de equipos de comunicación de las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia Católica, de medios de comunicación vinculados a la Iglesia Católica en Colombia, 203 medios comunitarios en 13 departamentos contactados por WhatsApp y llamadas telefónicas y 230 medios comunitarios contactados a través de correos electrónicos, a fin de lograr una comunicación amplia y masiva.

- Efectuó contacto vía Facebook con 45 organizaciones sociales de desaparición forzada.
- Generó un plan de medios para transmitir la convocatoria de postulación del Consejo Asesor, en los 17 municipios en los que la UBPD tiene presencia territorial (Barranquilla, Sincelejo, Montería, Cúcuta, Apartadó, Barrancabermeja, Quibdó, Arauca, Yopal, Ibagué, Cali, Buenaventura, Tumaco, Pasto, Villavicencio, San José del Guaviare y Florencia).

Que el 8 de junio de 2021, una vez concluida la etapa de convocatoria, el socio implementador Pastoral Social-Cáritas colombiana identificó que tres organizaciones se habían postulado como organizaciones técnico forenses: la Fundación Centro Investigación Defensa, y la Sociedad de Ciencias Aranzadi y la Asociación Española de Antropología y Odontología Forense, tal como consta en el informe de Sistematización del 7 de julio de 2021, Anexo 1 A.

Que del 8 al 17 de junio de 2021, Pastoral Social-Cáritas colombiana en calidad de socio implementador del proceso, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el documento de apoyo para el "Proceso Autónomo de Elección de los Delegados(as) de la Sociedad Civil ante el Consejo Asesor de la UBPD", con el fin de consolidar el banco de postulación de las organizaciones técnico-forenses, lo cual consta en el comunicado público de los socios implementadores compartido en redes sociales y medios de comunicación.

Que Pastoral Social-Cáritas colombiana identificó que la Fundación Centro Investigación Defensa, no cumplía con los requisitos establecidos para postularse, a saber: "b.1) Acreditación de carácter de organización de la sociedad civil técnico forense y/o de organización de la sociedad civil que incorpora un componente de trabajo técnico-forense. b.2) Acreditación de su experiencia de trabajo técnico-forense en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en Colombia", conforme al correo remitido por el socio implementador el 24 de junio de 2021 a la Fundación Centro Investigación Defensa titulado "Banco de postulados Consejo Asesor" contenido en el Anexo 5 del Informe de Sistematización del 7 de julio de 2021.

Que con respecto a la organización española Sociedad de Ciencias Aranzadi, el socio implementador señaló que esta no cumplió los siguientes requisitos: "b.1) Acreditación de carácter de organización de la sociedad civil técnico forense y/o de organización de la sociedad civil que incorpora un componente de trabajo técnico-forense. b.2) Acreditación de su experiencia de trabajo técnico-forense en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en Colombia. b.3) Acreditación de su trabajo con enfoque territorial, diferencial o de género en su área técnico-forense. b.4) Motivación de la postulación", lo cual se puede verificar en el correo que se hizo llegar el 24 de junio de 2021 a la organización española Sociedad de Ciencias Aranzadi y que se denomina "Banco de postulados Consejo Asesor" y que contiene el Anexo 5 del Informe de Sistematización del 7 de julio de 2021.

Que con relación a la Asociación Española de Antropología y Odontología Forense, el socio implementador determinó que esta organización no había cumplido con la "Acreditación de su experiencia de trabajo técnico-forense en la búsqueda de personas

dadas por desaparecidas en Colombia”, ello es posible comprobarlo en el correo allegado por el socio implementador el 24 de junio de 2021 a dicha organización y que tiene por nombre “Banco de postulados Consejo Asesor” contenido en el Anexo 5 del Informe de Sistematización del 7 de julio de 2021.

Que ni la Organización nacional Fundación Centro Investigación Defensa, ni las españolas: Sociedad de Ciencias Aranzadi ni la Asociación Española de Antropología y Odontología Forense, acreditaron igualmente los requisitos exigidos para postularse al proceso de elección.

Que conforme a los informes presentados por el socio implementador, no fue posible consolidar el banco de postulación de las organizaciones de la sociedad civil con especialidad técnico-forense, y en consecuencia tampoco fue posible cumplir con la etapa de elección del delegado/a de las organizaciones con esta especialidad para hacer parte como integrante ante el Consejo Asesor de la UBPD para el periodo 2021-2022.

Que, atendiendo lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Declarar desierta la elección del delegado/a de las organizaciones de la sociedad civil con especialidad técnico-forense, ante el Consejo Asesor de la UBPD 2021-2022,

Segundo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2021.

La Directora,

Luz Marina Monzón Cifuentes
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1672 DE 2021

(septiembre 2)

por medio de la cual se establece el reglamento interno de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en razón del Conflicto Armado (UBPD)

La Directora General, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2011, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1712 de 2014, artículo 17, numeral 1 del Decreto Ley 589 de 2017, y el artículo 5° de la Ley 2080 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone: “*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*”.

Que la Ley 1437 del 2011 en sus artículos 13, 14 y 15 s.s., modificados por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, establece la reglamentación del ejercicio del derecho de petición. Que la Ley 1474 de 2011 “*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, estableció en el artículo 76, que: “*En toda entidad pública debe existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos formulados por los ciudadanos y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad*”.

Que la Ley 1712 de 2014 “*por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía de tal derecho y las excepciones a la publicidad, en particular lo dispuesto en el artículo 21 que establece que “*... las excepciones de acceso a la información contenidas en el presente decreto ley no aplican en casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y en todo caso deberán protegerse los derechos de las víctimas de dichas violaciones*”.

Que el Congreso de la República promulgó la Ley 1755 de 2015 “*por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, norma que proporciona las reglas generales en cuanto a la presentación, contenido, y los términos para resolver las diferentes modalidades de peticiones, entre otros aspectos.

Que el artículo 22 de la misma normativa, expresa que las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Que mediante el Decreto 1166 de 2016, se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente.

Que el Acto Legislativo 01 de 2017 incorporó a la Constitución Política de Colombia el título transitorio “De las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera”, en el cual consagra conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio 1°, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), estableciendo que este sistema se encuentra integrado por la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Jurisdicción Especial para la Paz, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por

Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD), las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Que en ese orden de ideas, se expidió el Decreto Ley 589 de 2017, por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto, como un mecanismo de carácter humanitario y extrajudicial, autónomo e independiente dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que tendrá por objeto dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus cuerpos.

Que la UBPD, se encargará de la búsqueda de las personas desaparecidas sucedidas antes del 1° de diciembre de 2016, (fecha de entrada en vigencia de los Acuerdos), y de todas aquellas desapariciones que se encuadren en cualquiera de las siguientes circunstancias, siempre que se den en el contexto y en razón del conflicto armado: La desaparición forzada, el secuestro, el reclutamiento ilícito, o las desapariciones de personas que participaron en las hostilidades.

Que, para el ejercicio de esta labor, la UBPD, tiene un mandato de 20 años en los cuales, además de buscar a las personas dadas por desaparecidas y con ello contribuir a la satisfacción de los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas, garantiza la presencia y el rol activo de los familiares dentro del mencionado proceso. Lo cual, tiene como finalidad aliviar el sufrimiento de los familiares y/o la población en general, así como contribuir a la satisfacción de los derechos y a la dignificación de las víctimas.

Conforme lo descrito anteriormente, la UBPD propenderá de forma pronta y oportuna para que todas las acciones tengan como eje central a las familias, los colectivos, las organizaciones de la sociedad civil, los pueblos, comunidades y demás grupos sociales y humanos dándoles el valor y reconociéndolos como sujetos de derechos que participan activamente y se relacionan de forma consciente en la toma de decisiones informadas durante proceso de búsqueda, por ello se pretende que toda interacción entre la ciudadanía y la entidad sea dignificante y tomando en cuenta los enfoques diferenciales.

Que dado el carácter humanitario de la UBPD, el cual se funda en la aplicación de los principios de humanidad (trato respetuoso a todas las personas), imparcialidad (atender a las personas sin distinción de quiénes son o qué han hecho) y neutralidad (la UBPD busca todas las personas dadas por desaparecidas independiente del rol que hayan tenido dentro del conflicto armado), garantizando la participación activa de los familiares o allegados, si así lo desean, en todas las etapas de la búsqueda hasta el reencuentro con su ser querido o entrega del cuerpo esquelético.

Que el Decreto 1393 de 2018, “*Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y se determinan las funciones de sus dependencias*” esboza en su artículo 15, numeral 8, que la Secretaría General deberá: “*Velar por el funcionamiento de la prestación del servicio al ciudadano, por la atención de peticiones, quejas y reclamos que presenten los ciudadanos sobre el desempeño de las dependencias y servidores públicos de la UBPD*”.

Que, en ese orden de ideas, durante la ejecución de las acciones humanitarias tendientes a la búsqueda de las personas desaparecidas, se recibirán las peticiones realizadas por los diferentes grupos de interés y las respuestas a dichas peticiones las cuales se tramitarán conforme al carácter humanitario y extrajudicial de la UBPD y con fundamento en los municipios descritos anteriormente.

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario reglamentar el trámite interno de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias que se alleguen a la UBPD, incluyendo las disposiciones relacionadas con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto y campo de aplicación.* La presente resolución reglamenta el trámite interno de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD) que le corresponde resolver a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD, de conformidad con sus competencias constitucionales y legales.

Parágrafo. La aplicación de la presente resolución será un deber para los(as) servidores(as) y públicos y colaboradores de la entidad, en un ejercicio permanente para todos los ámbitos institucionales, es decir, en todas las relaciones que se desarrollen con las personas vinculadas al proceso de búsqueda: familias, colectivos, organizaciones, pueblos, comunidades y demás grupos de interés, y se enmarca dentro de los Principios para la Participación de los Familiares de las Personas Desaparecidas en el marco de carácter Humanitario y Extrajudicial para la Búsqueda.

TÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS (PQRSD)

Para los efectos de la presente Resolución, se entenderán:

Artículo 2°. **DEFINICIONES.**¹

1. Canales de Atención: Medios disponibles para que la ciudadanía acuda a la entidad y establezca el primer nivel de contacto para efectos de radicar su

¹ Procedimiento SCI-PR-001 Trámite de las PQRSD

PQRSD, recibir cualquier tipo de orientación, información, asistencia de acuerdo con el objeto de las entidades.

2. **Canal Presencial:** Se refiere a las oficinas en las cuales se presta atención a la ciudadanía, en Bogotá en la sede central y en territorio a través de las sedes territoriales destinadas por la entidad para la atención a las/los ciudadanas/os.
3. **Canal Telefónico:** Medio que permite la interacción en tiempo real entre la/el servidora/r público y los grupos de interés por medio de las redes de telefonía fija, o móvil. Este canal es apto para adelantar trámites, servicios, informar, orientar o asistir al ciudadano.
4. **Canal Virtual:** Medio que permite la interacción entre el ciudadano y la entidad a través de la página Web o el correo electrónico por el que pueden solicitar trámites, servicios, información, orientación, o asistencia relacionada con el que hacer de la entidad.
5. **Consulta:** Solicitud por medio de la cual se busca someter a consideración de la Entidad aspectos en relación con las materias a su cargo. Los conceptos que se emiten en respuesta a la consulta no comprometen la responsabilidad de la Entidad, ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución y carecen de fuerza vinculante.
6. **Denuncia:** Es la puesta en conocimiento ante una autoridad competente de una conducta posiblemente irregular, para que se adelante la correspondiente investigación penal, disciplinaria, fiscal, administrativa - sancionatoria o ético profesional.
7. **Derecho de petición:** Es el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, que tiene toda persona a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener su pronta resolución.
8. **Felicitación:** reconocimiento, congratulación o elogio, que manifiesta la ciudadanía frente a los servicios que presta la UBPD.
9. **Notificación:** Es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de las partes, o de los terceros, el contenido de una resolución o comunicación.
10. **Petición de interés general:** Solicitud que involucra o atañe a la generalidad, es decir, no hay individualización de todos y cada uno de las/los peticionarias/os que podrían estar involucradas/os.
11. **Petición de interés particular:** Solicitud elevada por un/a ciudadano/a en busca de una respuesta a una situación que le afecta o le concierne a él mismo. En este evento, es posible individualizar al/la peticionario/a.
12. **Queja:** Es la manifestación verbal o escrita de insatisfacción, descontento o inconformidad con la conducta o acción de las/los servidoras/es públicos o de los particulares que llevan a cabo una función estatal y que requiere una respuesta.
13. **Reclamo:** Es la manifestación verbal o escrita de exigir, reivindicar o enviar una solución, ya sea por motivo general o particular, referente a la prestación indebida de un servicio o a la falta de atención de una solicitud.
14. **Solicitud de información:** Es el requerimiento que hace un/una ciudadano/a o una entidad, con el cual se busca indagar sobre un hecho, acto o situación administrativa que corresponde a la naturaleza y finalidad de la Entidad.
15. **Sugerencia:** Es la manifestación verbal o escrita de recomendación entregada por la/el ciudadana/o, de una idea o propuesta para mejorar el servicio o la gestión de la entidad.
16. **Ventanilla de Correspondencia:** Espacio físico dispuesto por la Entidad para la recepción y radicación de comunicaciones escritas presentadas por los grupos de interés, tanto en el nivel central, como territorial.

Parágrafo. El/la secretario (a) General de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 15 del Decreto 1393 de 2018, por necesidades del servicio y para los fines que determine, podrá establecer otros canales oficiales para la recepción de las (PQRSD) en la Entidad.

Artículo 3°. *Derecho de petición.* Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas verbales o escritas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener resolución completa y de fondo sobre las mismas; a través del cual, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o servidor, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio e interponer recursos, la solicitud de información general, la solicitud del estado de un proceso, copias de un expediente, entre otras actuaciones.

Artículo 4°. *Contenido de las peticiones.*

Toda petición deberá contener por lo menos:

- La designación de la autoridad a la que se dirige.
- Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar un número telefónico o la dirección electrónica.
- El objeto de la petición.
- Las razones en las que fundamenta su petición.
- La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
- La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Cuando el/la servidor/a público encuentre que la petición está incompleta, no cumple los requisitos y/o no tiene los documentos, el/la servidor/a deberá informar al/

la peticionario/a para que complemente la información solicitada en el menor tiempo posible.

Parágrafo. Se debe examinar integralmente la petición, y en ningún caso se desestimarán por incompleta, falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco legal vigente, en ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

Artículo 5°. *Modalidades del derecho de petición.* El derecho de petición interpuesto por los grupos de interés, puede ser ejercido a través de las modalidades consignadas en la norma:

Interés General: Es el derecho que tiene toda persona de acudir ante las autoridades, para reclamar la resolución de fondo de una solución presentada que afecta los intereses colectivos y puede formularse verbalmente o por escrito, en ambos casos en forma respetuosa.

Interés Particular: Es el derecho que tiene toda persona de acudir ante las autoridades, para reclamar la resolución de fondo de una solución presentada que afecta los intereses individuales y puede formularse verbalmente o por escrito, en ambos casos en forma respetuosa.

Información: Es el requerimiento que hace un (a) ciudadano (a) con el cual se busca indagar sobre un hecho, acto o situación administrativa que corresponde a la naturaleza y finalidad de la Entidad.

Solicitud de documentos: Es el requerimiento que hace el (la) ciudadano(a) que incluye la expedición de copias y el desglose de documentos, a acceder, consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas, siempre que dichos documentos no tengan carácter clasificado o reservado conforme a la Constitución Política o a la ley o no hagan relación con la defensa o seguridad nacional.

Consulta: Solicitud por medio de la cual se busca someter a consideración de la Entidad aspectos en relación con las materias a su cargo. Los conceptos que se emiten en respuesta a la consulta no comprometen la responsabilidad de la Entidad, ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución y carecen de fuerza vinculante.

Petición entre autoridades: Es la petición de información o de documentos que realiza una autoridad a otra. Dentro de estas se encuentran las realizadas por organismos de control como la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República.

Artículo 6°. *Términos para resolver peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.* Toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción y estará sometida a los términos estipulados en la ley, teniendo en cuenta que el término debe ser contado a partir del día hábil siguiente a la presentación de la petición sin importar el medio o la forma.

En este sentido se presentan las modalidades así:

1. **Solicitud de documentos e información:** Se deben resolver en un término de diez (10) días hábiles siguientes a su recibo en la UBPD.
2. **Solicitud de Copias:** Este tipo de peticiones se deben resolver en un término de diez (10) días hábiles siguientes a su recibo en la UBPD.
3. **Consulta:** Se resuelven en un término de treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo en la UBPD.
4. **Reclamo:** Su término de resolución es de quince (15) días hábiles siguientes a su recibo en la UBPD.
5. **Sugerencia:** El término para resolver este tipo de solicitudes es de quince (15) días hábiles siguientes a su recibo en la UBPD.
6. **Queja:** Se resuelven dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo en la UBPD.
7. **Denuncia:** Sin perjuicio de la excepción al deber de denuncia, establecido en el artículo 19 del Decreto Ley 589 de 2017, cuando se pone en conocimiento de la entidad una conducta presuntamente irregular, para que se adelante la correspondiente investigación, se deberán indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el objeto de que se establezcan responsabilidades. Estas PQRSD se resolverán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, exceptuando aquellas que requieran de un proceso disciplinario, las cuales serán atendidas en los términos previstos por el Código Disciplinario Único.
8. **Petición entre autoridades:** Según lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, estas peticiones se deben resolver en un término no mayor de diez (10) días, sin perjuicio de que la autoridad indique un término menor de respuesta.
9. **Petición de Información elevada por la Defensoría del Pueblo:** Cuando la Defensoría del Pueblo requiera información necesaria para el ejercicio de sus funciones, deberá ser suministrada en un término máximo de cinco (5) días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 24 de 1992.
10. **Petición de Informes por los Congresistas:** Cuando un Senador o Representante a la Cámara solicite cualquier informe a los servidores autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso, el término para dar respuesta es dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992.

Parágrafo 1°. El derecho de Petición se satisface cuando la respuesta es comunicada o notificada según corresponda de conformidad con la naturaleza de la petición, por lo cual se dará cumplimiento a lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 2°. Cuando, de manera excepcional, no fuere posible resolver la petición en los plazos anteriormente señalados, se debe informar sobre esta circunstancia a la persona interesada, antes del vencimiento del término señalado en la ley, indicando los motivos de la demora y el plazo razonable en el que se resolverá o se dará respuesta final, término que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 3°. Cuando, de manera excepcional, se presenten (situaciones o emergencias de carácter social, económico o ecológico), a nivel Nacional, que no permitan el normal desarrollo de las funciones por parte de la UBPD en cuanto a la recepción y respuesta de las peticiones, estas quedarán sometidas al término estipulado en la norma que decreta dichas excepciones por parte del Gobierno Nacional.

Artículo 7°. *El silencio negativo.* Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa.

En los casos en que la ley señale un plazo superior a los tres (3) meses para resolver la petición sin que esta se hubiere decidido, el silencio administrativo se producirá al cabo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que debió adoptarse la decisión.

La ocurrencia del silencio administrativo negativo no eximirá de responsabilidad a las autoridades. Tampoco las excusará del deber de decidir sobre la petición inicial, salvo que el/la interesado/a haya hecho uso de los recursos contra el acto presunto, o que habiendo acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Artículo 8°. *Suspensión de términos.* Los términos se suspenderán:

1. Durante el término en el que se decide un impedimento o recusación, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.
2. Cuando se constate que una petición ya radicada está incompleta o que el/la peticionario/a deba realizar una gestión de trámite a su cargo que sea imprescindible para adoptar una decisión de fondo, se le requerirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Una vez el/la peticionario/a complemente la información requerida o se aporte los documentos o informes necesarios para tomar una decisión de fondo, el término de respuesta para resolver la petición se reactivará y continuará desde el día en que se suspendió.

Artículo 9°. *Ampliación de términos.* Según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, es de anotar que cuando en la parte inicial se refiere a “*Salvo norma legal especial*” este hace referencia a cuando el Gobierno nacional en el marco de los hechos que den lugar a una Emergencia Económica, Social y Ecológica, se haga necesario ampliar los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, con el propósito de garantizar a los peticionarios una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

Artículo 10. *Recursos.* Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

Artículo 11. *Notificaciones por aviso.* En el evento de que en la PQRSD recibida no se relacione la información de contacto del remitente y no sea posible establecerla conforme a información que reposa en la Entidad, se deberá notificar por aviso, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1°. Cuando la respuesta a una PQRSD haya sido enviada a la dirección informada por el peticionario y esta sea devuelta a la Entidad por imposibilidad de su entrega, dicha respuesta debe ser publicada en cartelera y/o página web de la Entidad, reportando los datos generales que identifiquen la recepción del requerimiento, así como la información de salida de la respuesta dada por la dependencia o servidor(a) competente de responder o resolver, y la causal de la devolución. Salvo por la naturaleza del asunto, la respuesta sea de carácter reservado y/o clasificado como lo señala la Constitución y la ley.

Parágrafo 2°. Cuando se desconozca la información sobre el/la destinatario/a, como en los casos de peticionarios anónimos, se deberá publicar la respuesta en la página web de la entidad, módulo de notificaciones y en dado caso, en un lugar de acceso al público de la entidad, siempre y cuando no contenga información reservada o datos sensibles.

La anterior publicación se efectuará por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que el peticionario se entenderá notificado, al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Artículo 12. *Clasificación de las peticiones según su tipo.*

PETICIONES ANÁLOGAS: Cuando más de diez (10) ciudadanos(as) formulen peticiones de información análogas, la UBPD podrá dar una única respuesta que publicará en su página web y entregará copia de la misma a quienes soliciten, y conforme el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, la publicación de la respuesta única también podrá realizarse en un diario de amplia circulación, siempre que no contenga información reservada o datos sensibles.

PETICIONES ANÓNIMAS: Cuando se presente ante la entidad una petición anónima y su objeto sea claro, deberá ser resuelta de fondo aplicando las mismas reglas que garanticen el derecho fundamental de petición respecto a su núcleo esencial y elementos estructurales. En el caso que se desconozcan los datos de contacto o de correspondencia del peticionario, será necesario que la entidad notifique la respuesta mediante aviso, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PETICIONES INCOMPLETAS: En virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, teniendo en cuenta el principio de eficacia, “(...) cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte la información requerida, se reactivará el término para resolver la petición.”

PETICIÓN VERBAL: La presentación, radicación y constancia de las peticiones verbales se regularán conforme lo dispuesto por el Decreto 1166 de 2016, que regula la presentación, radicación y constancia de aquellas presentadas verbalmente en forma presencial, por vía telefónica, por medios electrónicos o tecnológicos o a través de cualquier otro medio idóneo para la comunicación o transferencia la voz, y este orden deberán contener los requisitos y parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.12.3 del citado decreto.

Parágrafo 1°. Si el/la peticionario/a lo solicita, se le entregará copia de la constancia de la petición verbal, a través de cualquier medio que indique.

Parágrafo 2°. No será necesario dejar constancia, ni radicar el derecho de petición, cuando la respuesta al/la ciudadano/a consista en una simple orientación del/la servidor/a público, acerca del lugar al que aquél puede dirigirse para obtener la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.12.4 del Decreto 1166 de 2016.

PETICIONES VERBALES EN OTRA LENGUA NATIVA O DIALECTO OFICIAL DE COLOMBIA: El artículo 10 de la Constitución Política establece el castellano como idioma oficial. Adicionalmente, también precisa que las lenguas y dialectos de grupos étnicos son oficiales en sus territorios. El artículo 100 de la C. P. protege los derechos de los extranjeros. La Ley 47 de 1993 dispuso que el inglés sería considerado idioma oficial en el Archipiélago de San Andrés y la Ley 982 de 2005 admitió el lenguaje de señas y le concedió especial protección.

Parágrafo. Las personas que hablen una lengua nativa o un dialecto oficial de Colombia podrán presentar peticiones verbales ante la entidad en su lengua o dialecto. Para ello y en caso de presentarse, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias y en donde se requiera un intérprete, se dejará constancia de ese hecho y se grabará la PQRSD en cualquier medio tecnológico o electrónico, para solicitar el apoyo técnico de entidades u otras instancias, quienes pueden servir de enlace en la búsqueda y designación de un intérprete para atender el requerimiento, con el fin de proceder a su posterior traducción y respuesta.

PETICIONES ELECTRÓNICAS: La presentación, radicación y constancia de las peticiones electrónicas se regularán conforme lo dispuesto por los artículos 53 y ss de la Ley 1437 de 2011, que establece que las autoridades deben asegurar las herramientas necesarias de acceso gratuito a los medios electrónicos, en el mismo sentido señala que los canales digitales habilitados por las autoridades deben ser utilizados en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 13. *Rechazo de las peticiones de información por motivo de clasificación o reserva.*

Toda decisión que rechace la petición de información o documentos, debe ser motivada, señalando de forma precisa, las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes, y será notificada al peticionario.

Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo que la persona interesada insista en su solicitud. En este caso se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 14. *Desistimiento expreso de la petición.* En cualquier tiempo, el/la interesado/a podrá desistir de su petición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. No obstante, si se considera necesario, por razones de interés público, las actuaciones se podrán continuar de oficio, caso en el cual se expedirá una resolución motivada para el efecto.

Parágrafo. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el/la peticionario/a haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente.

Artículo 15. *Clasificación de la información pública.* En ese contexto, debe armonizarse con las disposiciones del Decreto Ley 589 de 2017 en materia de protección, confidencialidad y reserva de la información, pensadas para facilitar que las víctimas, declarantes, organizaciones, entidades del Estado y la sociedad civil en general contacten a la UBPD y suministren información relacionada con el conflicto interno armado, que permita planear la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, con la seguridad de que ese será el único propósito de su aporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 14 “*Acceso a información reservada*” y “*Convenios y protocolos de acceso a información*” del citado decreto ley.

Cuando se trate de información reservada, la UBPD, en todo caso, deberá garantizar, por escrito, la reserva de la misma, el traslado de la reserva legal de la información, suscribir actas de compromiso de reserva y observar las seguridades y niveles de

clasificación consagradas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013, la Ley Estatutaria 1712 de 2014, sus Decretos Reglamentarios y otras normas relevantes.

Artículo 16. *Rechazo de las peticiones de información por motivo de clasificación o reserva.*

Toda decisión que rechace la petición de información o documentos, debe ser motivada, señalando de forma precisa, las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes, y será notificada al peticionario.

Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo que la persona interesada insista en su solicitud. En este caso se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015.

La restricción por reserva legal, únicamente recae sobre el documento que la contenga, no siendo extensible a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella. En el evento de existir un rechazo parcial se podrá emitir respuesta sobre la información que no es objeto de reserva.

Artículo 17. *Contenido de la respuesta que rechace peticiones de información por motivo de clasificación o reserva.* La respuesta que deniegue o rechace una solicitud de acceso a información pública por razón de clasificación o reserva conforme a lo normado en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 0103 de 2015, debe tener el siguiente contenido:

1. El fundamento constitucional o legal que establece el objetivo legítimo de la clasificación o la reserva, señalando expresamente la norma, artículo, inciso o párrafo con base en el cual se otorgó la calificación.
2. La identificación de la excepción que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, y artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituidos por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, cubija la calificación de información reservada o clasificada.
3. El tiempo por el que se extiende la clasificación o reserva, contado a partir de la fecha de generación de la información.
4. La determinación del daño presente, probable y específico que causaría la divulgación de la información pública y la relación de las razones y las pruebas, en caso de que existan, que acrediten la amenaza del daño.

Parágrafo 1°. En ningún caso procederá el rechazo de una solicitud por razones tales como, encubrir violaciones a la ley, ineficiencias o errores de los sujetos obligados, ni para proteger el prestigio de personas, organizaciones o autoridades.

Parágrafo 2°. Las solicitudes de información sobre contratación con recursos públicos no podrán ser negadas, excepto que haya sido calificada como clasificada o reservada de acuerdo con las directrices señaladas por la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 0103 de 2015.

Artículo 18. *Recurso de reposición en caso de reserva.* Conforme a lo descrito en el artículo 27 de la Ley 1712 de 2014, únicamente cuando la respuesta a la solicitud de información invoque la reserva de seguridad y defensa nacional o relaciones internacionales, el/la solicitante podrá acudir al recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito y sustentando en la diligencia de notificación, o dentro de los tres (3) días siguientes a la misma.

Negado este recurso corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente, la petición formulada. Para ello, el/la servidor/a respectivo/a enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo en un plazo no superior a tres (3) días hábiles siguientes. En caso de que el/la servidor/a incumpla esta obligación el/la solicitante podrá hacer el respectivo envío de manera directa.

El Tribunal Administrativo decidirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.
2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que de acuerdo con su reglamento interno es la competente, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días hábiles la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo Tribunal.

Parágrafo. Sin perjuicio de la inaplicabilidad de excepciones establecidas en la Ley 1755 de 2015, la información que reciba y produzca la UBPD, conforme al inciso 2 del artículo 3° del Decreto Ley 589 de 2017, no podrá ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales y no tendrá valor probatorio.

Artículo 19. *Impedimentos y recusaciones.* El/la colaborador/a que al tramitar una PQRS, advierta que tiene un conflicto de interés en la resolución de la misma, deberá declararse impedido/a. En el mismo sentido, podrán ser recusados/a por las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. El trámite se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la misma norma.

Artículo 20. *Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.* Toda petición presentada ante la UBPD debe ser respetuosa, en caso contrario, la dependencia o servidor(a) que tenga la PQRS a su cargo, puede proceder a su rechazo. Esta decisión deberá comunicarse al/la peticionario/a, invocando el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 1°. En caso de peticiones oscuras o que no sean claras en su finalidad u objeto, esta se devolverá al/la interesado/a para que la corrija o aclare dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a su recepción. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Parágrafo 2°. Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la dependencia o servidor(a) a cargo, podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre y cuando en la nueva petición se subsane.

Artículo 21. *Tratamiento de datos personales.* Deberá realizarse conforme lo dispone la Constitución y la ley, y en particular de acuerdo con lo dispuesto en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) (SCI-PC-003).

TÍTULO III

TRÁMITE INTERNO DE LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS

Artículo 22. *Trámite interno de las PQRS.* Las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias se presentarán, en forma verbal, escrita o de forma digital a través de los distintos canales de atención con los que actualmente cuenta la UBPD, bien sea de manera personal a través de las oficinas de la UBPD, telefónica a través de las líneas de atención al ciudadano, virtuales por el servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co o formulario <https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/servicio-ciudadano/>.

Parágrafo. Una vez la petición, queja, reclamo, sugerencia o denuncia se encuentre radicada, será analizada por Servicio al Ciudadano y registrada en matriz de PQRS conforme a los criterios establecidos de tipificación quienes a su vez validarán conforme la ley, el término de respuesta correspondiente y realizará la asignación de las PQRS a las dependencias que por competencia técnica o funcional deban resolver la petición, a través de los medios tecnológicos establecidos para tal fin.

Artículo 23. *Trámite para las peticiones presenciales.* Se entenderán como las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias presentadas en forma verbal o escrita en las oficinas dispuestas por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en razón del Conflicto Armado (UBPD) tanto en el nivel central, como territorial.

Parágrafo. Cuando la entrega de la petición se realice a través de correo certificado o de manera personal en las sedes de nivel central o territorial de la UBPD, deberán ser radicadas en el mismo acto de recibo por la ventanilla de correspondencia, de conformidad con el procedimiento y lineamientos establecidos para las comunicaciones oficiales. En todo caso, se deberá informar el mismo día de recibo al correo electrónico servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co, adjuntando los documentos digitales.

Artículo 24. *Trámite para las peticiones por canal telefónico.* Se entenderán como las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias presentadas en forma verbal a través de los canales telefónicos dispuestos por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en razón del Conflicto Armado (UBPD) tanto en el nivel central como territorial.

Parágrafo. Las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias recibidas a través de canales telefónicos deberán ser registrados en el formato SCI-FT-01 y remitir al correo de servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co.

Artículo 25. *Trámite de peticiones por medios electrónicos.* La UBPD podrá habilitar el uso de canales digitales, cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento correspondiente, en los términos establecidos en los artículos 53 A y 54 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. *Conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-230 de 2020 con respecto a los derechos de petición que se presenten por medio de una red social, se procederá así: "Cuando se ejerza el derecho de petición por medio de una red social y lo que se solicite sea información pública, la entidad debe contar con el soporte básico de datos que el propio interesado le suministre para identificar al sujeto respecto del cual se crea un deber de notificación, como, por ejemplo; su nombre completo y datos sobre otros medios electrónicos o físicos en los cuales se le podría brindar una respuesta, ya sea que estos datos consten en el perfil utilizado como originador del mensaje o que se incluyan en el texto electrónico que haya sido remitido. Lo anterior, sin perjuicio de la notificación de la respuesta, la cual podrá hacerse por medio de la plataforma digital a partir de la cual se inició la comunicación por el usuario, a menos que se haya eliminado o suspendido la cuenta correspondiente, en cuyo caso no existirá un incumplimiento de la entidad, si no que, ante la imposibilidad de hacer posible la notificación, se configura una causal de fuerza mayor que, por lo demás, enervaría el silencio administrativo positivo".*

Artículo 26. *Notificación electrónica.* La UBPD podrá notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración. Para todos los efectos, las notificaciones electrónicas se practicarán en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1°. Las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias recibidas por los/las servidores/as públicos y colaboradores/as de la UBPD a través de sus cuentas de correos electrónicos institucionales deberán sin excepción alguna remitirse el mismo día de recibo al correo electrónico servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co

Parágrafo 2°. En caso de recibirse PQRSD a través de las redes sociales oficiales de la UBPD, la Oficina Asesora de Comunicaciones deberá comunicarlo al correo servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co

Parágrafo 3°. Cuando se trate de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias presentadas a través del formulario electrónico disponible en el portal web de la entidad, la petición será recibida por Servicio al Ciudadano quien gestionará lo inherente a la radicación con Gestión Documental.

Artículo 27. *Procedimiento para las quejas.* Las quejas dirigidas contra los/las servidores/as o colaboradores/as de la UBPD, radicadas con el cumplimiento de los requisitos, serán asignadas a la Secretaría General conforme el artículo 15 del Decreto 1393 de 2018, numeral 14, este último será el competente para dar el trámite correspondiente según aplique.

Artículo 28. *Procedimiento para las denuncias.* Las denuncias recibidas a través de los canales de atención serán trasladadas según correspondan los hechos a las instancias correspondientes.

Parágrafo. Si un/a servidor(a) tuvo conocimiento de los hechos a título personal presentará la denuncia correspondiente, sin perjuicio de la omisión de denuncia característica de los funcionarios de la UBPD.

Artículo 29. *Procedimiento para los reclamos.* De conformidad con el artículo 7° de la Ley 1437 de 2011. “*Deberes de las autoridades en la atención al público*”. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes: “(...) 7. Atribuir a dependencias especializadas la función de atender quejas y reclamos, y dar orientación al público.”, razón por la cual la UBPD diseñará el trámite correspondiente para el efecto y lo socializará a sus servidores (as) y colaboradores (as).

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. *Consideraciones enfoque territorial, diferencial y de género:* Conforme al artículo 4° del Decreto Ley 589 de 2017, “*Enfoque territorial, diferencial y de género. La UBPD tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que responda a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. El enfoque de género y diferencial se aplicará en todas las fases y procedimientos de la UBPD, en especial respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto. La UBPD adoptará con participación de las víctimas y la sociedad civil, líneas para la determinación del paradero de las niñas y mujeres dadas por desaparecidas.*”

Artículo 31. *Desatención de las peticiones.* La omisión, retraso en la atención a las peticiones y en los términos para resolver las peticiones, o no suministrar de manera debida y oportuna la respectiva respuesta, constituirán falta para el servidor público, darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario que se encuentre vigente, sin perjuicio de la acción prevalente de los entes de control competentes, de conformidad con las normas legales en la materia.

Artículo 32. *La radicación de peticiones.* Las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias que reciba la entidad deberán ser radicados de conformidad con los lineamientos generados por Gestión Documental de la UBPD.

Artículo 33. *Respuesta a peticiones.* Las respuestas deberán gestionarse a través del formato oficio GDO-FT- 002, o formato que lo actualice o sustituya las cuales deberán estar debidamente suscritas y radicadas.

Parágrafo 1°. Las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, y denuncias, deberán seguir las siguientes pautas: i) resolver concretamente lo que se está solicitando; ii) resolver en su totalidad la petición o peticiones que se mencionen; iii) indicarlas razones precisas y claras al peticionario para conceder, negar, o trasladar su solicitud; iv) usar redacción clara, congruente y en lenguaje comprensible para el peticionario; v) informar claramente dirección, teléfono y horarios de atención de la Entidad, en caso de ser requerido; vi) la respuesta debe dar cuenta del carácter humanitario de la UBPD, y reflejar claramente el objeto misional otorgado mediante el Decreto Ley 589 de 2017.

Parágrafo 2°. Toda decisión que rechace la petición de información o documentos, debe ser motivada, señalando de forma precisa, las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes, y será notificada al/la peticionario/a. Lo anterior de conformidad con los índices de clasificación de la entidad y sus activos de información.

Artículo 34. *Competencia para dar respuesta, resolver o atender PQRSD.* De acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 1393 de 2018, se asignará el trámite de las PQRSD a las dependencias competentes para que procedan a responder, resolver o atender las mismas.

Parágrafo 1°. En caso de que la competencia para resolver una petición la tengan varios grupos internos de trabajo, la dependencia del nivel jerárquico superior a los grupos de trabajo respectivos, es la competente para resolverla. Para esto, deberá solicitar la información a cada grupo interno de trabajo que tenga a su cargo, con el fin de consolidar la información y proceder a responder.

Parágrafo 2°. Si los grupos corresponden a Subdirecciones y/o Direcciones Técnicas diferentes, la asignación de la PQRSD se realizará a la dependencia que deba resolver

el mayor número de solicitudes o cantidad de temas que se observen en la PQRSD presentada. A su vez, esta dependencia solicitará la información a las demás, con el fin de consolidar y emitir la respectiva respuesta.

Parágrafo 3°. En caso de que la dependencia o grupo de trabajo advierta que la PQRSD asignada no es de su competencia, deberá informar máximo al día siguiente de su recibo a Servicio al Ciudadano, para proceder con la reasignación de la misma.

Artículo 35. *Traslado por falta de competencia.* En caso de que la UBPD no sea la competente para tramitar una PQRSD, será informado de inmediato al interesado, en caso de que se actúe verbalmente, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Parágrafo: La remisión por competencia a otra autoridad deberá encontrarse debidamente sustentada y en lenguaje claro para el/la peticionario/a, incorporando el carácter humanitario de la UBPD, así como informar de al peticionario sobre el trámite efectuado.

Artículo 36. *Cotos de reproducción de información.* Que, la Ley 1712 de 2014, “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, contempla la necesidad de dar aplicación a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en el momento de interpretar el derecho de acceso a la información. Sumado a estos criterios se debe aplicar el principio de gratuidad, según el cual: “*(...) el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.*”

En este orden, el artículo 21 del Decreto 103 de 2015, prevé que, “*(...) Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante administrativo documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de Reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado*”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, le corresponde a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, establecer el costo de fotocopias, impresión y dispositivos de almacenamiento para la reproducción de información pública solicitada por particulares, que reposen sus archivos y que no tenga el carácter de reservado o clasificado conforme a la Constitución o la ley y según los lineamientos definidos por la entidad, la cual deberá ser tramitada por el responsable de su custodia.

Artículo 37. *Informes y alertas de seguimiento.* La Subdirección Administrativa y Financiera, a través de Servicio al Ciudadano, tendrá la función de efectuar el reporte de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, realizar informes sobre la efectividad de la gestión, así como de remitir alertas de control y seguimiento sobre los términos de vencimiento y comportamiento de los PQRSD.

Dichos reportes e informes serán divulgados a los Grupos Internos de Trabajo de la entidad en procura de mejorar la gestión en esta materia y los mismos serán publicados en la página web de la entidad para consulta de la ciudadanía en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 103 de 2015.

Artículo 38. *Procedimiento sancionatorio interno.* Lo previsto en el presente reglamento, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones disciplinarias.

Artículo 39. *Comunicación.* Copia de la presente resolución se comunicará a todas/os las/os servidores y servidoras a través del correo electrónico de la UBPD.

Artículo 40. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Ciudad de Bogotá, D. C., el 2 de septiembre de 2021

Publíquese y cúmplase.

Dada en la Bogotá D. C., a 2 de septiembre de 2021.

La Directora,

Luz Marina Monzón Cifuentes

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

EDICTOS

El Subdirector d Prestaciones Económicas,

HACE SABER:

Que el día 16 de mayo de 2021, falleció la señora Fulvia Mercedes Klinger Angulo, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 51791520 y que a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas se presentaron Claudia Liliana Klinger identificada con cédula de ciudadanía número 52093300 y Luis Eduardo Galvis Klinger identificado con cédula de ciudadanía número 80859796, en calidad de hijos(as) de la causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante comunicación dirigida a esta dependencia, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 No. 51-53, de la ciudad de Bogotá, D. C., si es posible; o a través de nuestros

canales virtuales o a la dirección pensiones@cundinamarca.gov.co dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Subdirector técnico,

David Arturo Pardo Fierro,

Unidad Administrativa Especial de Pensiones.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1421631. 2-IX-2021. Valor \$61.700.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 5515 DE 2021

(agosto 31)

por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 4286 del 27 de julio de 2020, “por la cual se adopta la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación, las Políticas Generales de Manejo y se definen lineamientos frente al uso y el manejo de la información y se deroga la Resolución 9674 de 2018.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y estatutarias señaladas en la Ley 7ª de 1979, Ley 87 de 1993, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.9.1.3.2 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 1008 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el artículo 15, consagra que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar, así como a su buen nombre. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en los archivos de entidades públicas y privadas.

Que el Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 1008 de 2018, en el artículo 2.2.9.1.1.3. define a la seguridad de la información como un principio de la Política de Gobierno Digital; de igual manera, en el artículo 2.2.9.1.2.1 define la estructura de los Elementos de la Política de Gobierno Digital a través de componentes y habilitadores transversales, los cuales son los elementos fundamentales de Seguridad de la Información, Arquitectura y Servicios Ciudadanos Digitales, que permiten el desarrollo de los anteriores componentes y el logro de los propósitos de la Política de Gobierno Digital.

Que mediante la Resolución número 9674 del 27 de julio de 2018, el ICBF adoptó la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación, las Políticas Generales de Manejo, se definieron lineamientos frente al uso y manejo de la información y se derogaron la Resolución número 9364 de 2016 y la Resolución número 3600 de 2017, así como todas aquellas que le eran contrarias, teniendo en cuenta la normativa vigente de protección de datos personales, así como de transparencia y acceso a la información.

Que en el Conpes 3854 de 2016 se establece la Política Nacional de Seguridad Digital en la República de Colombia.

Que el Decreto 1499 de 2017, el cual modificó el Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública), adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), definiéndolo en su artículo 2.2.22.3.2 como “(...) un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio”.

Que el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1° del Decreto 1499 de 2017, regula las políticas de Gestión y Desempeño Institucional, entre las que se encuentran las de “Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea” y “Seguridad Digital”.

Que el Manual del Sistema Integrado de Gestión del ICBF contiene la Política de Administración de Riesgos, aprobada en el marco del Comité Institucional de Control Interno el 26 de diciembre de 2018. Dicha política incluye la Guía Gestión de Riesgos y Peligros del Instituto, la cual se actualiza anualmente y contempla, entre otros, lo relacionado con la seguridad de la información.

Que mediante Resolución número 12068 de 2019 se integró y reglamentó el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, que tiene como objeto orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que es responsabilidad del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, contenida en el numeral 15 del artículo 3° de la Resolución número 12068 de 2019: “Aprobar y apoyar la implementación de los planes de continuidad del negocio que se establezcan con el fin de mitigar los riesgos asociados a la interrupción de la operación”, y, por tanto, es necesario adoptar las acciones pertinentes para el efecto.

Que el 27 de julio de 2020 el ICBF expidió la Resolución número 4286 de 2020, “por la cual se adopta la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación, las Políticas Generales de Manejo y se definen

lineamientos frente al uso y el manejo de la información y se deroga la Resolución número 9674 de 2018”.

Que en el artículo 4 de la Resolución 4286 se fijaron los objetivos de la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación, relacionados a continuación:

1. Brindar mecanismos de aseguramiento para el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información del ICBF.
2. Mitigar los incidentes de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación en el ICBF.
3. Gestionar los riesgos de seguridad y privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la operación del ICBF.
4. Establecer los lineamientos necesarios para el manejo de la información y los recursos tecnológicos del ICBF.

Que en sesión virtual realizada el día 30 de abril de 2021, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño aprobó la ampliación de los objetivos de la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación.

Que dado lo anterior, se hace necesario adicionar un objetivo de la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación, para fortalecer la cultura organizacional de los colaboradores con relación al cumplimiento de los controles y políticas de seguridad, generando un mayor compromiso y corresponsabilidad en la custodia y salvaguarda de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información y permitiendo articular la política con el Componente de Uso y Apropriación del Marco de Arquitectura del Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 4° de la Resolución número 4286 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 4°. *Objetivos.* La Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación, tendrá los siguientes objetivos:

1. Brindar mecanismos de aseguramiento para el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información del ICBF.
2. Mitigar los incidentes de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación en el ICBF.
3. Gestionar los riesgos de seguridad y privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la operación del ICBF.
4. Establecer los lineamientos necesarios para el manejo de la información y los recursos tecnológicos del ICBF.
5. Fortalecer las capacidades y cultura organizacional de Seguridad de la Información en los colaboradores y contratistas del ICBF.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2021.

La Directora General,

Lina María Arbeláez Arbeláez.

(C. F.)

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000265 DE 2021

(septiembre 3)

por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para llevar a cabo las obras prioritarias de dragado del canal de acceso al Puerto de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas según la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 161 de 1994, el Decreto 790 de 1995, así como el manual de contratación vigente en la entidad y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 consagra como fines esenciales del Estado: “...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que Cormagdalena es un ente corporativo del orden nacional, creado en virtud de lo establecido por el artículo 331 de la Constitución Política de 1991 y organizado conforme a lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 161 de 1994.

Que de conformidad con los artículos 331 de la Constitución Política de Colombia y artículo 2° de la Ley 161 de 1994, Cormagdalena tiene por objeto la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 3° de la Ley 161 de 1994 establece que Cormagdalena: “tendrá jurisdicción en los territorios de los municipios ribereños del río Magdalena, desde su nacimiento en el Macizo colombiano, en la colindancia de los departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena”.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: “los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”.

Que la Ley 80 de 1993, señala en lo referente a la figura de la Urgencia Manifiesta:

“Artículo 41 - En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes”.

“Artículo 42 - Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.

“Artículo 43 - Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contenitivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

“Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2], numeral 4, literal a) establece como causal de contratación directa la urgencia manifiesta.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, dispone que “Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.

Que respecto a la urgencia manifiesta, el Consejo de Estado mediante pronunciamiento del 27 de abril de 2006, manifestó que: “Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo

el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias lo exige”.

Que en sentencia más reciente de la misma Corporación proferida el 16 de julio de 2015 Secc. 3ª, Rad. 41768 de 16 de jul. de 2015, C. P. Hernán Andrade Rincón, se señaló sobre los principios que sustentan la contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta:

“De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando:

- Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras.
- Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción.
- Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre (subrayado por fuera del texto).
- Se presentan situaciones similares a las anteriores.

Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato (subrayado por fuera del texto).

Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios:

Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla (subrayado por fuera del texto).

El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado.

El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla”.

Que la Circular Conjunta número 014 del 1° de junio de 2011 de la Contraloría General de la República, de la Auditoría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, respecto de la urgencia manifiesta, señaló que: “Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa “Urgencia Manifiesta” se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar:

- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993, artículo 42.
- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.
- Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable: * Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.
- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio. * Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna. * Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras¹.
- Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.

- *Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.*

Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de esta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo”.

Que los artículos 70 y 74 de la Ley 336 de 1996, “Estatuto General de Transporte”, definen el modo de transporte marítimo y fluvial respectivamente como un “servicio público esencial”.

Que el Puerto de Barranquilla, entendido este como la zona portuaria de Barranquilla, Distrito Industrial y Portuario, es uno de los tres (3) puertos más importantes del Caribe colombiano y por los terminales ubicados en esta zona portuaria se movilizan más de diez millones de toneladas de carga al año, la gran mayoría de ellas de comercio internacional, situación que hace imprescindible el mantenimiento de las condiciones de navegabilidad del río Magdalena como canal de acceso a dicho puerto, siendo necesario para ello efectuar labores de dragado de manera oportuna para tal fin.

Que le corresponde a Cormagdalena garantizar la navegabilidad del canal de acceso del Puerto de Barranquilla a través del río Magdalena, lo cual se logra conservando la profundidad requerida por las embarcaciones de tráfico internacional que movilizan carga.

Que de conformidad con el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte del 5 de julio de 2018: “(...) es claro que la competencia para realizar estudios y adelantar obras en el canal de acceso al Puerto de Barranquilla (tajamares, zona marítima de aproximación, zona fluvial) está dada a Cormagdalena expresamente por ley, estando esta zona dentro de la jurisdicción de dicha entidad (...)”.

Que tienen cumplimiento de la obligación legal de mantener la Navegabilidad del Canal de Acceso del Puerto de Barranquilla y, Cormagdalena incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2021 “Realizar dragado de mantenimiento en el río Magdalena desde Barrancabermeja, Santander, hasta su desembocadura en Barranquilla, Atlántico y el Canal del Dique”, con una asignación presupuestal estimada en \$68.399.413.802 millones de pesos, para dicha vigencia, con recursos Nación y propios, de los cuales se destinarán \$42.956.992.039 al sector del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla”.

Que la Dirección General Marítima emitió el mensaje de seguridad No. 217 del 30 de agosto de 2021, en el cual se indica que “La Capitanía de Puerto de Barranquilla, de acuerdo con los análisis realizados por la alta sedimentación, cambios en los niveles del río Magdalena especialmente sobre los sectores km 0, km 05, km 11 y km 21 (análisis de planos batimétricos tomados diariamente) del canal de acceso al puerto y trabajos realizados durante el dragado en la zona del km 0 y la BY7 (...) con el propósito de mantener la seguridad en la navegación durante el tránsito en canal, se hace necesario realizar modificaciones o restricciones al calado operacional autorizado” a la zona Portuaria del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla desde 7.6 hasta 8.2 mts.

Que, dadas las restricciones emitidas en los mensajes de seguridad, es de conocimiento público a través de medios de prensa local que se han tenido que desviar buques a puertos cercanos con el propósito de aligerar carga, implicando mayores costos y retrasos operativos para el sector portuario de Barranquilla, generando así una grave afectación a la prestación del servicio.

Que, de igual manera, esta situación de urgencia ha sido confirmada por la Subdirección de Desarrollo Sostenible Navegación, quien remitió informe técnico denominado: **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DEL DRAGADO DE CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA**, el cual hace parte integrante de este acto administrativo.

Que entre Findeter y Cormagdalena se suscribió el contrato interadministrativo No. 0-2542020 del 21 de diciembre de 2020 con la CORPORACIÓN REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA, con el objeto de “PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA, PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PARA LOS SECTORES DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA, EL CANAL DEL DIQUE Y EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA-PINILLOS EN LA VIGENCIA 2021”.

Que, para las labores mencionadas anteriormente, el día 28 de diciembre de 2020 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 31-96164, entre FINDETER y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, cuyo objeto es: “i) La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por FINDETER o cualquier otra entidad pública a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfiera CORMAGDALENA con el cual FINDETER suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados en el COMITÉ FIDUCIARIO”, en virtud del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA 2021.

Que el Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA 2021, se encarga de adelantar las gestiones para la contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

Que en desarrollo del contrato interadministrativo, Findeter adelantó las convocatorias públicas PAF-CORMAGDALENA-O-015, PAF-CORMAGDALENA-O-026 y PAF-CORMAGDALENA-O-043 de 2021, las cuales fueron declaradas desiertas.

Que, ante la anterior situación, FINDETER procedió a adelantar la selección de contratistas mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con lo señalado en su Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA 2021 que señala: “Cuando adelantado un proceso de selección por convocatoria pública o invitación privada, y este se hubiera declarado desierto” y “Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro”, dado que se trata de un actividad que requiere disposición oportuna.

Que con fundamento en lo antes señalado, se suscribió el 16 de julio de 2021 el Contrato de Obra No. 3-1-96164-05 con la empresa EUROPEAN DREDGING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA por el término de 1 mes o hasta agotar el volumen contractual (lo que ocurra primero), por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.323.892.266,00) MONEDA CORRIENTE.

Que en desarrollo del Contrato de Obra No. 3-1-96164-05, se alcanzó el límite del ciento por ciento (100%) de adición del valor inicial del contrato en los términos establecidos en el numeral 16.2 de la “Política para la Contratación de Servicios para Terceros” de FINDETER y que hace parte integral del contrato interadministrativo No. 0-254-2020 del 21 de diciembre de 2020.

Que FINDETER el 20 de agosto de 2021 realizó la Convocatoria Pública No. PAF-CORMAGDALENA-0-054-2021 para contratar el Mantenimiento del Canal Navegable Mediante Dragado del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla – departamento del Atlántico III – 2021 cuya fecha de adjudicación se tiene prevista para el día 16 de septiembre de 2021, según adenda No. 1.

Que la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, declaró la situación de calamidad pública mediante el Decreto No. 0135 de 2021 del 12 de julio de 2021, por el término de seis (6) meses en el municipio de Barranquilla.

Que el citado acto administrativo en su parte considerativa señala, entre otros, argumentos que: “Que la crisis de navegabilidad del Puerto de Barranquilla impacta negativamente el desarrollo económico y social de la ciudad, toda vez que gran parte de la economía de este ente territorial es sostenible gracias a la actividad comercial e industrial desempeñada en el puerto.

“Que, en vista de ello, se requiere de manera inminente intervención técnica de dragado del canal (...)”.

“Que por lo anterior, el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla CDGRD, en reunión extraordinaria de julio 12 de 2021, emitió concepto favorable para decretar la situación de calamidad pública en el distrito de Barranquilla, con el fin de superar la crisis de navegabilidad del canal de acceso al Puerto de Barranquilla restringiéndose a la prestación del servicio portuario, tal y como lo permite el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, y en consecuencia, el CDGRD determinó diseñar un plan de acción específico para lograr el retorno a las condiciones de normalidad en el sector señalado de conformidad con el artículo 61 de dicha ley”.

Que el referido Decreto en su apartado resolutivo, ordenó declarar la situación de calamidad pública en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, restringiéndose a la prestación del servicio portuario por las graves afectaciones al servicio público esencial del transporte marítimo y fluvial, con el fin de gestionar y coordinar con las autoridades competentes del orden nacional, las acciones necesarias para garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte marítimo y fluvial que tiene como destino el Puerto de Barranquilla, y para diseñar y ejecutar el Plan de Acción Específico con el fin de superar la crisis de navegabilidad del canal de acceso al Puerto de Barranquilla, que será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones si existieren.

Que la situación descrita, de cara a la necesidad apremiante de continuar con las labores de dragado en el inmediato futuro, no permite disponer del tiempo que demanda la culminación de la convocatoria pública que actualmente está adelantando FINDETER bajo el radicado PAF-CORMAGDALENA-0-054-2021 en el marco del contrato interadministrativo No. 0-2542020 del 21 de diciembre de 2020, y cuyo objeto es Prestar los servicios de asistencia técnica y administración de recursos a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), para la ejecución del programa de Mantenimiento para los sectores del Canal de acceso al Puerto de Barranquilla, el Canal del Dique y el sector de Barrancabermeja-Pinillos”; con el riesgo de que la misma eventualmente llegue a un resultado fallido, ni tampoco los tiempos propios de celebración e inicio de ejecución que se exigen en condiciones normales, por cuanto el estado actual de río Magdalena y su afectación en la navegabilidad y acceso al Puerto de Barranquilla están poniendo en riesgo las actividades comerciales y de abastecimiento interno de bienes y servicios, y en general el servicio de transporte marítimo y fluvial que presta el Puerto de Barranquilla, considerado esencial por el Estatuto General de Transporte. Con lo cual, se hace necesario acudir a la urgencia manifiesta como causal de la modalidad de selección de contratistas de contratación directa para adquirirse por parte de Cormagdalena de forma inmediata tanto el dragado de mantenimiento del canal navegable del canal de acceso al Puerto de Barranquilla como su respectiva interventoría, mientras se adjudica el proceso

PAF-CORMAGDALENA-0-054-2021 adelantado por FINDETER y hasta el inicio de la ejecución de dicho contrato.

Que Cormagdalena puso a disposición del Contrato Interadministrativo No. 0-254 de 2020 del 21 de diciembre de 2020, los recursos económicos necesarios para atender de manera continua y permanente el mantenimiento para el canal de acceso al Puerto de Barranquilla. Igualmente la Corporación ha realizado un seguimiento continuo al desarrollo del mismo y ha solicitado a través de diversas misivas la aplicación de los mecanismos y procedimientos establecidos tanto en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo FINDETER-CORMAGDALENA 2021 como en la “Política para la Contratación de Servicios para Terceros” que rige a FINDETER, en lo referente al inicio de convocatoria pública, activación del mecanismo de contratación directa y adición contractual; todo ello con miras a atender de manera pronta y ágil la situación presentada en el canal de acceso. Sin embargo, FINDETER mediante comunicación del 3 de septiembre de 2021 indicó: “nos permitimos manifestar que no resulta posible adicionar el contrato ya mencionado toda vez que ya hemos alcanzado en adiciones de recursos, sólo entre el 10 y 24 de agosto, el 100% del valor total del contrato, siendo éste un tema que resulta ajeno a los principios de la función administrativa (...) concluyendo por lo tanto que: “no es viable darle continuidad al Contrato de obra 3-1-96164-05, cuyo objeto es el “Mantenimiento del canal navegable mediante dragado del canal de acceso al Puerto de Barranquilla – departamento del Atlántico, 2021”.

Que de acuerdo con lo anterior, y atendiendo a la finalidad de la declaratoria de urgencia manifiesta, se requiere contratar tanto el dragado de mantenimiento del canal navegable del canal de acceso al Puerto de Barranquilla como su respectiva interventoría.

Que el contrato de obra a suscribir en el marco de la urgencia manifiesta se efectuará bajo la modalidad de contrato a precios unitarios en un marco de precio indeterminado pero determinable. Asimismo, se dará aplicación en lo pertinente, a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para lo cual, la constancia escrita de autorización impartida estará contenida en la orden de servicios respectiva.

Que dicho mantenimiento consiste en realizar obras de dragado, conforme se expone en el documento de **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DRAGADO DE CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA**.

Que la presente urgencia manifiesta contempla las exigencias del Estatuto General de Contratación Estatal y las recomendaciones de la Contraloría General de la República.

Cormagdalena ha desplegado todas las acciones necesarias para suplir la necesidad de dragado del canal bajo la competencia que le corresponde y cuenta con las herramientas y estudios necesarios para determinar la necesidad y los requerimientos de idoneidad del contratista; y ante la imposibilidad de una contratación en un procedimiento de selección regular y ante la emergencia inminente que se está presentando se accede a resolver en el marco de una urgencia manifiesta que está revestida de todo el conocimiento por parte de la Corporación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena.

RESUELVE:

Artículo 1°. **DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA** para proceder a contratar las obras prioritarias de **MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVIGABLE MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA**, así como su respectiva Interventoría integral.

El alcance a detalle de estas obras, se contemplan en el documento denominado anexo técnico.

Artículo 2°. Consecuente con lo anterior, y en aras del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados, adelantar las gestiones administrativas, presupuestales y de orden contractual a que haya lugar, con plena observancia de los requisitos previstos en la ley, en procura de conjurar la situación, que da lugar a la presente declaratoria de urgencia manifiesta, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3°. Ordenar a la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación y a la Oficina Asesora Jurídica adelantar las contrataciones pertinentes para atender la situación que da lugar a la presente declaratoria de urgencia manifiesta, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4°. Ordenar a la Secretaría General y a la Oficina Asesora Jurídica de Cormagdalena conformar el expediente respectivo con copias de este acto administrativo, de los contratos u órdenes contractuales originados en la presente urgencia manifiesta y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos estos que se remitirán a la Contraloría General de la República, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

En constancia se firma a 3 de septiembre del 2021.

El Director Ejecutivo,

Pedro Pablo Jurado Durán.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DRAGADO DE CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ZONA Y DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.

El Puerto de Barranquilla, entendido éste como la zona portuaria de Barranquilla, Distrito Industrial y Portuario, es uno de los 3 puertos más importantes del Caribe Colombiano y por los terminales ubicados en esta zona portuaria se movilizan más de 10 millones de toneladas de carga al año, la gran mayoría de ellas de comercio internacional, situación que hace imprescindible el dragado a fin de garantizar una navegabilidad segura.

Los trabajos de mantenimiento se localizan entre la desembocadura en Bocas de Ceniza (K0) hasta el Puente Pumarejo (K22). En este sector se localiza el Puerto de Barranquilla, el Puente Pumarejo, la Isla Rondón (K22+500), la Isla Cabica (K31), y Parque Industrial de Malambo SA - PIMSA (K38).

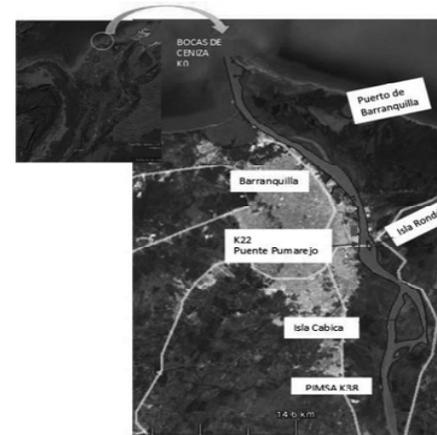


Figura 4. Río Magdalena – Canal de acceso al puerto de Barranquilla

Para efectos de los trabajos de mantenimiento, el área se ha considerado dividida en tres sectores:

SECTOR I. Acceso marino desde aguas profundas del mar Caribe, al canal navegable de acceso al puerto de Barranquilla, ubicado entre el muz del Tajamar Occidental (K0) y Las Flores (K8). El sector se caracteriza por una curva exterior hacia la izquierda protegida por el Dique Boyacá y Tajamar Occidental, con la presencia de la desembocadura del río. En el sector se localiza, en la margen derecha de la desembocadura, el Dique Interior de Contracción, El Espolón #6 y el Dique Guía en el K2. Entre K0 y K2+500, se concentran actualmente los dragados de mantenimiento, para permitir el ingreso de embarcaciones

hasta de 9,1 m (30 pies) de calado. Entre K2+500 y K7+500, se presenta un canal navegable con profundidades permanentes mayores a 12 m.

SECTOR II. Entre Las Flores (K8) y el anclaje del Dique Direccional (K14). Este sector se caracteriza por la presencia del “cruce” entre dos curvas sucesivas, donde se ubican en la margen izquierda los muelles de COMPAS y Michellmar, Monómeros Colombo Venezolanos y Colterminal. En la margen derecha se construyó en el transcurso de 1994, la estructura de estabilización del canal navegable conocido como Dique Direccional (K13 – K14). Por efecto del Dique Direccional y la longitud del “cruce”, en este sector se vienen presentando desde 1999, restricciones a la navegación entre K7+500 y K13, donde se hace necesario la remoción de barras puntuales.

SECTOR III. Entre el anclaje del Dique Direccional (K14) y el puente Pumarejo (K22). Este sector se caracteriza por una curva exterior hacia la derecha. En la margen izquierda entre K19+100 y K20+100 se encuentra el muelle de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla – SPRB, Riverport, Novo Porto, BITCO y Portmagdalena en la ribera occidental y SP Palermo y SODINTEC en la ribera oriental. En este sector se presenta un canal navegable con profundidades permanentes mayores a 12 m. En este sector se localiza la zona de Giro Paraíso. Alrededor de K21, se presenta el extremo inferior de la isla Rondón; por el brazo izquierdo de la isla cruza el 85% del caudal del río, sin embargo, en los últimos años este porcentaje ha disminuido.

2. COMPORTAMIENTO HIDRO SEDIMENTOLÓGICO DEL RÍO MAGDALENA EN LA ZONA PORTUARIA DEL RÍO MAGDALENA

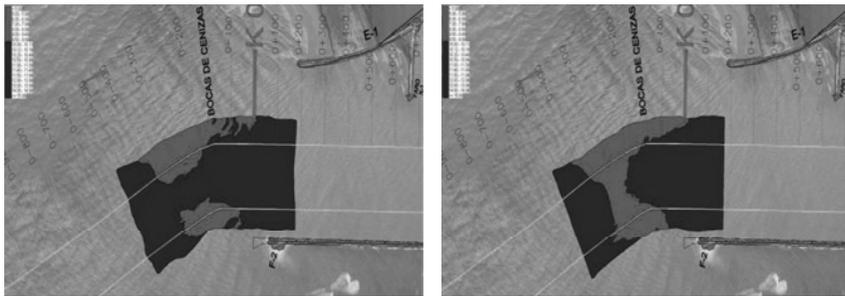
Sector Bocas de Ceniza

Con el debido rigor técnico hacemos un recuento de las condiciones presentes en la desembocadura y en los primeros 21 Kilómetros del del Río Magdalena en el Canal de Acceso de Barranquilla con el fin de presentarle un informe pormenorizado de las principales situaciones hidrodinámicas y sedimentológicas existentes entre el 20 de Julio y la fecha.

Cabe resaltar que los análisis presentados a continuación parten de la base técnica de ejecución de batimetrías por el Centro de Investigación e Ingeniería de Cormagdalena que han permitido conocer la evolución de los sectores mencionados, así como del seguimiento contractual efectuado por el personal hidrográfico adscrito a Cormagdalena.

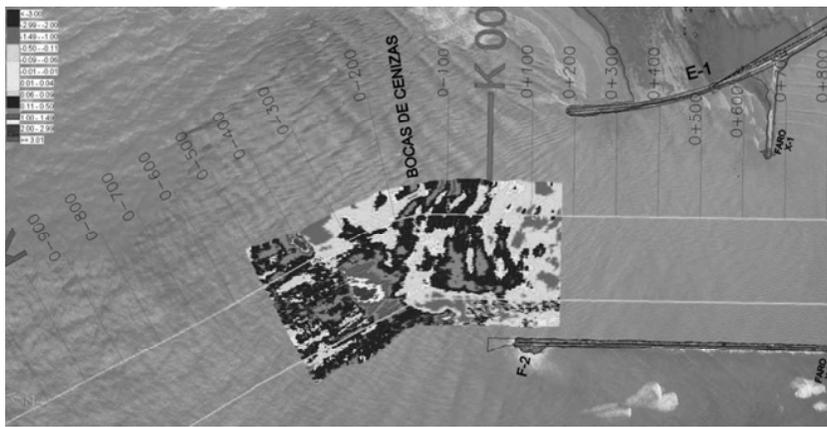
Como es bien sabido ha habido multitud de factores externos que han generado restricciones que han impedido la normalización de las actividades del tránsito fluvial, una de ellas está relacionada con que el día 20 de julio de 2021, las actividades de dragado efectuadas para esa fecha debieron suspenderse, por seguridad, de forma transitoria debido a condiciones océano-atmosféricas adversas hasta el día 23 de julio de 2021. Durante este lapso de suspensión (3 días), se observó en el sector entre las abscisas K0-500 a K0+500, un evento extremo de sedimentación acelerada e intensa, con valores muy por encima de los promedios históricos reportados. En este primer pico de sedimentación se observó una tasa de 8275.09 m³/día que supera ampliamente los 1,226.52 m³/día, observados para el mismo tramo entre los años 2019, 2020 y principios 2021.

A continuación, se presentan las matrices de profundidades ilustrativas sobre el fenómeno descrito así:



Batimetría del 20-Julio-2021

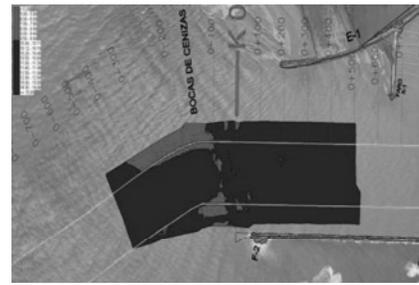
Batimetría del 23-Julio-2021



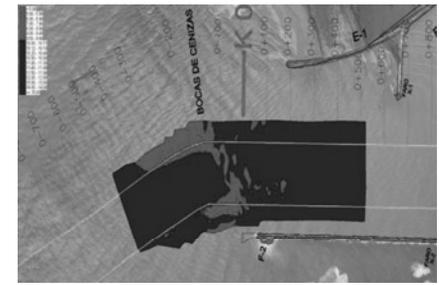
Nota: Los valores positivos representan la sedimentación y los negativos la erosión.

El segundo pico de sedimentación observado en bocas de cenizas se dio entre el 17 y el 23 de agosto de 2021 debido a otra suspensión transitoria del dragado motivada en esta ocasión por una falla mecánica en uno de los motores principales de la draga Tacola operativa en el sector en esa fecha. En este caso la tasa de sedimentación registrada fue de 5,158.325 m³/día, valor aún muy superior a la tasa promedio de 1,226.52 m³/día. Debido a la alta sedimentación la Dirección General Marítima DIMAR, el 18 de agosto de 2021, restringió el calado a un máximo de 7.5 m tal como lo muestra la siguiente imagen:

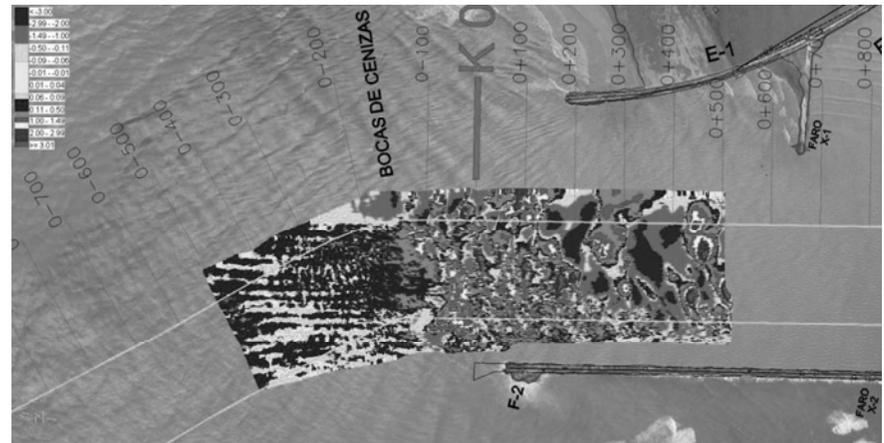
A continuación, se presentan las matrices de profundidades con las que se evidencia una vez este proceso intenso de sedimentación:



Batimetría del 17-agosto-2021



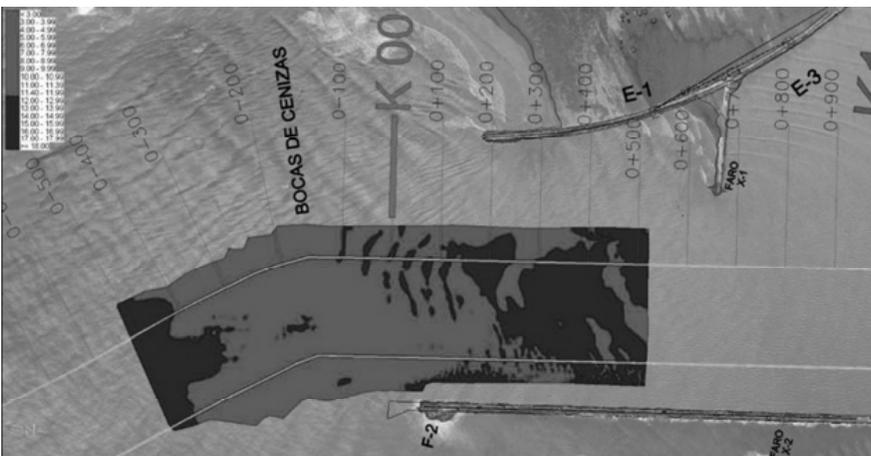
Batimetría del 23-agosto-2021



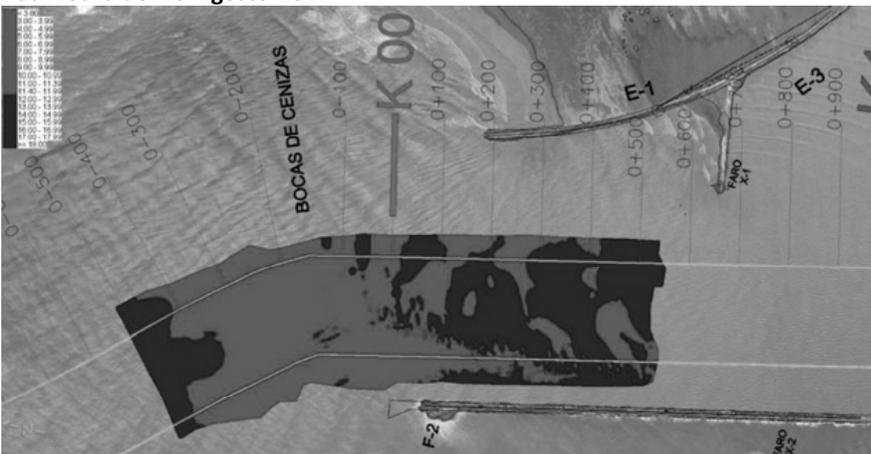
Nota: Los valores positivos representan la sedimentación y los negativos la erosión.

El día 23 de agosto de 2021 debido a los efectos de la sedimentación, las profundidades disminuyeron hasta llegar a valores críticos para la navegación, presentando valores inferiores a los 9.5 metros hacia el centro del canal generando restricciones importantes para la navegación. No obstante, en esta misma fecha, la draga Taccola superó la falla técnica y las labores de dragado se reiniciaron, sin embargo, a pesar del buen ritmo de remoción y que la tasa de sedimentación había disminuido su intensidad, entre el 23 y el 27 de agosto de 2021, las profundidades recuperadas por las labores de dragado no han sido suficientes limitando el acceso de embarcaciones con calados superiores a los 8 m por lo que la crisis no se ha podido superar.

A continuación, se ilustran los procesos previamente descritos:



Batimetría del 23-Agosto-2021



Batimetría del 27-Agosto-2021

La draga Toccola realizó operaciones de dragado hasta el 28 de agosto, día en que entró en operación en su remplazo la draga Bartolomeu Dias. Esta última draga realizó trabajos hasta el día 29 de agosto fecha en la cual agotó el presupuesto de la segunda adición

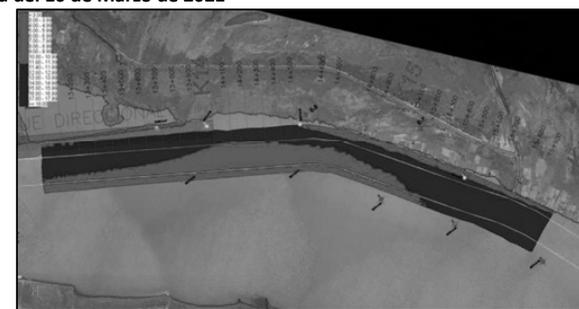
Sector Dique Direccional (K11+000 a K15+500)

A la fecha, el sector del Dique Direccional presenta un grado de sedimentación crítica que demanda una intervención inmediata que permita reestablecer condiciones de seguridad y navegación más adecuadas para el tránsito de las embarcaciones.

Con el fin de analizar el comportamiento evolutivo del sitio del tramo del Dique Direccional, a continuación, se presentan las batimetrías comparativas de post dragado del 10 de Marzo de 2021 y de seguimiento del 14 de agosto de 2021.



Batimetría del 10 de Marzo de 2021



Batimetría del 14 de Agosto de 2021

La tasa de sedimentación diaria en este sector se ha incrementado de manera importante pasando de un promedio diario de 884.85 m³/Día a 2208.81 m³/Día.

3. CONCLUSIÓN SOBRE EL ESTADO DEL CANAL NAVEGABLE Y LA NECESIDAD DE DRAGADO.

Como se evidencia en el análisis multitemporal realizadas por Cormagdalena, la situación adversa no ha sido superada. De esta manera presentamos para finalizar las siguientes conclusiones:

- Las condiciones técnicas de profundidades y navegabilidad para el Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla no han sido superadas como consecuencia de la alta tasa de sedimentación evidenciada en el sector de Bocas de Cenizas tramo K0-500 a K0+500.
- Las interrupciones generadas por el mal tiempo aunadas a la sedimentación intensa ocasionaron impedimentos para llevar el canal a profundidades adecuadas.
- Dragar de manera inmediata el sector del Bocas de Ceniza y Dique direccional hasta superar la crisis existente. Lo anterior en concordancia con los lineamientos establecidos por la Autoridad Marítima – Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Barranquilla en la Resolución de calados No. 0578-2015-MD-DIMAR-SUBMERC del 15 de septiembre de 2015, cuya tabla se transcribe a continuación:

ESTACION SECA					
SECTOR INTERIOR DEL CANAL			SECTOR EXTERIOR DEL CANAL		
CALADO	MARGEN SEGURIDAD (10%)	PROFUNDIDAD REQUERIDA	CALADO	MARGEN SEGURIDAD (10%)	PROFUNDIDAD REQUERIDA
10,5	1,05	11,55	10,5	1,785	12,29
10,4	1,04	11,44	10,4	1,768	12,17
10,3	1,03	11,33	10,3	1,751	12,05
10,2	1,02	11,22	10,2	1,734	11,93
10,1	1,01	11,11	10,1	1,717	11,82
10	1	11,00	10	1,7	11,70
9,9	0,99	10,89	9,9	1,683	11,58
9,8	0,98	10,78	9,8	1,666	11,47
9,7	0,97	10,67	9,7	1,649	11,35
9,6	0,96	10,56	9,6	1,632	11,23
9,5	0,95	10,45	9,5	1,615	11,12
9,4	0,94	10,34	9,4	1,598	11,00
9,3	0,93	10,23	9,3	1,581	10,88
9,2	0,92	10,12	9,2	1,564	10,76
9,1	0,91	10,01	9,1	1,547	10,65
9	0,9	9,90	9	1,53	10,53
8,9	0,89	9,79	8,9	1,513	10,41
8,8	0,88	9,68	8,8	1,496	10,30
8,7	0,87	9,57	8,7	1,479	10,18
8,6	0,86	9,46	8,6	1,462	10,06
8,5	0,85	9,35	8,5	1,445	9,95
8,4	0,84	9,24	8,4	1,428	9,83
8,3	0,83	9,13	8,3	1,411	9,71
8,2	0,82	9,02	8,2	1,394	9,59
8,1	0,81	8,91	8,1	1,377	9,48
8	0,8	8,80	8	1,36	9,36

NOTA: Medidas en metros

La dinámica de sedimentación ha sido confirmada por la DIMAR a través de los avisos de seguridad, el último del día 30 de agosto del 2021, el cual se presenta a continuación:

BUQUES ESLOVAS (m)	CALADOS (m)	CONDICIONES DE OPERACIÓN	OBSERVACIONES
Desde 180	Menor a 7,6	Sin Restricción	• 30 centímetros de asiento positivo; condiciones Océano - atmosféricas favorables.
Menor 180	Desde 7,6 Hasta 8,2	Luz día	• 30 centímetros de asiento positivo; condiciones Océano - atmosféricas favorables; Análisis condiciones adicionales; Mareas positivas.

Sobre el área de aproximación e ingreso al puerto de Barranquilla se puede observar que se presenta disminución en las profundidades operativas para la ejecución de las maniobras por parte de las motonaves programadas. En estas áreas además se desarrolla viraje por el ingreso al Canal; debido a la disminución en las profundidades en el sector, las enfiliaciones establecidas no están cumpliendo su función principal como ayudas a la navegación, debido a que la ruta de ingreso recomendada presenta profundidad inferior a las requeridas para el desarrollo de las operaciones seguras.

De acuerdo con el análisis multitemporal señalado anteriormente, aunado a los bajos caudales que se presentan en el río Magdalena, sumado al movimiento de sedimentos litorales, se evidencia una disminución considerable en la profundidad y una reducción del canal navegable requerida para el desarrollo seguro de las maniobras por parte de las motonaves que efectúan operaciones en el puerto.

El estado actual de sedimentación, de dificultad y poco margen de seguridad en las maniobras de los buques que ingresan a la zona portuaria, ponen en riesgo la continuidad del servicio de transporte público de carga que presta el canal navegable y la zona portuaria a la ciudad de Barranquilla y al País.

Lo anterior hace inminente la necesidad de realizar actividades de dragado de mantenimiento a fin de restablecer la sección de diseño en algunos sectores del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla como el sector de Bocas de Ceniza y el Sector de la Curva, de tal manera que cesen los riesgos de encallamiento de buques y/o cierre del canal navegable y/o la paralización del servicio público.

Si no se interviene el canal, las condiciones descritas tienden a empeorar en la medida en que pasa el tiempo; lo anterior, dado que la sedimentación es continua y que se va

acumulando en sectores críticos, aunado a un comportamiento atípico del río Magdalena que ha incrementado el movimiento y estacionamiento de sedimentos. Es decir, se requiere retomar la operación de dragado hasta que entre en operación la siguiente campaña que se realizará, lo cual resulta necesario mantener las actividades de dragado mientras que se adjudica la convocatoria pública No. PAF-CORMAGDALENA-0-054-2021.

El presente documento se basa en un análisis netamente técnico, sin que esto implique justificación financiera y jurídica alguna sobre la modalidad de contratación. Deberá analizarse si las condiciones técnicas, financieras y jurídicas permiten la declaración de una Urgencia Manifiesta.

Atentamente,

DARIO DANIELS
CARDOSO

Firmado digitalmente por DARIO
DANIELS CARDOSO
Fecha: 2021.09.03 16:35:44 -05'00'

DARÍO DANIELS CARDOSO

Elaboró: Bladimir Jesus Salcedo Castilla. Asesor CIIC – Cormagdalena.

Corporación Autónoma Regional de Santander

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 017-2021 DE 2021

(junio 28)

por medio de la cual se aprueba la sustracción de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Humedal San Silvestre para el Proyecto "Línea de Transmisión Asociada a la Conexión PORCE III - SOGAMOSO A 500Kv".

El Consejo Directivo de la CAS en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Acuerdo número 058-06 se declaró y alinderó el Distrito de Manejo Integrado (DMI) Humedal de San Silvestre y sus zonas aledañas ubicadas en los municipios de Barrancabermeja y San Vicente de Chucurí, con un área de 70,477.5 ha.
- Que mediante Acuerdo número 181-11 el Consejo Directivo de esta Corporación en cumplimiento del Decreto 2372 de 2010, homologó el área protegida Distrito de Manejo Humedal San Silvestre a Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI del Humedal San Silvestre y modifica el artículo tercero del Acuerdo 058-06 en lo relacionado con las coordenadas del polígono y su área, la cual se ajustó a 70093,57 ha; determinando en su artículo quinto el régimen de los usos permitidos, cuyo desarrollo de conformidad con el artículo 8 se encuentra sujeto a zonificación para el manejo.

Que mediante el artículo quinto del citado Acuerdo se estableció que los usos y las consecuentes actividades dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI del Humedal San Silvestre y sus zonas aledañas serán regulados en el plan de manejo y deberán ceñirse a las siguientes definiciones:

- Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

- *Usos de restauración:* Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies, y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
 - *Usos de Conocimiento:* Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
 - *De uso sostenible:* comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras como forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.
3. Que mediante **Acuerdo No. 241 de fecha 26 de noviembre de 2013** se amplió la vigencia de la zonificación del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI - Humedal San Silvestre, permitiendo el desarrollo de los usos definidos en el Acuerdo 181 de 2011.
 4. Que mediante **Acuerdo número 0349 de fecha 27 de febrero de 2018**, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, aprobó la sustracción de manera definitiva en un área correspondiente a 0.640 hectáreas del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI del Humedal San Silvestre en jurisdicción de los municipios de San Vicente de Chucurí y Barrancabermeja, para el desarrollo del proyecto Línea de Transmisión Asociada a la Conexión PORCE III - SOGAMOSO A 500Kv”.

Así mismo en el artículo Segundo del mencionado Acuerdo, aprobó la sustracción de manera temporal del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Humedal San Silvestre, un área total de 9,521 hectáreas por el término de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la publicación del acuerdo en mención, para el establecimiento de la plaza de tendido No. 15 y las zonas de vanos con acercamiento al conductor.

5. Que mediante **Radicado CAS No. 80.30.04707.2020 de fecha 13 de abril de 2020**, la señora **Claudia Luz Parra Castaño**, en calidad de Apoderada Especial de la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E.S.P - ISA**, identificada con NIT. No. 860016610-3, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, sustracción de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Humedal San Silvestre, adicionales a las sustraídas mediante **Acuerdo No. 0349 de fecha 27 de febrero de 2018** para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal que permitan la adecuada operación del proyecto denominado “Línea de transmisión asociada a la conexión Porce III - Sogamoso a 500 Kv”.
6. Que la anterior solicitud fue incorporada al Expediente CAS No. 1007-001-2017 con asunto Sustracción del DRMI del Humedal San Silvestre, para su trámite respectivo.
7. Que mediante **Auto SAO No. 076 de fecha 19 de mayo de 2020**, se requirió a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA**, identificada con NIT. 860016610-3, para que cancelara a esta Autoridad Ambiental la suma de dieciocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento quince pesos moneda corriente (18.554.115,00), por concepto de servicio de evaluación ambiental a la solicitud de sustracción de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI San Silvestre.
8. Que mediante **Radicado CAS No. 80.30.06056.2020 de fecha 5 de junio de 2020**, la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P - ISA**, allegó comprobante de pago por el valor requerido mediante Auto SAO No. 076 de fecha 19 de mayo de 2020.
9. Que mediante **Auto SAO No. 00153 de fecha 17 de septiembre de 2020**, se admitió y declaró iniciado el trámite de la solicitud de sustracción de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI San Silvestre, adicionales a las que fueron sustraídas mediante el Acuerdo CAS No. 0349 del 27 de febrero de 2018, para el desarrollo de las actividades de Aprovechamiento Forestal que permitan la adecuada operación del Proyecto “Línea de transmisión asociada a la conexión Porce III — Sogamoso a 500 kv”.
10. Que mediante **Radicado CAS No. 80.30.11678.2020 de fecha 8 de octubre de 2020**, el señor **SIMON GIRALDO OSPINA** en calidad de Representante Legal Judicial de la empresa **ISA**, allegó copia original de publicación en periódico de amplia circulación regional del encabezado y la parte resolutoria del Auto SAO No. 00153 de fecha 17 de septiembre de 2020.
11. Que mediante **Auto SAO No. 0235 de fecha 14 de octubre de 2020**, se ordenó visita de inspección ocular con el fin de realizar Evaluación Ambiental a la Solicitud de Sustracción de Áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI San Silvestre, áreas adicionales a las que fueron sustraídas mediante Acuerdo

CAS No. 0349 del 27 de febrero de 2018, profiriéndose el **Concepto Técnico SAO No. 0335 de fecha 21 de diciembre de 2020**, el cual recomendó sustraer de manera temporal las áreas correspondientes a los vanos con acercamiento al conductor, los cuales comprenden una extensión total de una hectárea ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (1 hectárea 8400 m²) del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI del Humedal San Silvestre, en jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, para el proyecto “Línea de transmisión Asociada a la Conexión PORCE III — SOGAMOSO a 500 Kv”, en concordancia con la evaluación realizada tomando como base al artículo 30 del Decreto 2372 de 2010 y compilado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. De esta manera las áreas a sustraer (zonas de recuperación) corresponden a 72 polígonos (vanos) distribuidos entre torres.

12. Posteriormente, el equipo técnico encargado del trámite convocó a una mesa de trabajo el día 14 de abril de 2021, para la socialización de la proyección del Acuerdo de Sustracción del DRMI Humedal San Silvestre, con personal de las diferentes dependencias adscritas a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, de la cual surgieron las siguientes recomendaciones: realizar la verificación de coordenadas con el área SIG - CAS, establecer tiempo para la sustracción temporal y detallar las coberturas mediante técnicas de fotogrametría (ortofotos) con el fin de comparar lo evidenciado en campo
13. Que, en virtud de lo anterior, se emitió **Concepto Técnico SAO No. 00164 de fecha 1º de junio de 2021**, el cual manifiesta el alcance al Concepto Técnico SAO No. 0335 de fecha 21 de diciembre de 2020, del cual se extraen los siguientes apartes de interés:

“(…) GENERALIDADES DEL PROYECTO

El Ministerio de Minas y Energía de Colombia, a través de la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME, estableció la necesidad de generar obras de infraestructura eléctrica en el país, tanto en el corto, como en el mediano y largo plazo, a fin de garantizar la demanda existente y asegurar la prestación del servicio en el futuro.

Con base en esta necesidad y con el objeto de expandir el Sistema de Transmisión Nacional -STN-, la UPME abrió la Convocatoria Pública 03 de 2014 a través del “Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2013-2027” adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 91159 de diciembre 26 de 2013, recomendando la ejecución de trece (13) proyectos en el Sistema de Transmisión Nacional, para mejorar la confiabilidad de la red, reducir las restricciones del sistema y asegurar el correcto abastecimiento de la demanda eléctrica en el país.

Posteriormente, el 19 de febrero de 2015, la UPME seleccionó a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ISA, para llevar a cabo el diseño, construcción y puesta en operación del proyecto de la INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL 230/500 kv, que tiene como objetivo garantizar la evacuación de la energía generada por la central hidroeléctrica Ituango. A su vez INTERCOLOMDA S.A., la filial de ISA es la encargada de la administración y operación de sus activos en el país, actualmente adelanta el diseño detallado del Proyecto, así como los estudios ambientales requeridos

Dentro de este proyecto se encuentra la conexión Porce III - Sogamoso Línea a 500 Kv, desde la Subestación existente Porce III hasta la subestación existente Sogamoso, con una longitud de 232 km.

El Decreto 2372 de 2010 por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 165 de 1994 y el Decreto 216 de 2003 en relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y las categorías de manejo que lo conforman, define en su artículo 14 que los distritos de manejo integrado son espacios geográficos, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute. “El Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Humedal de San Silvestre es uno de dichos espacios geográficos, donde INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. — ISA, desarrolla actividades consideradas de Interés Público, mediante la ejecución del Proyecto “Línea de Transmisión asociada a la Conexión PORCE III — Sogamoso a 500 Kv”.

Teniendo en cuenta que algunas áreas a intervenir por el proyecto se encuentra inmersos en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Humedal de San Silvestre declarado mediante Acuerdo No. 00058 de noviembre 27 de 2006 y que el Decreto 2372 de 2010, en su artículo 30 establece, Sustracción de áreas protegidas: “Cuando por otras razones de utilidad público e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo el régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que le declaró (...) La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como autoridad ambiental competente, es la encargada de evaluar y tomar una decisión frente a la solicitud de sustracción del Distrito Regional de Manejo Integrado Humedal San Silvestre, teniendo en cuenta que el objeto último del proyecto se enmarca dentro de las actividades económicas declaradas por ley como de utilidad pública o interés social.

El objetivo del Proyecto UPME 03 de 2014 está orientado a mejorar la confiabilidad de la red, reducir las restricciones del Sistema de Transmisión Nacional - STN y asegurar el correcto abastecimiento de la demanda eléctrica en el país, a través de la transmisión de energía, actividad que según el artículo 5 de la Ley 143 del 11 de julio de 1994, “es considerado un servicio público carácter esencial, obligatorio y solidario (...)”. Además, la Ley 142 del 11 de julio de 1994, en su Artículo 56, declara de “utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas (...)”. Teniendo en cuenta lo anterior el Proyecto está en la facultad de realizar el trámite para la sustracción de áreas en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Humedal San Silvestre.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Este proyecto comprende la operación de un circuito de la Línea de Transmisión Eléctrica a 500 kV asociada a la conexión entre la subestación PORCE III ubicada en el municipio de Anorí en el departamento de Antioquia y la subestación Sogamoso, localizada en el municipio de Betulia del departamento de Santander.

La localización general de las sustracciones solicitadas y su paso por el Distrito Regional del Manejo Integrado Humedal de San Silvestre se presenta en la siguiente imagen:

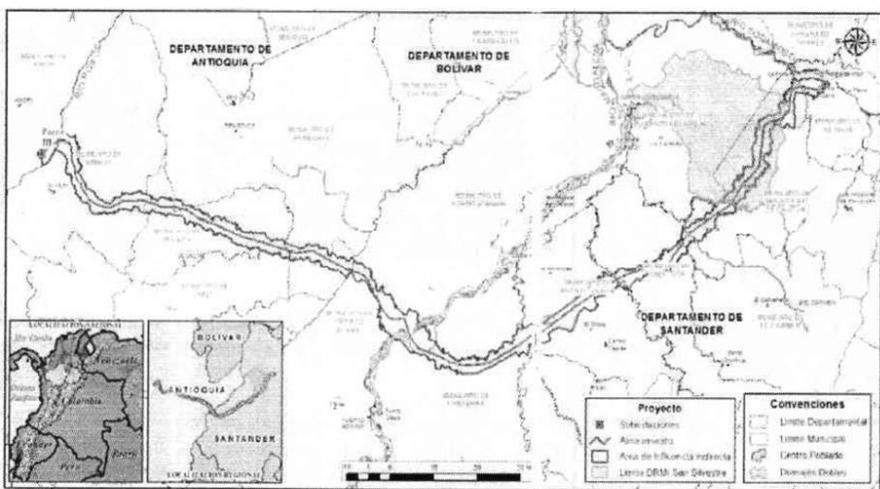


Imagen 1. Conexión Porce III — Sogamoso a 500kV.

En el municipio de San Vicente de Chucurí del departamento de Santander el proyecto se traslapa, en una longitud de 23,66 km (10.19%) del total de la línea de transmisión Conexión Porce III — Sogamoso a 500kV con el Distrito Regional del Manejo Integrado Humedal San Silvestre, declarado mediante Acuerdo 00058 de 27 de noviembre de 2006 por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS).

El número de torres ubicadas en el Distrito Regional del Manejo Integrado Humedal San Silvestre son 49 de las 497 torres total que conforman la línea de transmisión PORCE III -Sogamoso a 500kV. Dadas las condiciones de diseño de la línea, los sitios de torre estimados tienen una extensión de 400 m² con dimensiones de 20x20. Inicia su recorrido en el área del DRMI en la abscisa k194+641 y va hasta la abscisa k217+684. Dicho esto, de las 49 torres dentro del DRMI, 19 son las que se encuentran dentro de la solicitud de “Sustracción de Áreas del Distrito Regional de Manejo integrado DRMI San Silvestre”.

El proyecto contempla las actividades de poda parcial para árboles que se encuentren próximos a las líneas de transmisión. Para lo anterior se ha establecido un tiempo de ejecución de estas actividades durante la vida útil del proyecto.

INFORME OCULAR

Una vez revisado el documento presentado por ISA-INTERCOLOMBIA y durante la visita de inspección ocular, se evalúa la solicitud de sustracción temporal de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI “Humedal San Silvestre”, para el desarrollo del proyecto Línea de Transmisión asociada a la Conexión PORCE III - Sogamoso a 500 kV, valorando las características de los medios físicos y bióticos de la zona de influencia de las áreas a sustraer, así como verificar el análisis ambiental, de amenazas y las medidas de compensación; determinando que al área de Influencia Directa del Proyecto corresponde a la franja de seguridad de la línea eléctrica y torres. Dentro de este proyecto se encuentra la conexión Porce III - Sogamoso la cual consta de una Línea a 500 kV, desde la Subestación existente Porce III hasta la Subestación existente Sogamoso, con una longitud de 232 km, traslapando por zonas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Humedal de San Silvestre, donde INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E S.P. - ISA, pretende desarrollar actividades de mantenimiento, labores que hacen parte de la convocatoria pública UPME 03 de 2014.

De lo anterior, el proyecto tiene una incidencia en el DRMI Humedal San Silvestre de 23,66 Km, de los cuales 16,52 km están sobre zonas de producción y 7,15 km en zonas de recuperación; la línea de transmisión no incide en las zonas de mayor sensibilidad del DRMI correspondientes a zonas de preservación y zonas de protección como se evidencia en la imagen.

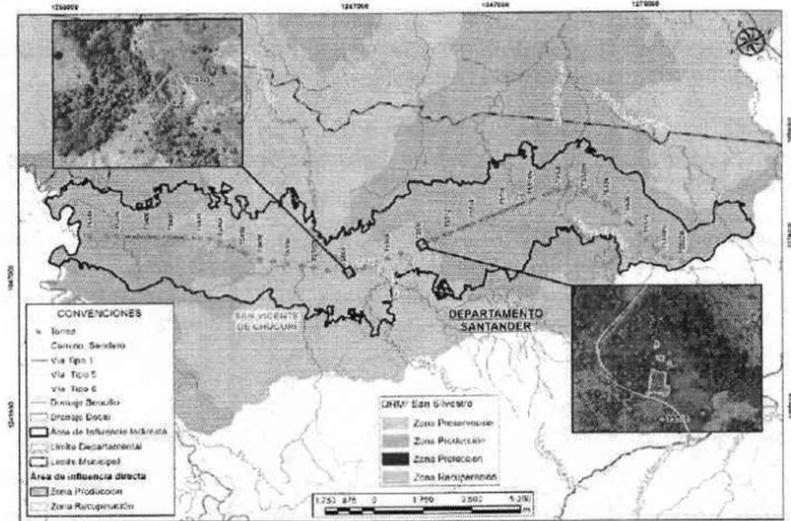


Imagen 1. Proyecto Línea de Transmisión asociada a la Conexión Porce III – Sogamoso a 500 kV en las Zonas de manejo del DRMI Humedal de San Silvestre.

Verificadas las coordenadas aportadas a través del Sistema de Información Geográfico SIG de la CAS, se pudo determinar que se hace traslape con zonas categorizadas como producción y recuperación, por lo que se intensificó el recorrido en puntos que implicaba mayor Importancia por la sustracción, correspondiente a las **zonas de recuperación**.

La solicitud de sustracción de carácter temporal se plantea con el fin de realizar actividades de remoción de la vegetación que interfiere con la distancia de seguridad exigida por el reglamento técnico de instalaciones eléctricas —RETIE— para la adecuada funcionalidad del proyecto.

La relación de distancias de seguridades establecidas en el RETIE, para coberturas antrópicas es de 8,6 m y para coberturas naturales presentan un rango de alturas entre 11,1 y 13,7 m dependiendo de la altura sobre el nivel del mar, así:

Tabla 1. Distancias de seguridad establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – Fuente:

COBERTURAS	ALTURA (msnm)	DISTANCIA DE SEGURIDAD (m)
ANTROPICA	-	8,6
	0-1000	11,1
NATURALES	1001-1300	11,4
	1301-1600	11,8
	1601-1900	12,1
	1901-2200	12,5
	2201-2500	12,9
	2501-2800	13,3
	2801-3100	13,7

Estudios Licencia Ambiental Solicitante.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), toda línea de transmisión con tensión nominal igual o mayor a 57,5 kV, debe tener una zona de servidumbre, también conocida como zona de seguridad o franja de servidumbre. Por lo anterior, se debe rearmar el despeje de la vegetación presente en las áreas requeridas para operación de las líneas de transmisión y que no se genere acercamientos durante la etapa operativa del proyecto, hecho que depende del tipo y altura de la vegetación.

El despeje de la franja de operación de las líneas de transmisión se desarrolla teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Cortar o podarla vegetación que pueda presentar acercamiento cuando la línea esté energizada o presente riesgos potenciales por su altura y localización.
- Definir, para el aprovechamiento de árboles maderables, el sistema de tala con miras de lograr que se deriven los mayores beneficios de su eventual utilización. En lo posible evitar el corte de cultivos.

La sustracción de manera temporal se pretende realizar efectuando tala selectiva, podas, manejo de dosel, entre otras, durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, Sin realizar remoción total, pero sí temporales, debido a que actualmente para esas áreas se confirman acercamientos significativos respecto a las distancias de seguridad.

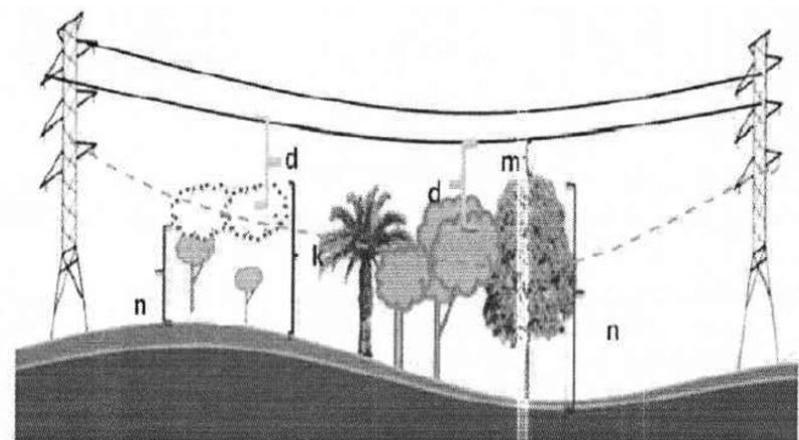


Imagen 2. Relación de variables para el análisis de los escenarios de aprovechamiento forestal. Fuente: Licencia Ambiental Solicitante.

- Altura de la vegetación actual (n)
- Distancia de la superficie de la vegetación a la catenaria (m)
- Distancia de seguridad (d)
- Altura de crecimiento potencial (k)

De esta manera las áreas a sustraer se encuentran en zonas de recuperación del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI del Humedal San Silvestre, y, corresponden a 72 polígonos (vanos), los cuales se encuentran distribuidos entre torres de la siguiente manera:

Tabla 2. Áreas de solicitud de sustracción temporal de Vanos entre los tramos de torres.

ID	Vano	Coordenadas		Área (ha)	
		Este	Norte		
1	Vano "TS491" a "TS492"	1048902	1257761	0,007	
2		1048890	1257792	0,010	
3	Vano "TS497N" a "TS498"	1050746	1259429	0,015	
4	Vano "TS498" a "TS499"	1050751	1259433	0,012	
5		1050761	1259454	0,004	
6		1050827	1259521	0,032	
7		1050838	1259521	0,006	
8		1050838	1259543	0,016	
9		1050860	1259555	0,052	
10		1050889	1259592	0,014	
11		1050896	1259603	0,001	
12		1050902	1259609	0,004	
13		1050899	1259624	0,002	
14		1050925	1259630	0,030	
15		1050928	1259644	0,002	
16		Vano "TS499" a "TS500"	1051058	1259818	0,007
17			1051253	1260066	0,005
18	1051269		1260063	0,030	
19	1051278		1260047	0,015	
20	1051291		1260068	0,006	
21	Vano "TS500" a "TS501"	1051326	1260129	0,421	
22		1051395	1260242	0,003	
23		1051409	1260251	0,009	
24		1051512	1260378	0,017	
25		1051581	1260466	0,010	
26		1051605	1260490	0,042	
27	1051635	1260489	0,012		
28	Vano "TS501" a "TS502N"	1051808	1260704	0,011	
29	Vano "TS503" a "TS504"	1052611	1261730	0,009	
30		1052633	1261728	0,002	
31	Vano "TS504" a "TS505"	1052779	1261909	0,022	
32		1052796	1261932	0,198	
33		1052819	1261955	0,071	
34		1052877	1262212	0,010	
35		1052887	1262316	0,007	
36		1052878	1262359	0,043	
37		1052899	1262390	0,025	
38	Vano "TS505" a "TS506N"	1052903	1262405	0,005	
39		1052887	1262407	0,004	
40		1052889	1262412	0,012	
41		1052889	1262430	0,012	
42		Vano "TS506N" a "TS507"	1052912	1262560	0,001
43			1052921	1262655	0,008
44			1052927	1262758	0,043
45			1052924	1262781	0,001
46	1052931		1262798	0,026	
47	1052946		1262838	0,044	
48	1052930		1262850	0,005	
49	1052951		1262881	0,018	
50	Vano "TS507" a "TS508"		1052969	1263073	0,024
51			1052994	1263183	0,041
52		1053007	1263217	0,005	
53		1053007	1263229	0,002	
54		1052994	1263231	0,016	
55		1052999	1263242	0,008	
56		1053011	1263251	0,002	
57		1053001	1263269	0,006	
58		1053005	1263278	0,001	
59		1052996	1263286	0,005	
60		1053004	1263296	0,001	

ID	Vano	Coordenadas		Área (ha)
		Este	Norte	
61	Vano "TS508" a "TS509N"	1053016	1263304	0,005
62		1053006	1263326	0,002
63		1053067	1263625	0,012
64	Vano "TS509N" a "TS510"	1053066	1263679	0,003
65		1053052	1263716	0,037
66	Vano "TS510" a "TS511"	1053101	1263967	0,019
67		1053091	1264013	0,118
68		1053194	1264644	0,008
69		1053179	1264664	0,135
70	Vano "TS510" a "TS511"	1053200	1264705	0,004
71		1053185	1264716	0,011
72		1053178	1264741	0,009
Total general				1,84

Fuente: Tomado y adaptado de la Licencia Ambiental del solicitante.

De acuerdo con mesa de trabajo celebrada el día 14 de abril de 2021, internamente en la CAS, con diferentes dependencias, se solicita la delimitación de cada uno de los polígonos a sustraer del DRMI Humedal San Silvestre con respecto a la capa de cobertura de la tierra en consideración a información Tipo Raster utilizada como insumo para la interpretación de las coberturas.

De conformidad a lo anterior, el equipo evaluador realiza confrontación de coberturas para cada uno de los 72 polígonos ubicados entre vanos (torres) a través de imágenes fotométricas aportadas por la Empresa solicitante y los diferentes insumos cartográficos, con el fin de corroborar lo evidenciado en campo, obteniendo lo siguiente:

En la siguiente tabla se presenta el escenario de aprovechamiento del proyecto en relación a las zonas de Recuperación del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Humedal San Silvestre, con el fin de realizar **sustracción temporal**, enfatizando el número de polígonos por vano, el área y la cobertura implicada:

Tabla 3. Relación de coberturas por cada polígono objeto de sustracción temporal correspondiente a los vanos entre torres.

Escenario de Aprovechamiento en Zonas de Recuperación del DRMI Humedal San Silvestre			
Vano	Cobertura	No. Polígonos	Área (ha)
TS491 a TS492	Herbazal denso inundable no arbolado	2	0,02
TS497N a TS498	Tierras Erosionadas	1	0,01
TS498 a TS499	Pastos limpios	2	0,05
	Tierras Erosionadas	10	0,13
TS499 a TS500	Pastos arbolados	5	0,48
	Pastos limpios	1	0,01
TS500 a TS501	Mosaico de pastos con espacios naturales herbáceos	3	0,07
	Pastos arbolados	2	0,01
	Tierras Erosionadas	1	0,01
TS501 a TS502N	Tierras Erosionadas	1	0,01
TS503 a TS504	Pastos limpios	2	0,01
	Bosque ripario con predominio de arboles	1	0,20
TS504 a TS505	Mosaico de pastos con espacios naturales arbóreos	1	0,07
	Pastos limpios	1	0,02
TS505 a TS506N	Pastos arbolados	3	0,07
	Pastos enmalezados	5	0,05
TS506N a TS507	Pastos enmalezados	2	0,01
	Pastos limpios	6	0,14
TS507 a TS508	Pastos limpios	13	0,12
TS508 a TS509N	Pastos limpios	3	0,05
TS509N a TS510	Pastos limpios	2	0,14
	Mosaico de pastos con espacios naturales arbóreos	4	0,16
TS510 a TS511	Pastos limpios	1	0,01
	Pastos limpios	1	0,01
Total en Zonas de Recuperación		72	1,84

Fuente: Licencia Ambiental Solicitante.

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece **SERVICIOS DE PREPrensa**. Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

ImprentaNalCol @ImprentaNalCol

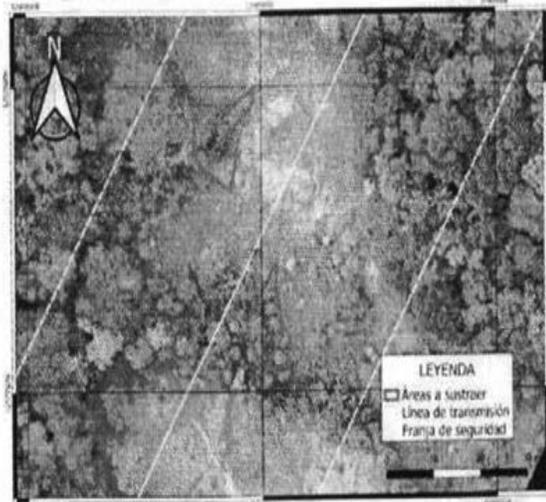


Imagen 3. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T491-T492.



Imagen 7. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T499-T500.

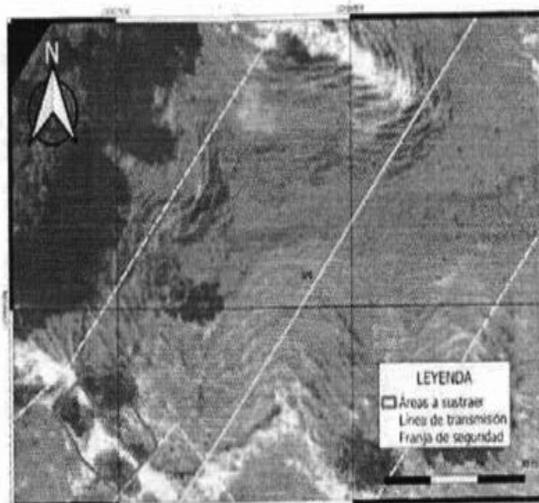


Imagen 4. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T497-T498-T499.

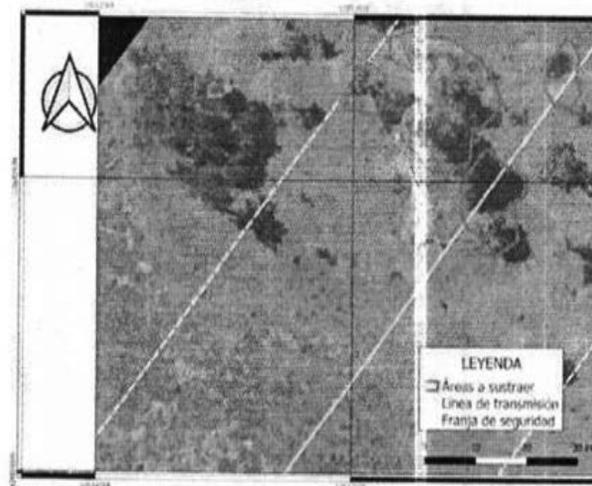


Imagen 8. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T499-T500.



Imagen 5. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T-498-499.

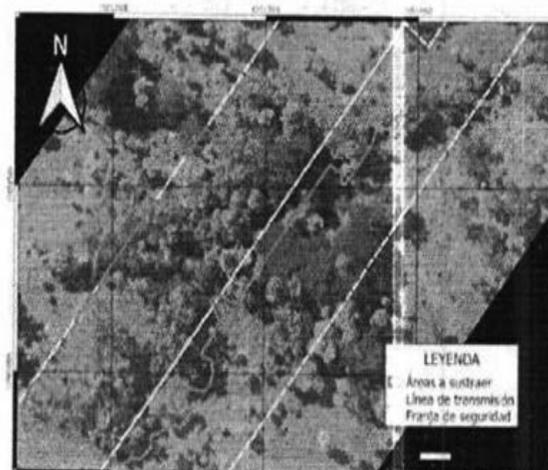


Imagen 9. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T499-T500.

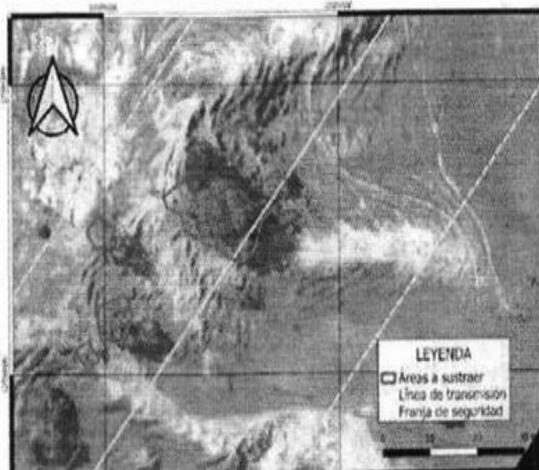


Imagen 6. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T498-T499.

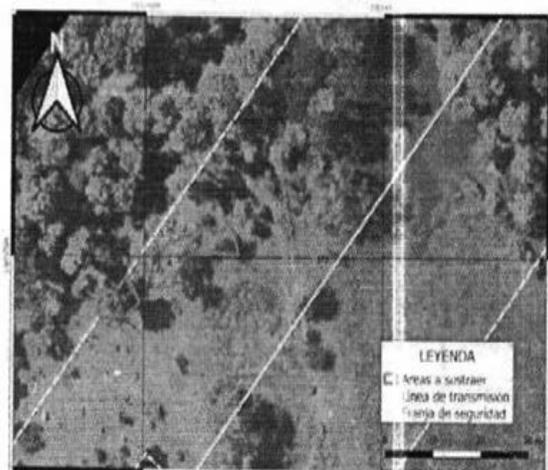


Imagen 10. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T500-T501.

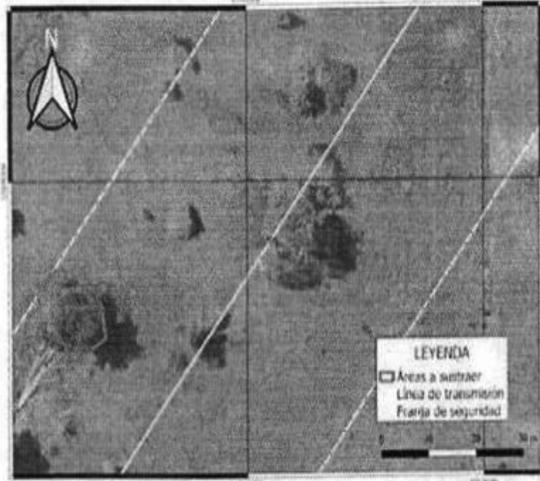


Imagen 11. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T500-T501.



Imagen 15. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T504-505.

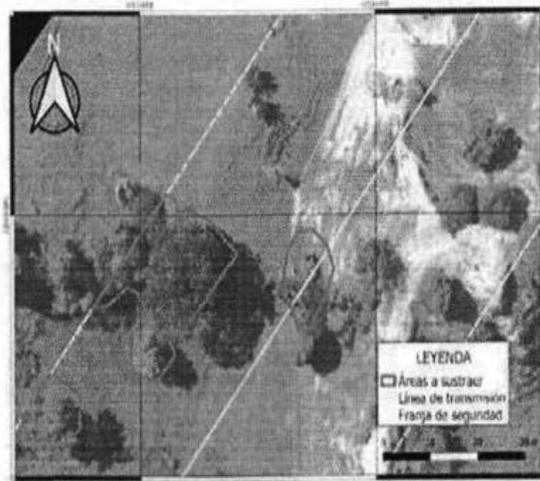


Imagen 12. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T500-T501.

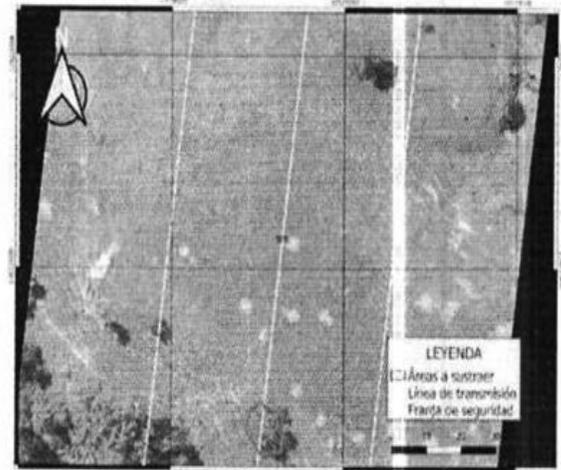


Imagen 16. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T505-506.

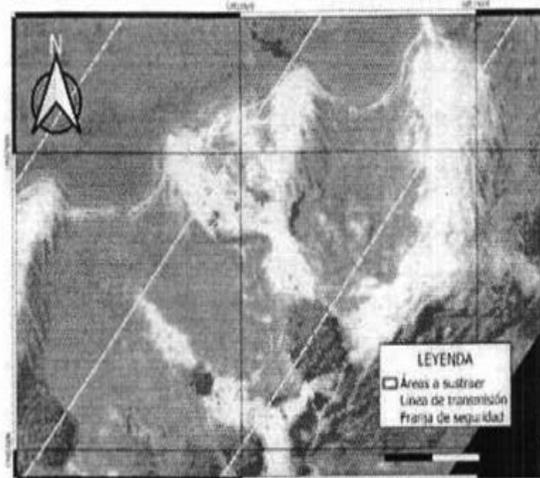


Imagen 13. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T501-T502.

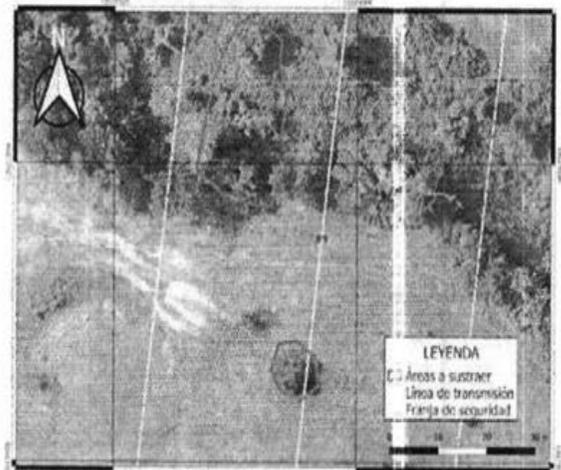


Imagen 17. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T505-T506.

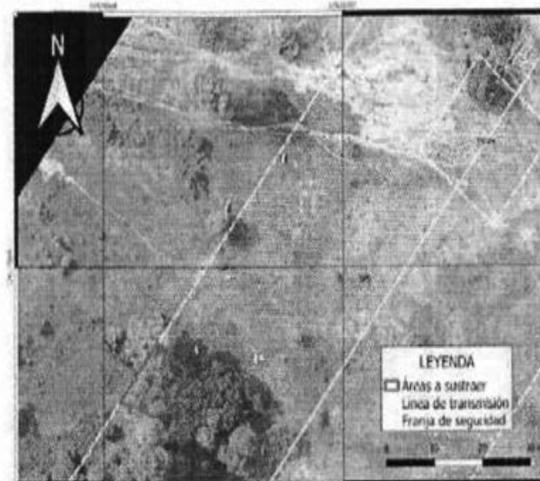


Imagen 14. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T503-T504.

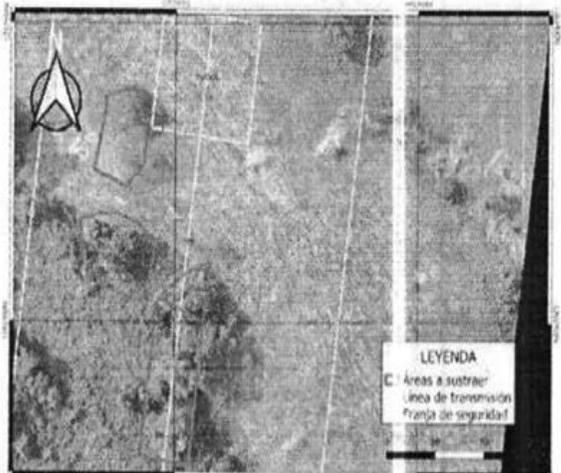


Imagen 18. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T505-T506.

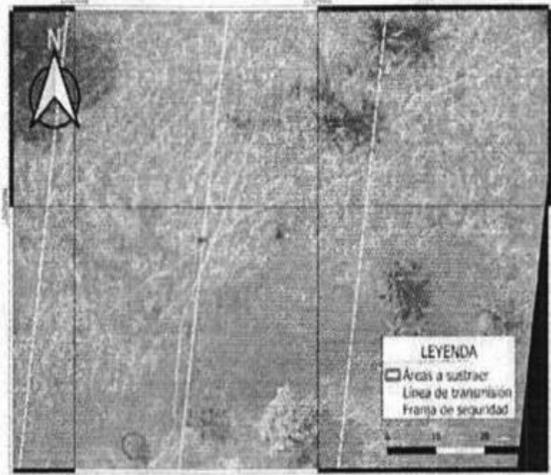


Imagen 19. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T506-T507.



Imagen 20. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T506-T507.

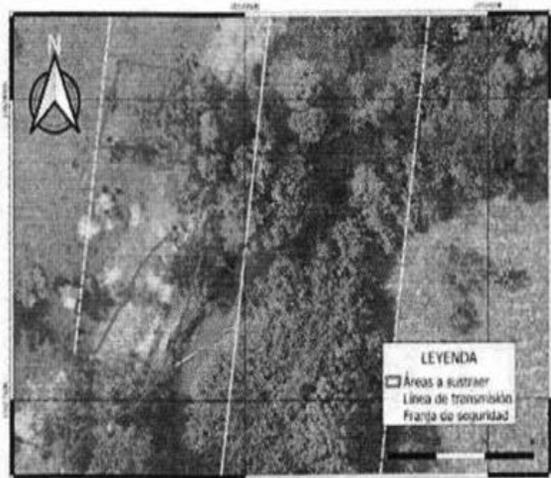


Imagen 21. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T506-T507.

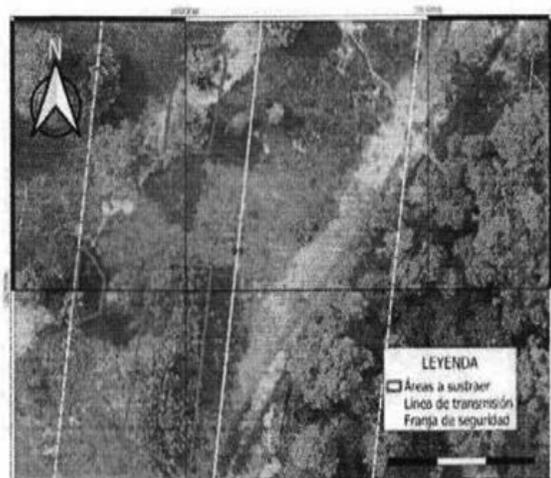


Imagen 22. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T506-T507.

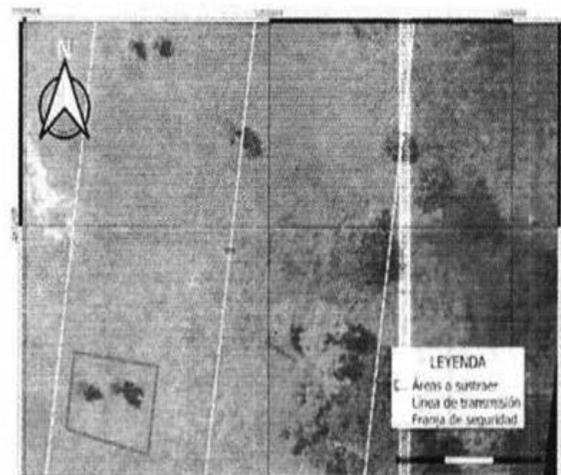


Imagen 23. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T507-508.



Imagen 24. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T507-T508.

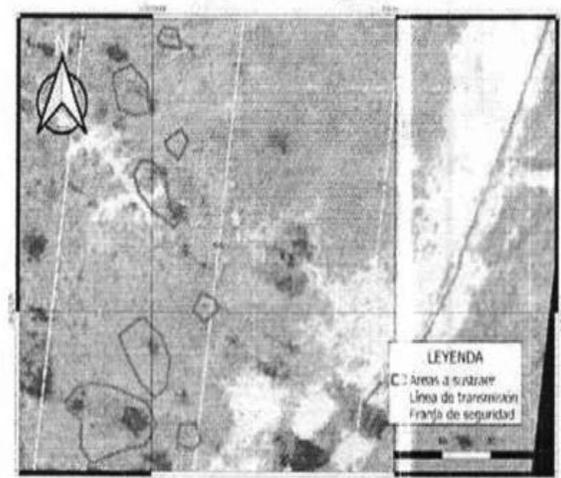


Imagen 25. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T507-T508.

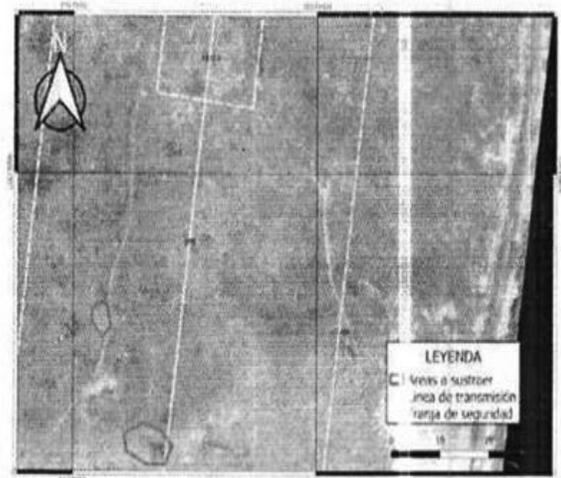


Imagen 26. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T507-T508.

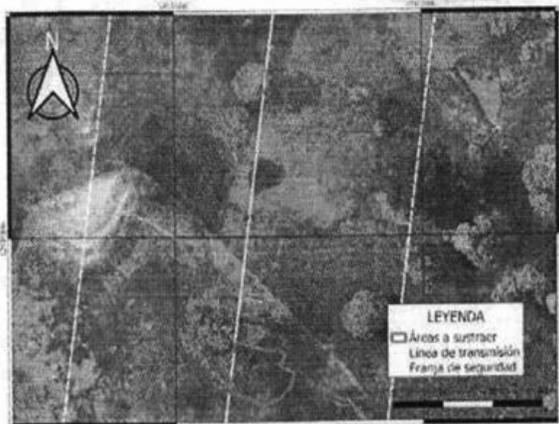


Imagen 27. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T508-T509.



Imagen 28. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T508-T509.

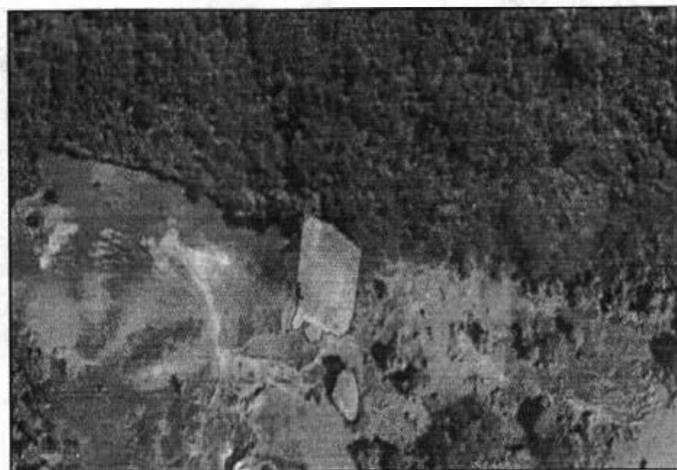


Imagen 29. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T509-T510.



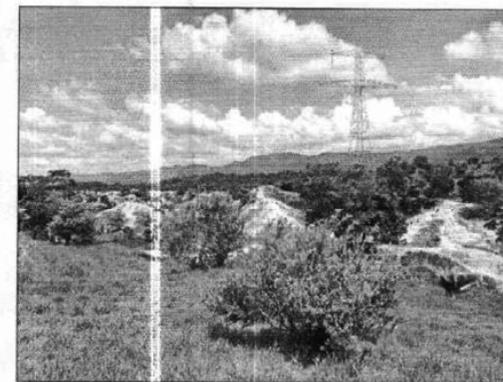
Imagen 30. Polígonos de solicitud de Sustracción Temporal entre las torres T510-T511.

Al revisar las coberturas presentes en cada una de las áreas objeto de sustracción temporal se identifica que las coberturas más representativas con relación al total de las mismas es la de **pastos arbolados con 0,56 hectáreas (30,43%)**, seguido de **pastos limpios con 0,54 hectáreas (29,35 %)** y **mosaico de pastos con espacios naturales con 0,23 hectáreas (12,5 %)**, sobre el total de las áreas de estudio.

Tabla 4. Resumen del número de polígonos, Coberturas y Área que requieren sustracción de forma temporal para garantizar la operación del proyecto
Línea de Transmisión asociada a la Conexión Porce III – Sogamoso a 500 kV.

Cobertura	Número de polígonos	Área (ha)
Bosque ripario con predominio de arboles	1	0,20
Herbazal denso inundable no arbolado	2	0,02
Mosaico de pastos con espacios naturales arbóreos	5	0,23
Mosaico de pastos con espacios naturales herbáceos	3	0,07
Pastos arbolados	10	0,56
Pastos enmalezados	7	0,05
Pastos limpios	31	0,54
Tierras Erosionadas	13	0,16
Total general	72	1,84

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE CAMPO



Fotografía 1 y 2 Tierras erosionadas. Fuente CAS 2020



Fotografía 2 Herbazal denso. Fuente CAS 2020

CONOZCA
NUESTROS Servicios

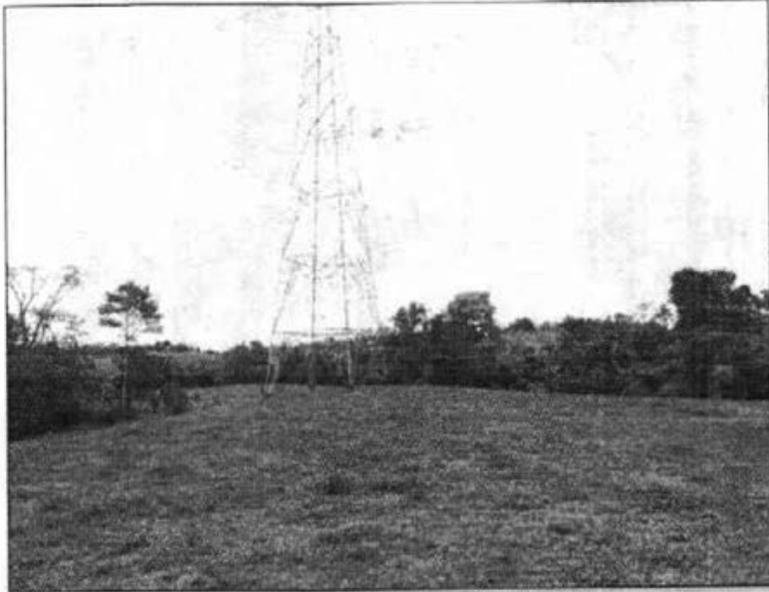


La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.



Mayor información en: www.imprenta.gov.co





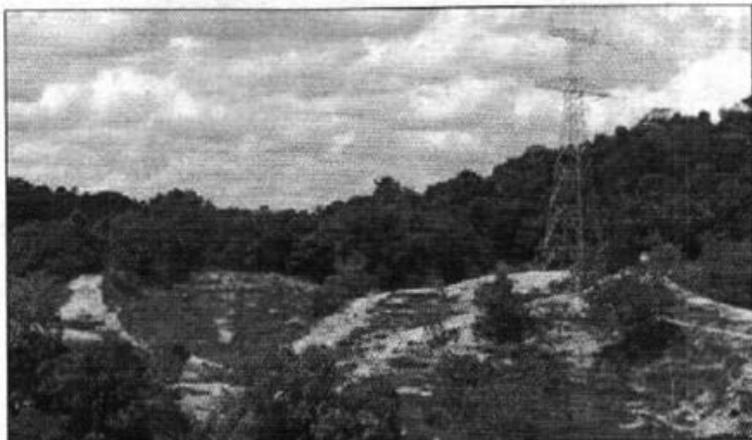
Fotografía 3 pastos limpios, Fuente CAS 2020



Fotografía 5. Herbazal denso bajo el vano 491 – 492, Fuente CAS 2020



Fotografía 6. Vano entre torres 500-501, Fuente CAS 2020.



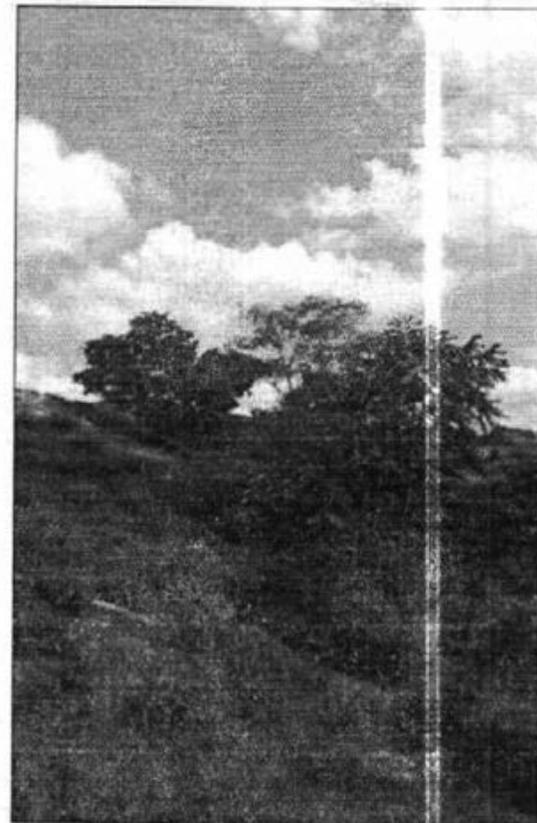
Fotografía 7. Vano entre torres 497-498, Fuente CAS 2020.



Fotografía 8. Vano entre torres 498-499, Fuente CAS 2020



Fotografía 9. Vano entre torres 503-504, Fuente CAS 2020.



Fotografía 10. Cercanía a cuerdas, Fuente CAS 2020.

ACCESOS A LOS SITIOS DE TORRE

De acuerdo con los diseños y la identificación de los sitios de torres y los vanos, durante la construcción del proyecto no se tiene contemplado la construcción de vías de acceso nuevas tales como carreteras, vías en afirmado o carreteables, debido a que se hará uso de las vías de acceso existentes. En los sitios donde no hay accesibilidad, se dará prioridad al empleo de accesos para semovientes y caminos peatonales.

Tabla 5. Descripción General Accesos Línea de Transmisión Porce III – Sogamoso

TORRES	DESCRIPCIÓN GENERAL DE ACCESOS A LOS SITIOS DE TORRE
TS-487 a TS-491	Partiendo del corregimiento La Fortuna (municipio de Barrancabermeja) y utilizando la vía Bucaramanga-Barrancabermeja se recorre 33.1 km en carretera pavimentada, luego se toma la izquierda y se recorre 12.0 km para acceder a los sitios de torre mediante caminos y caminos de herradura.
TS-492 a TS-494	Utilizando el mismo carretable por donde se accede a la torre TS-491 se continúa 15.8 km luego se toma la izquierda y se recorre 1.4 km por un camino que lleva a caminos de herradura que conducen a los sitios de torre.
TS-496 a TS-502N	Utilizando el mismo carretable por donde se accede a la torre TS-491 se continúa 19.7 km luego se toma la izquierda y se recorre 300 m por un sendero que lleva a caminos de herradura que conducen a los sitios de torre.
TS503 – TS512	Se accede desde el corregimiento de La Fortuna, del municipio de Barrancabermeja sobre la vía primaria Barrancabermeja - Bucaramanga. Se ingresa por una vía terciaria que conduce a la vereda Vizcaina, la cual se recorre por 18.79 km, hasta la vereda Vizcaina, donde se toma un carretable por 4.7 km aproximadamente en dirección suroeste. Punto en el cual se encuentran los accesos a las torres 512 y 511. Avanzando por el mismo carretable se encuentran los caminos que conducen a los sitios de torre 510 hasta la torre 503, entre el kilómetro 0.4 hasta el kilómetro 4.6.
TS513 – TS514	Se accede desde el corregimiento de La Fortuna, del municipio de Barrancabermeja sobre la vía primaria Barrancabermeja - Bucaramanga. Se ingresa por una vía terciaria que conduce a la vereda Vizcaina, la cual se recorre por 18.79 km, hasta la vereda Vizcaina, donde se toma un carretable por 2.7 km aproximadamente en dirección suroeste, en este punto hay un desvío por un carretable en dirección oeste de 1.18 km, que conduce a los sitios de torre.
TS515 – TS521N	Se accede desde el corregimiento de La Fortuna, del municipio de Barrancabermeja sobre la vía primaria Barrancabermeja - Bucaramanga. Se ingresa por una vía terciaria que conduce a la vereda Vizcaina, la cual se recorre por 16.79 km, hasta la vereda Vizcaina, punto en el cual se toma un carretable en dirección oeste, que conduce al eje de la línea, a partir de este punto en dirección sur se encuentran las torres 517 a 515 por un camino de herradura, en dirección norte se encuentra un camino de herradura que conduce a los sitios de torre entre 200 m y 2.6 km.
TS522N – TS529N	Se accede desde el corregimiento de La Fortuna, del municipio de Barrancabermeja sobre la vía primaria Barrancabermeja - Bucaramanga. Se ingresa por una vía terciaria que conduce a la vereda Vizcaina, la cual se recorre por 13.29 km, hasta la vereda Vizcaina, punto en el cual se toma un carretable en dirección norte, que conduce al eje de la línea, en este punto en dirección oeste se encuentra un camino de herradura que conduce a los sitios de torre 522 a 527. En dirección oeste está el camino de herradura que conduce a los sitios de torre 528 y 529.
TS530- TS554N	Se accede desde el corregimiento de La Fortuna, del municipio de Barrancabermeja sobre la vía primaria Barrancabermeja - Bucaramanga. Se ingresa por una vía terciaria que conduce a la vereda Vizcaina, la cual se recorre por 8.29 km, hasta la vereda Vizcaina, en este punto se encuentra un camino en dirección este que conduce a los sitios de torre 554N y 553N. Continuando por la vía terciaria en dirección sur 1.8 km, se encuentra un camino en dirección este, de aproximadamente 1 km, que conduce a los caminos de herradura que conducen a los sitios de torre 534 a 552V. Continuando por la vía terciaria 1.0 km, se encuentra el sitio de torre 532N, avanzando otro 300 m, se encuentra un camino de herradura en dirección norte de 0.48 km, que conduce a la torre 533N. Finalmente continuando por la vía terciaria 770 m aproximadamente, se encuentra un camino de herradura en dirección norte, que conduce a los sitios de torre 530N y 531.



Fotografía 11. Vía de ingreso Torre 491, Fuente CAS 2020

Durante la visita se inspeccionaron los ecosistemas presentes en la zona, así como las coberturas y su relación con la fauna, se evaluó la vulnerabilidad ambiental de los elementos que componen los medios físicos, bióticos, en términos de sensibilidad e importancia y de acuerdo con el nivel de relevancia de los impactos que generó el proyecto. Dentro de este análisis se incluyó la calificación de importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva, como lo son las zonas de recarga hídrica, de calidad visual del paisaje, el tipo de ecosistema y el hábitat para la fauna asociado.

EVALUACIÓN DEL COMPONENTE FÍSICO

- GEOLOGÍA:

Regionalmente el Distrito de Manejo Integrado - DRMI del Humedal San Silvestre se encuentra ubicado en la región geológica colombiana correspondiente al valle Intramontano del río Magdalena. Las formaciones geológicas presentes en el AID, corresponden a las unidades descritas para el área de Influencia indirecta. Con base a sus características litológicas se presenta una relación con los sitios de torre y la unidad en la que se encuentra cada uno de ellos y una fotografía representativa de cada sector.

- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO QUE INTERCEPTA EL DRMI HUMEDAL SAN SILVESTRE:

El Área de influencia Directa AID del proyecto a nivel físico-biótico, se identificó y delimitó considerando la afectación directa de la actividad, sobre los servicios ecosistémicos que ofrece el Distrito Regional de Manejo Integral (DRMI) Humedal de San Silvestre. Por lo tanto, su delimitación incluye las coberturas sujetas al aprovechamiento en el mantenimiento y operación de las torres (sustracción temporal) del proyecto Línea de transmisión asociada a la Conexión Porce III - Sogamoso a 500 Kv.

Esta delimitación además de realizarse sobre las coberturas naturales que presentan servicios de provisión, regulación, soporte y culturales incluyó un ejercicio de escenarios de aprovechamiento, los cuales optimizan el aprovechamiento forestal dentro de la servidumbre del proyecto, considerando las restricciones mínimas de seguridad de acercamiento al conductor.

Con lo anterior, el área de influencia directa AID Físico-biótica de la sustracción del DRMI Humedal de San Silvestre del Proyecto Línea de transmisión asociada en la

Conexión PORCE III - Sogamoso a 500 kV, tiene una extensión de 20,86 ha y se encuentra localizada en los municipios de Barrancabermeja y San Vicente de Chucurí en el departamento de Santander; de esta manera una hectárea ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (1 hectárea 8400 m²) son las que corresponde al Área Solicitada a Sustraer (ASS), como áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI San Silvestre, áreas adicionales a las que fueron sustraídas mediante el Acuerdo CAS No. 0349 del 27 de febrero de 2018 para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal que permitan la adecuada operación y funcionalidad del proyecto “Línea de Transmisión Asociada a la Conexión Porce III - Sogamoso a 500 kV”, contenido en el Expediente CAS No. 1007-00001-2017.

ÁREAS A SUSTRAR

El área solicitada a sustraer del Distrito Regional de Manejo Integrado Humedal de San Silvestre se localiza en el municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander; bajo la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS).

- ÁREA A SUSTRAR TEMPORALMENTE:

Teniendo en cuenta que la sustracción temporal no implica el cambio definitivo en el uso del suelo y siendo acorde con el parágrafo 2° del artículo 3° de la Resolución 1526 de 2012; donde se señala lo siguiente: “La sustracción temporal solamente tendrá efectos para el desarrollo de las actividades que den lugar a la misma, el presente documento establece como áreas de sustracción los vanos que actualmente presentan coberturas vegetales con acercamiento al conductor eléctrico”.

En la tabla 2 señalada en el presente concepto técnico, se detallaron las áreas a intervenir para el proyecto en la zona de recuperación del DRMI San Silvestre que requieren sustracción temporal (vanos que actualmente o en un futuro presentan o presentarán coberturas vegetales con acercamiento al conductor).

En síntesis, las Áreas Solicitadas a Sustraer de forma temporal (AST) para el proyecto Línea de Transmisión asociada a la Conexión Porce III – Sogamoso a 500 kV en conjunto suman un total de una hectárea ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (1 Ha 8400 m²) distribuidas en 72 polígonos, ubicadas en **Zonas de Recuperación** del DRMI Humedal San Silvestre.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que los accesos a utilizar para el Proyecto línea de transmisión asociada a la conexión PORCE III - SOGAMOS. a. 500 kV, corresponden a vías existentes (vías primarias, carretables veredales, trochas, accesos mulares y caminos), sobre las cuales no se realizará ninguna adecuación ni afectación que implique cambios mayores; tampoco se tiene contemplada la construcción de vías nuevas; razón por la cual no se presentará ni remoción de coberturas ni cambio en el uso del suelo en estas áreas que implique solicitar sustracción definitiva de las mismas.

CRITERIOS - SUSTRACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el equipo técnico procedió a evaluar cada uno de los criterios allí establecidos, concluyendo lo siguiente:

- REPRESENTATIVIDAD ECOLÓGICA:

Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las normas de conservación definidas.

Las áreas protegidas como estrategia de conservación in situ, están diseñadas para mantener la dinámica natural de los atributos básicos de los diferentes niveles de Biodiversidad Mediante Acuerdo 181 del 13 de julio de 2011, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), homologa la denominación de un área protegida, declarada mediante Acuerdo N° 058-06 que declaró y alinderó el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables - DRMI del Humedal San Silvestre y sus zonas aledañas, localizado en los municipios de Barrancabermeja y San Vicente de Chucurí Departamento de Santander, asignando el nombre de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) del Humedal San Silvestre.

Con el fin de determinar si la zona solicitada por el interesado incluye elementos de biodiversidad pobre o insuficientemente representado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se procedió a identificarlos ecosistemas en el área de estudio los cuales se determinaron con base al esquema metodológico del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Moninos de Colombia (IDEAM, y otros; 2007). En tal sentido se realizó la superposición del mapa de biomas (zonificación climática y geopedología) y coberturas de la tierra (metodología CORINE Land Cover).

Acto seguido, se determinó el grado de representatividad de este, teniendo en cuenta que el área a sustraer no debe incluir elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidad), no representados o insuficientemente representados en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con los objetivos de conservación mencionados previamente. De esta forma serán evaluados dos filtros un filtro grueso que será el nivel de Biodiversidad - Ecosistema y el filtro fino que corresponde al nivel de Biodiversidad - Especies:

- FILTRO GRUESO:

Tomando en cuenta el Mapa de Ecosistemas Marinos, Costeros y Continentales de Colombia (IDEAM et al., 2007) escala 1:500.000 se determinó que los polígonos hacen

parte del Ecosistema Bosques naturales del Zonobionia húmedo tropical Magdalena - Caribe, del cual existen 71.370,5 hectáreas en áreas protegidas en el Departamento de Santander al tener el polígono objeto de estudio un total de una hectárea ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (1 hectárea 8400 m²), correspondiente el 0,0026% del ecosistema; se concluye que el polígono constituye un elemento insuficientemente representado en el Sistema de Áreas Protegidas.

- **FILTRO FINO:**

El DRMI - Humedal San Silvestre constituye una zona en la que se distribuyen especies amenazadas del territorio nacional, de acuerdo con lo consignado en el Capítulo 4.2. componente biótico del documento "Sustracción AL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HUMEDAL DE SAN SILVESTRE PARA EL PROYECTO LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA A LA CONEXIÓN PORCE III - SOGAMOSO A 500. se encuentran en el área de Influencia Directa del proyecto especies amenazadas a nivel nacional de acuerdo con la Resolución 192 de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

- **INTEGRIDAD ECOLÓGICA:**

Que la zona a sustraer no permite que se mantenga la Integridad ecológica del área protegida o no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad.

La integridad ecológica es uno de los conceptos más completos y concluyentes referente a la conservación de los ecosistemas, determinando en sí la unidad, totalidad y valor, infiriendo en el reconocimiento de un estado natural (original) o una naturaleza básica. Esta integridad en términos de naturalidad asocia un sistema biofísico en el cual prevalece un conjunto de especies que generan una funcionalidad en determinada región ecológica. Por tanto, este término de integridad ecológica muestra el estado en que un ecosistema puede soportar, mantenerse y recuperarse de amenazas ambientales naturales o por factores antrópicos como lo es este caso.

Al realizar el análisis de la información contenida en los documentos allegados por parte de la empresa para a solicitud de ejecución del Proyecto "Línea de Transmisión asociada a la Conexión PORCE III Sogamoso a 500 Kv" se determina lo siguiente: El área solicitada para modificación a la sustracción se ubica en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Humedal San Silvestre, correspondiente al municipio de San Vicente de Chucurí con un área de influencia directa de una hectárea ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (f Hectárea 8400 m²). En cuanto a coberturas vegetales, se observa que las coberturas más comunes en el área de Distrito Regional de Manejo Integrado Humedal de San Silvestre, el Bosque fragmentado con vegetación secundaria es el más predominante en los tres biomas Bosque fragmentado con vegetación secundaria del Zonobionia húmedo tropical del Magdalena y al Caribe, Bosque denso alto de tierra firme del Zonobionia húmedo tropical del Magdalena y el Caribe y Vegetación secundaria alta del Zonobionia húmedo tropical del Magdalena y el Caribe.

El área evaluada presenta zonas intervenidas antrópicamente, generando así coberturas con parches que pueden alterar la conectividad biológica, resaltando que estas áreas están delimitadas como áreas protegidas por parte de la Corporación con el objeto de contribuir a la recuperación y restauración pasiva.

Se evidenció que el proceso de fragmentación en el Distrito Regional de Manejo Integrado Humedal de San Silvestre, ha sido consecuencia del cambio en el uso de la tierra, ya que la cantidad de asentamientos humanos ha estado aumentando drásticamente, desarrollando actividades como la agricultura y la ganadería que conllevan a la tala y quema de los ecosistemas reduciendo de esta forma las áreas boscosas, esto con el fin de establecer cultivos y zonas de pastoreo, aprovechando la topografía poco accidentada y la alta capacidad productiva de estas. La alteración en ecosistemas hace que la condición biótica natural cambie, afectando la distribución y estructura de las especies florísticas y al hábitat de especies faunísticas.

De acuerdo con el EIA del proyecto en el Capítulo 4.2 del componente biótico-segunda sustracción al distrito regional de manejo integrado humedal de san silvestre para el proyecto línea de transmisión asociada a la conexión Porce III - Sogamoso - zona de vanos. La fragmentación y conectividad presenta un índice de contexto paisajístico de (0,50) en el escenario con proyecto. En comparación con los datos de conectividad obtenidos para los fragmentos del área del proyecto inmersa dentro del DRMI, antes de ejecutarse el proyecto, se observa que el valor del contexto paisajístico no cambia, ya que conserva el mismo índice de contexto (0,50) indicando que es medio. El índice se conserva en los dos escenarios debido a que el área a sustraer de ecosistemas naturales es de una hectárea ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (1 Hectárea 8400 m²) equivalente solo al 0.0026% del área total permitiendo que los diferentes fragmentos de la misma clase se conecten y formen grandes fragmentos en pro de la regeneración en el DRMI.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo establecido para el contexto de ejecución del proyecto "Línea de Transmisión asociada a la Conexión PORCE III - Sogamoso a 500 kV, se establece que el grado de impacto antropogénico (Tala, Quema, Ampliación Frontera agrícola, entre otros) del DRMI, es medio; permitiendo así que la Integridad y Conectividad de los diferentes fragmentos de la misma clase se conecten y formen grandes parches en pro de la regeneración del DRMI.

Al analizar las métricas del paisaje, para los dos escenarios, se aprecia que el Zonobionia húmedo tropical del Magdalena y el Caribe es el bioma mejor representado en términos de área, sin embargo, es evidente la transformación que se ha tenido con los ecosistemas naturales dentro del área del DRMI, debido a las diferentes actividades antrópicas desarrolladas.

Las coberturas más sensibles al proceso de fragmentación son los bosques de galería y ripario, debido a que son áreas importantes ecosistémicamente ya que en general la fauna utiliza estos lugares como parte fundamental del hábitat para realizar diferentes actividades (lugares de caza, alimentación, reproducción); en cuanto a la vegetación las especies que se encuentran alrededor de los cuerpos de agua presentan condiciones de adaptación a estas áreas (alto nivel freático y en algunas ocasiones pueden soportar periodos de inundación); condiciones abióticas como suelos fértiles porta deposición de limos y arcillas las han convertido en áreas atractivas para el desarrollo de actividades agrícolas, situación que determina la vulnerabilidad a la fragmentación de este tipo de cobertura, tanto así que en algunos sectores es inexistente la vegetación protectora. Teniendo en cuenta su importancia, la afectación por las actividades del proyecto a estas coberturas será mínima lo cual se evidencia en la optimización de los escenarios de aprovechamiento, presentando una baja reducción de área, sin embargo, se conserva la misma cantidad de parches a los presentados sin la ejecución del proyecto.

- **IRREPLAZABILIDAD:**

Que la zona a sustraer no considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas.

Debido a que el objetivo principal de las Áreas Protegidas es garantizar la permanencia y funcionalidad de la mayor cantidad de elementos de biodiversidad, es necesario evaluar si el área a sustraer incluye ecosistemas, biomas o unidades biogeográficas que aún no estén integradas o estén pobremente representadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, ya que la exclusión de estas imposibilita la permanencia de los atributos ecológicos básicos como configuración espacial, contexto paisajístico, conectividad, estructura ecológica, entre otros.

Al evaluar al Ecosistema como unidad espacial se obtiene que en Colombia existen 1.041.667 Hectáreas del Zonobionia húmedo trópic tropical Magdalena - Caribe, de las cuales en el Departamento de Santander se encuentran 247,742 Hectáreas. Distribuidas de la siguiente manera con respecto a las categorías de Áreas protegidas que conforman el SINAP de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 2372 de 2010:

De las 247,742 Hectáreas del Ecosistema Bosques naturales del Zonobionia húmedo tropical Magdalena - Caribe en el Departamento de Santander, el polígono corresponde al 0,0007% en cuanto al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para Santander este ecosistema se encuentra representado por 71.379,5 Hectáreas (28,8%) de estas el polígono en cuestión corresponde solo al 0,0026%. concluyéndose que en términos de área el sitio objeto de sustracción es reemplazable.

- **REPRESENTATIVIDAD DE ESPECIES:**

Que la zona a sustraer no incluye el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría.

La construcción de líneas de transmisión de energía, en algunos casos puede causar una modificación en las interacciones o flujos de los ecosistemas en el paisaje, afectando la conectividad.

Con la pérdida del hábitat se pueden reducir los tamaños de las poblaciones y por lo tanto las especies con sus respectivas conexiones. Durante la caracterización de los diferentes grupos de fauna silvestre, se identificó que la cobertura que presentó el mayor número de especies fue el Bosque de galería y tinada, seguido del Bosque denso, las especies que ocupan dichas coberturas se ven favorecidas por el conjunto entre microclima, variedad de microhábitats y/o hábitats (hojarasca, arbustos, rocas, charcos, entre otros) y niveles bajos de antropización; todas estas condiciones contribuyen a la supervivencia de la fauna silvestre, proporcionando diferentes sustratos, disponibilidad de alimentos, refugios y zonas de reproducción.

Seguido a estas coberturas se encuentra los Pastos, Plantación forestal y Vegetación secundada o en transición, las especies que se encuentren en estas coberturas son de tipo generalista y de amplia distribución, por lo tanto no presentan gran especificidad por el tipo de hábitat y por ende son capaces de soportar cambios medio ambientales y antrópicos; un ejemplo de ello es la presencia de especies heliotérmicas generalistas en sitios abiertos y con condiciones térmicas fluctuantes favoreciendo a algunos reptiles como *Anolis auratus*, *Ameiva praesçnis* y *Cnemidophorus lemniscatus*.

La quema y la tala que se realizan en el área como parte de las labores culturales para el establecimiento de cultivos y pasturas incide directamente en la cantidad y calidad de los bosques, ya que muchas de ellas alcanzan fragmentos boscosos que en muchos casos desaparecen o solamente permiten la sobrevivencia de especies tolerantes al fuego o de aquellas cuya forma de regeneración requiere de estos disturbios; a la par de la disminución de áreas boscosas por esta actividad antrópica altamente impactante, la fauna es desplazada hacia coberturas de menor calidad ecológica, en donde la disponibilidad de alimento solamente beneficia a aquellas especies cuya cadena trófica se compone de insectos o frutas.

Algunas de las especies de fauna silvestre presentes en la reserva son más vulnerables a la degradación del hábitat, ya que estas no toleran los cambios en la estructura y/o composición de su hábitat, y rara vez usan la matriz, por ejemplo, Boulinier et al. (2001) mencionan que las especies de aves son sensibles al área de parche y que presentan una menor riqueza de especies y mayores tasas de extinción en paisajes con valores bajos de MPS (Bosque fragmentado y Bosque de galería y/o ripario). Sin embargo, la efectividad del parche como hábitat dependerá, no solo, de la interacción entre las características estructurales de esta, sino de los requerimientos ecológicos de las distintas especies de fauna.

Por lo anterior, se espera que para la situación con sustracción no afecte de manera importante la disponibilidad de hábitats ni las poblaciones de la fauna silvestre, dado el grado de impacto antropogénico del DRMI, es medio lo cual permite la Conectividad de los diferentes fragmentos de la misma clase se conecten y formen grandes parches en pro de la regeneración del DRMI, por lo que al ejecutar la modificación a la sustracción, la conectividad de los fragmentos de la zona no tendría mayores alteraciones. Así mismo, entre mayor sea la proximidad entre los parches y el área de los parches, mayor será, el número de las especies de fauna que llevan a cabo los procesos de polinización y dispersión de semillas, que, en muchos casos, esto conlleva a aumentar las zonas de nidificación, refugios, oferta alimenticia, tasa reproductiva entre otros.

- **BENEFICIOS AMBIENTALES:**

Que la sustracción de la zona no limite la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.

La sustracción solicitada dentro del presente trámite en una área de 1.547 has, del Distrito Regional de Manejo Integrado Humedal de San Silvestre, se localiza en el Departamento de Santander, en el municipio de San Vicente de Chucurí, para la ejecución del mantenimiento de la línea de transmisión asociada a la conexión Porce III - Sogamoso, no restringe la generación de beneficios ambientales, sistemas ecológicos y sistemas sociales, que favorecen las poblaciones del sector: las cuales se benefician de los bienes que suministran los ecosistemas, mejorando su bienestar y calidad de vida.

Las áreas para sustraer en su mayor parte constituyen áreas intervenidas por diferentes actividades agrícolas y ganaderas, esta última reflejada en la poca cobertura vegetal presentada en el terreno, actividades para las que se han realizado modificaciones de las coberturas naturales y del paisaje, disminuyendo el funcionamiento de los ecosistemas y la generación de beneficios.

Cabe aclarar que estas reducciones no cumplen funciones vitales a escala Regional en términos de regulación climática, en procesos de reciclaje de agua y nutrientes; por lo tanto, su sustracción no limita, la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.

Luego de evaluar los ecosistemas existentes en el área a sustraer, se concluye que para las condiciones de sustracción no se afectará de manera importante la disponibilidad de recursos naturales, hábitats ni poblaciones, permitiendo continuar con la conectividad de los diferentes fragmentos en beneficio de la regeneración del Distrito Regional de Manejo Integrado Humedal de San Silvestre DRMI, dentro de las labores de mantenimiento asociadas a la línea de transmisión Porce III — Sogamoso. (...)”

FUNDAMENTOS LEGALES

14. Que mediante Acuerdo No. 0349 de 27 de febrero de 2018, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), aprobó la Sustracción Definitiva y Temporal de Áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI del Humedal San Silvestre, y se tomaron otras determinaciones para el proyecto “Línea de transmisión asociada a la conexión Porce III - Sogamoso a 500 kV”.

15. Que según los fundamentos legales del Acuerdo N°. 349-2018, se tiene que en sesión del consejo directivo de la CAS el día 15 de septiembre de 2017, se concluyó que teniendo en cuenta que tanto en las zonas de vanos o de servidumbre con o sin acercamiento al conductor, no habrá un cambio definitivo del suelo, no es procedente aprobar la sustracción definitiva para el desarrollo de actividades. Asimismo, se considera que no es viable aprobar sustracciones temporales de zonas de vanos sin acercamiento al conductor, ya que por las características ambientales del área y por las técnicas de construcción que se utilizarán en dichos sectores, no se realizará intervención a las coberturas vegetales existentes.

16. Que la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E.S.P - ISA**, identificada con NIT No. 860016610-3, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), sustracción de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Humedal San Silvestre, de acuerdo con la zonificación y régimen de usos establecidos mediante Acuerdo N°. 241 de noviembre de 2013, áreas adicionales a las que fueron sustraídas mediante el Acuerdo N°. 0349 de fecha 27 de febrero de 2018 para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal que permitan la adecuada operación del proyecto denominado “Línea de transmisión asociada a la conexión Porce III - Sogamoso a 500 Kv”.

17. Que la solicitud de sustracción de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado

(DRMI) Humedal de San Silvestre, adicionales a las que fueron sustraídas mediante el Acuerdo CAS N°. 349 del 27 de febrero de 2018, se eleva con el propósito de ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal que permitan la adecuada operación del Proyecto “Línea de Transmisión Asociada a la Conexión Porce III - Sogamoso a 500 kV” (proyecto de utilidad pública e interés social), enmarcado en los términos establecidos por la Resolución MADS 1526 de 2012, en los Acuerdos CAS No. 058-06 y No. 181-11, y en el régimen de zonificación y usos permitidos del Decreto 2372 de 2010 compilados en el Decreto único Reglamentario 1076 de 2015.

18. Que, al revisar las particularidades del Proyecto “Línea de Transmisión asociada a la Conexión Porce III - Sogamoso a 500 kV”, se identificó que las áreas que corresponden a escenarios de aprovechamiento en zonas de recuperación del DRMI Humedal San Silvestre, no necesitan una remoción total de la cobertura vegetal, es decir que no se generará un cambio de uso del suelo definitivo, pero sí se requieren actividades de talas selectivas, podas y manejo del dosel que requieren, por tal razón se requiere sustracción temporal de dichas áreas.

19. Que las áreas que requieren sustracción temporal, corresponden a áreas de los vanos que se encuentran en las zonas de recuperación y presentan situaciones de acercamiento con las distancias de seguridad exigidas por el RETIE, razón por la cual se solicita la sustracción de manera temporal, de forma adicional a las que ya fueron sustraídas para este mismo proyecto mediante el Acuerdo CAS No. 349 del 27 de febrero de 2018, dado que allí también será necesario realizar labores de aprovechamiento selectivo, podas, y manejo del dosel para garantizar la adecuada operación del proyecto.

20. Que en síntesis, las Áreas Solicitadas a Sustraer de forma temporal para el proyecto Línea de Transmisión asociada a la Conexión Porce III - Sogamoso a 500 kV en conjunto suman un total de una hectárea ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (1 Ha 8400 m²) distribuidas en 72 polígonos, ubicadas en Zonas de Recuperación del DRMI Humedal San Silvestre.

21. Que a través del Concepto Técnico SAO No. 164 de 1° de junio de 2021, se evaluaron los criterios establecidos en el artículo 30 del Decreto 2372 de 2010, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, para determinar la viabilidad ambiental y técnica del proyecto, concluyéndose lo siguiente:

“(…)”

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el equipo técnico procedió a evaluar cada uno de los criterios allí establecidos, concluyendo lo siguiente:

- **REPRESENTATIVIDAD ECOLÓGICA:**

Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las normas de conservación definidas.

Las áreas protegidas como estrategia de conservación in situ, están diseñadas para mantener la dinámica natural de los atributos básicos de los diferentes niveles de Biodiversidad Mediante Acuerdo 181 de 13 de julio de 2011 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), homologa la denominación de un área protegida, declarada mediante Acuerdo N°. 058-06 que declaró y alinderó el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DRMI) del Humedal San Silvestre y sus zonas aledañas localizado en los municipios de Barrancabermeja y San Vicente de Chucurí departamento de Santander, asignando el nombre de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) del Humedal San Silvestre.

Con el fin de determinar si la zona solicitada por el interesado incluye elementos de biodiversidad pobre o insuficientemente representado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se procedió a identificar los ecosistemas en el área de estudio los cuales se determinaron con base al esquema metodológico del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Moninos de Colombia (IDEAM, y otros; 2007). En tal sentido se realizó la superposición del mapa de biomas (zonificación climática y geopedología) y coberturas de la tierra (metodología CORINE Land Cover).

Acto seguido, se determinó el grado de representatividad de este, teniendo en cuenta que el área a sustraer no debe incluir elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidad), no representados o insuficientemente representados en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con los objetivos de conservación mencionados previamente. De esta forma serán evaluados dos filtros un filtro grueso que será el nivel de Biodiversidad – Ecosistema y el filtro fino que corresponde al nivel de Biodiversidad– Especies:

FILTRO GRUESO:

Tomando en cuenta el Mapa de Ecosistemas Marinos, Costeros y Continentales de Colombia (IDEAM et al, 2007) escala 1:500.000 se determinó que los polígonos hacen parte del Ecosistema Bosques naturales del Zonobioma húmedo tropical Magdalena - Caribe, del cual existen 71.370,5 Hectáreas en áreas protegidas en el Departamento de Santander al tener el polígono objeto de estudio un total de 1,835 Hectáreas correspondiente el 0,0026% del ecosistema; se concluye que el polígono constituye un elemento insuficientemente representado en el Sistema de Áreas Protegidas.

FILTRO FINO:

El DRMI - Humedal San Silvestre constituye una zona en la que se distribuyen especies amenazadas del territorio nacional, de acuerdo con lo consignado en el Capítulo 4.2. componente biótico del documento "Sustracción AL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HUMEDAL DE SAN SILVESTRE PARA EL PROYECTO LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA A LA CONEXIÓN PORCE III SOGAMOSO A 500 kV". Se encuentran en el área de Influencia Directa del proyecto especies amenazadas a nivel nacional de acuerdo con la Resolución 192 de 2014, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

INTEGRIDAD ECOLÓGICA:

Que la zona a sustraer no permite que se mantenga la Integridad ecológica del área protegida o no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad.

La integridad ecológica es uno de los conceptos más completos y concluyentes referente a la conservación de los ecosistemas, determinando en sí la unidad, totalidad y valor, infiriendo en el reconocimiento de un estado natural (original) o una naturaleza básica. Esta integridad en términos de naturalidad asocia un sistema biofísico en el cual prevalece un conjunto de especies que generan una funcionalidad en determinada región ecológica. Por tanto, este término de integridad ecológica muestra el estado en que un ecosistema puede soportar, mantenerse y recuperarse de amenazas ambientales naturales o por factores antrópicos como lo es este caso.

Al realizar el análisis de la información contenida en los documentos allegados por parte de la empresa para a solicitud de ejecución del Proyecto "Línea de Transmisión asociada a la Conexión PORCE III Sogamoso a 500 Kv" se determina lo siguiente: El área solicitada para modificación a la sustracción se ubica en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Humedal San Silvestre, correspondiente al municipio de San Vicente de Chucurí con un área de influencia directa de 1,835 Hectáreas. En cuanto a coberturas vegetales, se observa que las coberturas más comunes en el área de Distrito Regional de Manejo Integrado Humedal de San Silvestre, el Bosque fragmentado con vegetación secundaria es el más predominante en los tres biomas Bosque fragmentados con vegetación secundaria del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y el Caribe, Bosque denso alto de tierra firme del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y el Caribe y Vegetación secundaria alta del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y el Caribe.

El área evaluada presenta zonas intervenidas antrópicamente, generando así coberturas con parches que pueden alterar la conectividad biológica, resaltando que estas áreas están delimitadas como áreas protegidas por parte de la Corporación con el objeto contribuir a la recuperación y restauración pasiva.

Se evidenció que el proceso de fragmentación en el Distrito Regional de Manejo Integrado Humedal de San Silvestre, ha sido consecuencia del cambio en el uso de la tierra, ya que la cantidad de asentamientos humanos ha estado aumentando drásticamente, desarrollando actividades como la agricultura y la ganadería que conllevan a la tala y quema de los ecosistemas reduciendo de esta forma las áreas boscosas, esto con el fin de establecer cultivos y zonas de pastoreo, aprovechando la topografía poco accidentada y la alta capacidad productiva de estas. La alteración en ecosistemas hace que la condición biótica natural cambie, afectando la distribución y estructura de las especies florísticas y al hábitat de especies faunísticas.

De acuerdo con el EIA del proyecto en el capítulo 4.2 del componente biótico-segunda sustracción al distrito regional de manejo integrado humedal de san silvestre para el proyecto línea de transmisión asociada a la conexión Porce III - Sogamoso - zona de vanos. La fragmentación y conectividad presenta un índice de contexto paisajístico de (0,50) en el escenario con proyecto. En comparación con los datos de conectividad obtenidos para los fragmentos del área del proyecto inmersa dentro del DRMI, antes de ejecutarse el proyecto, se observa que el valor del contexto paisajístico no cambia, ya que conserva el mismo índice de contexto (0, 50) indicando que es medio. El índice se conserva en los dos escenarios debido a que el área a sustraer de ecosistemas naturales es de 1, 835 Ha, equivalente solo al 0.0026% del área total permitiendo que los diferentes fragmentos de la misma clase se conecten y formen grandes fragmentos en pro de la regeneración en el DRMI.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo establecido para el contexto de ejecución del proyecto "Línea de Transmisión asociada a la Conexión PORCE III – Sogamoso a 500 kV, se establece que el grado de impacto antropogénico (Tala, Quema, Ampliación Frontera agrícola, entre otros) del DRMI, es medio: permitiendo así que la Integridad y Conectividad de los diferentes fragmentos de la misma clase se conecten y formen grandes parches en pro de la regeneración del DRMI.

Al analizar las métricas del paisaje, para los dos escenarios, se aprecia que el Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y el Caribe es el bioma mejor representado en términos de área, sin embargo, es evidente la transformación que se ha tenido con los ecosistemas naturales dentro del área del DRMI, debido a las diferentes actividades antrópicas desarrolladas.

Las coberturas más sensibles al proceso de fragmentación son los bosques de galería y ripario, debido a que son áreas importantes ecosistémicamente ya que en general la fauna utiliza estos lugares como parte fundamental del hábitat para realizar diferentes actividades (lugares de caza, alimentación, reproducción); en cuanto a la vegetación las especies que se encuentran alrededor de los cuerpos de agua presentan condiciones de adaptación a estas áreas (alto nivel freático y en algunas ocasiones pueden soportar periodos de inundación); condiciones abióticas como suelos fértiles porta deposición de limos y arcillas las han convertido en áreas atractivas para al desarrollo de actividades agrícolas, situación que determina la vulnerabilidad a la fragmentación de este tipo de cobertura, tanto así que en algunos sectores es inexistente la vegetación protectora. Teniendo en cuenta su importancia, la afectación por las actividades del proyecto a estas coberturas será mínima lo cual se evidencia en la optimización de los escenarios de aprovechamiento, presentando una baja reducción de área, Sin embargo, se conserva la misma cantidad de parches a los presentados sin la ejecución del proyecto.

IRREPLAZABILIDAD:

Que la zona a sustraer no considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas.

Debido a que el objetivo principal de las Áreas Protegidas es garantizar la permanencia y funcionalidad de la mayor cantidad de elementos de biodiversidad, es necesario evaluar si el área a sustraer incluye ecosistemas, biomas o unidades biogeográficas que aún no estén integradas o estén pobremente representadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, ya que la exclusión de éstas imposibilita la permanencia de los atributos ecológicos básicos como configuración espacial, contexto paisajístico, conectividad, estructura ecológica, entre otros.

Al evaluar el Ecosistema como unidad espacial se obtiene que en Colombia existen 1.041.667 Hectáreas del Zonobioma húmedo trópicos Magdalena - Caribe, de las cuales en el Departamento de Santander se encuentran 247,742 Hectáreas Distribuidas de la siguiente manera con respecto a las categorías de Áreas protegidas que conforman el SINAP de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 2372 de 2010:

De las 247,742 Hectáreas del Ecosistema Bosques naturales del Zonobioma húmedo tropical Magdalena - Caribe en el Departamento de Santander, el polígono corresponde al 0,0007% en cuanto al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para Santander este ecosistema se encuentra representado por 71.379,5 Hectáreas (28,8%) de estas el polígono en cuestión corresponde solo al 0,0026%. concluyéndose que en términos de área el sitio objeto de sustracción es reemplazable.

REPRESENTATIVIDAD DE ESPECIES:

Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría.

La construcción de líneas de transmisión de energía, en algunos casos puede causar una modificación en las interacciones o flujos de los ecosistemas en el paisaje, afectando la conectividad.

Con la pérdida del hábitat se pueden reducir los tamaños de las poblaciones y por lo tanto las especies con sus respectivas conexiones. Durante la caracterización de los diferentes grupos de fauna silvestre, se identificó que la cobertura que presentó el mayor número de especies fue el Bosque de galería y tinada, seguido del Bosque denso, las especies que ocupan dichas coberturas se ven favorecidas por el conjunto entre microclima, variedad de microhábitats y/o hábitats (hojarasca, arbustos, rocas, charcos, entre otros) y niveles bajos de antropización, todas estas condiciones contribuyen a la supervivencia de la fauna silvestre, proporcionando diferentes sustratos, disponibilidad de alimentos, refugios y zonas de reproducción.

Seguido a estas coberturas se encuentra los Pastos, Plantación forestal y Vegetación secundaria o en transición, las especies que se encuentren en estas coberturas son de tipo generalista y de amplia distribución, por lo tanto no presentan gran especificidad por el tipo de hábitat y por ende son capaces de soportar cambios medio ambientales y antrópicos; un ejemplo de ello es la presencia de especies heliotérmicas generalistas en sitios abiertos y con condiciones térmicas fluctuantes favoreciendo a algunos reptiles como *Anolis auratus*, *Ameiva praesignis* y *Cnemidophorus lemniscatus*.

La quema y la tala que se realizan en el área como parte de las labores culturales para el establecimiento de cultivos y pasturas incide directamente en la cantidad y calidad de los bosques, ya que muchas de ellas alcanzan fragmentos boscosos que en muchos casos desaparecen o solamente permiten la sobrevivencia de especies tolerantes al fuego o de aquellas cuya forma de regeneración requiere de estos disturbios; a la par de la disminución de áreas boscosas por esta actividad antrópica altamente impactante, la fauna es desplazada hacia coberturas de menor calidad ecológica, en donde la disponibilidad de alimento solamente beneficia a aquellas especies cuya cadena trófica se compone de insectos o frutas.

Algunas de las especies de fauna silvestre presentes en la reserva son más vulnerables a la degradación del hábitat, ya que estas no toleran los cambios en la estructura y/o composición de su hábitat, y rara vez usan la matriz, por ejemplo, Boulinier et al. (2001

mencionan que las especies de aves son sensibles al área de parche y que presentan una menor riqueza de especies y mayores tasas de extinción en paisajes con valores bajos de MPS (Bosque fragmentado y Bosque de galería y/o ripario). Sin embargo, la efectividad del parche como hábitat dependerá, no solo, de la interacción entre las características estructurales de esta, sino de los requerimientos ecológicos de las distintas especies de fauna.

Por lo anterior, se espera que para la situación con sustracción no afecte de manera importante la disponibilidad de hábitats ni las poblaciones de la fauna silvestre, dado el grado de impacto antropogénico del DRMI, es medio lo cual permite la Conectividad de los diferentes fragmentos de la misma clase se conecten y formen grandes parches en pro de la regeneración del DRMI, por lo que al ejecutar la modificación a la sustracción, la conectividad de los fragmentos de la zona no tendría mayores alteraciones. Así mismo, entre mayor sea la proximidad entre los parches y el área de los parches, mayor será, el número de las especies de fauna que llevan a cabo los procesos de polinización y dispersión de semillas, que, en muchos casos, esto conlleva a aumentar las zonas de nidificación refugios, oferta alimenticia, tasa reproductiva entre otros.

- **BENEFICIOS AMBIENTALES:**

Que la sustracción de la zona no limite la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.

La sustracción solicitada dentro del presente tramite en un área de 1.547 has, del Distrito Regional de Manejo Integrado Humedal de San Silvestre, se localiza en el Departamento de Santander, en el municipio de San Vicente de Chucurí, para la ejecución del mantenimiento de la línea de transmisión asociada a la conexión Porce III - Sogamoso, no restringe la generación de beneficios ambientales, sistemas ecológicos y sistemas sociales, que favorecen las poblaciones del sector; las cuales se benefician de los bienes que suministran los ecosistemas, mejorando su bienestar y calidad de vida.

Las áreas para sustraer en su mayor parte constituyen áreas intervenidas por diferentes actividades agrícolas y ganaderas, esta última reflejada en la poca cobertura vegetal presentada en el terreno, actividades para las que se han realizado modificaciones de las coberturas naturales y del paisaje, disminuyendo el funcionamiento de los ecosistemas y la generación de beneficios.

Cabe aclarar que estas reducciones no cumplen funciones vitales a escala Regional en términos de regulación climática, en procesos de reciclaje de agua y nutrientes; por lo tanto, su sustracción no limita, la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.

Luego de evaluar los ecosistemas existentes en el área a sustraer, se concluye que para las condiciones de sustracción no se afectará de manera importante la disponibilidad de recursos naturales, hábitats ni poblaciones, permitiendo continuar con la conectividad de los diferentes fragmentos en beneficio de la regeneración del Distrito Regional de Manejo Integrado Humedal de San Silvestre DRMI, dentro de las labores de mantenimiento asociadas a la línea de transmisión Porce III – Sogamoso (...).

22. Que de conformidad a lo discutido en la sesión del Consejo Directivo de la CAS el día 28 de junio de 2021, se concluyó aprobar la sustracción de manera temporal de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Humedal San Silvestre, las cuales comprenden una extensión total de **una hectárea ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (1 Ha 8400 m²)**, con el propósito de ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal que permitan la adecuada operación del Proyecto “Línea de Transmisión Asociada a la Conexión Porce III - Sogamoso a 500 kV”.
23. Que el artículo octavo de la Carta Política determina que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. A su vez en el artículo 58 se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultasen en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
24. Que el artículo 79 ibidem establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
25. Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

26. Que, por su parte, el artículo 31 del numeral 2 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
27. Que el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, define los Distritos de Manejo Integrado como espacio geográfico en que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.
28. Que para dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.3.2, del Decreto 1076 de 2015, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), a través del Acuerdo N°. 181-11, homologó la denominación dada al Distrito de Manejo Humedal San Silvestre a Distrito Regional de Manejo Integrado del Humedal San Silvestre en el Acuerdo 058-06 por la categoría de área protegida de Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, denominada Distrito Regional de Manejo Integrado, de conformidad al artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1075 de 2015.
29. Que, según lo establecido en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a la Corporación reservar, alinear, administrar en los términos y condiciones que fije la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales, y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento, Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.
30. Que, son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales aprobar la incorporación o sustracción de áreas tal y como se indica en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993.
31. Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 2372 de 2010, se determina que (...) “La reserva, delimitación, alineación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional. Corresponde a las Corporaciones Autónoma Regionales, a través de sus Consejos Directivos en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado”.
32. Que el artículo 2.2.2.1.18.1. ibidem, orienta el procedimiento administrativo que debe seguirse para la sustracción de áreas del Distrito de Manejo Integrado, además el artículo 2.2.2.1.3.9. del mismo decreto establece que “La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social, cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo”.
33. Que la Ley 142 del 11 de julio de 1994, en su artículo 56, declara de “utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas (...)”. De acuerdo con las funciones establecidas por el Decreto 2445 de 2013, la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos validó el “Proyecto conexión Ituango (Convocatoria UPME 03-2014)” como Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINE) durante la sesión del día 7 de diciembre de 2017, y dentro del Proyecto INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL 230/500 kv (UPME 03 de 2014), se encuentra la Conexión Porce III – Sogamoso, que contempla la Construcción de una (1) Línea a 500 kV, desde la Subestación existente Porce III hasta la Subestación existente Sogamoso.
34. Que, en consideración a lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Aprobar* la sustracción temporal por un periodo de cuarenta y ocho (48) meses de las áreas correspondientes a los vanos con acercamiento al conductor, las cuales comprenden una extensión total de una hectárea ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (1 Ha 8.400 m²) del DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DRMI DEL HUMEDAL SAN SILVESTRE, en jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, para el Proyecto “**Línea de transmisión Asociada a la Conexión PORCE III - SOGAMOSO a 500 Kv**”. Las áreas a sustraer de manera temporal se encuentran comprendidas por los siguientes polígonos (vanos), ubicados entre torres y en las siguientes coordenadas Colombia Magna Sirgas:

Polígonos por sustraer de manera temporal correspondiente a los vanos entre TS491-TS492.

POLIGONO 1		
ID	ESTE	NORTE
1	1048905	1257760
2	1048900	1257752
3	1048897	1257761
4	1048898	1257764
5	1048901	1257768
6	1048902	1257770
7	1048903	1257771
8	1048903	1257767
9	1048904	1257760

POLIGONO 2		
ID	ESTE	NORTE
1	1048898	1257796
2	1048889	1257789
3	1048891	1257788
4	1048895	1257790
5	1048893	1257783
6	1048889	1257786
7	1048887	1257786
8	1048886	1257790
9	1048886	1257791
10	1048886	1257793
11	1048886	1257796
12	1048885	1257798
13	1048888	1257797
14	1048890	1257797
15	1048892	1257796
16	1048893	1257796
17	1048895	1257797
18	1048899	1257800

Polígonos a sustraer de manera temporal correspondiente a los vanos entre TS497N-TS498.

POLIGONO 3		
ID	ESTE	NORTE
1	1050750	1259420
2	1050747	1259422
3	1050742	1259425
4	1050741	1259428
5	1050739	1259430
6	1050737	1259433
7	1050738	1259435
8	1050741	1259438
9	1050755	1259424

Polígonos a sustraer de manera temporal correspondiente a los vanos entre TS498-TS499.

POLIGONO 4		
ID	ESTE	NORTE
1	1050758	1259427
2	1050755	1259424
3	1050741	1259438
4	1050743	1259439

POLIGONO 4		
ID	ESTE	NORTE
5	1050747	1259439
6	1050750	1259441
7	1050752	1259439
8	1050754	1259437

POLIGONO 4		
ID	ESTE	NORTE
9	1050753	1259434
10	1050755	1259432
11	1050757	1259430
12	1050758	1259427

POLIGONO 5		
ID	ESTE	NORTE
1	1050764	1259451
2	1050761	1259450
3	1050758	1259453
4	1050757	1259456
5	1050758	1259457
6	1050761	1259458
7	1050763	1259456
8	1050765	1259454
9	1050764	1259451

POLIGONO 6		
ID	ESTE	NORTE
1	1050835	1259513
2	1050831	1259509
3	1050831	1259509
4	1050829	1259509
5	1050828	1259509
6	1050825	1259509
7	1050822	1259511
8	1050819	1259513
9	1050819	1259517
10	1050818	1259521
11	1050819	1259525
12	1050821	1259527
13	1050827	1259529
14	1050829	1259532
15	1050832	1259531
16	1050835	1259530
17	1050838	1259529
18	1050835	1259519
19	1050835	1259514
20	1050835	1259514
21	1050835	1259513
22	1050835	1259513
23	1050835	1259514
24	1050835	1259514
25	1050835	1259519
26	1050838	1259528

POLIGONO 7		
ID	ESTE	NORTE
1	1050835	1259513
2	1050838	1259528
3	1050835	1259519
4	1050835	1259514
5	1050835	1259514
6	1050835	1259513
7	1050841	1259519
8	1050835	1259513
9	1050835	1259514
10	1050835	1259514
11	1050835	1259519
12	1050838	1259528
13	1050840	1259526
14	1050841	1259523
15	1050841	1259522
16	1050842	1259521
17	1050841	1259519

POLIGONO 8		
ID	ESTE	NORTE
1	1050844	1259549
2	1050842	1259538
3	1050841	1259535
4	1050839	1259533
5	1050835	1259537
6	1050834	1259539
7	1050833	1259540
8	1050832	1259541
9	1050831	1259542
10	1050831	1259547
11	1050831	1259549
12	1050832	1259550
13	1050833	1259550
14	1050837	1259550
15	1050838	1259549
16	1050840	1259550
17	1050844	1259550
18	1050844	1259549
19	1050842	1259535
20	1050841	1259535
21	1050842	1259538
22	1050844	1259549
23	1050844	1259550

POLIGONO 9		
ID	ESTE	NORTE
1	1050868	1259564
2	1050866	1259562
3	1050864	1259559
4	1050868	1259558
5	1050870	1259558
6	1050871	1259556
7	1050871	1259553
8	1050869	1259550
9	1050867	1259548
10	1050864	1259547
11	1050861	1259546
12	1050860	1259547
13	1050857	1259550
14	1050856	1259550
15	1050854	1259544
16	1050853	1259544
17	1050850	1259544
18	1050847	1259542
19	1050845	1259539
20	1050842	1259535
21	1050841	1259535
22	1050842	1259538
23	1050844	1259549
24	1050844	1259550
25	1050846	1259551
26	1050848	1259553
27	1050851	1259553
28	1050856	1259552
29	1050855	1259553
30	1050853	1259553
31	1050854	1259558
32	1050856	1259563
33	1050852	1259559
34	1050849	1259557
35	1050845	1259554
36	1050843	1259555
37	1050842	1259559
38	1050842	1259559
39	1050842	1259561
40	1050848	1259567
41	1050849	1259567
42	1050854	1259564

POLIGONO 9		
ID	ESTE	NORTE
43	1050854	1259571
44	1050860	1259571
45	1050861	1259570
46	1050862	1259569
47	1050868	1259567

POLIGONO 10		
ID	ESTE	NORTE
1	1050894	1259586
2	1050892	1259584
3	1050890	1259584
4	1050888	1259584
5	1050886	1259584
6	1050885	1259586
7	1050884	1259588
8	1050883	1259590
9	1050883	1259592
10	1050882	1259593
11	1050883	1259595
12	1050883	1259597
13	1050886	1259598
14	1050888	1259598
15	1050890	1259598
16	1050892	1259597
17	1050894	1259595
18	1050894	1259594
19	1050894	1259592
20	1050895	1259590
21	1050894	1259589
22	1050894	1259587

POLIGONO 11		
ID	ESTE	NORTE
1	1050899	1259602
2	1050896	1259601
3	1050894	1259603
4	1050893	1259604
5	1050897	1259606

POLIGONO 12		
ID	ESTE	NORTE
1	1050906	1259610
2	1050904	1259605
3	1050899	1259606
4	1050898	1259611
5	1050904	1259614

POLIGONO 13		
ID	ESTE	NORTE
1	1050902	1259625
2	1050901	1259623
3	1050901	1259623
4	1050898	1259622
5	1050896	1259622
6	1050896	1259625
7	1050899	1259627

Polígonos a sustraer de manera temporal correspondiente a los vanos entre 499-500.

POLIGONO 16		
ID	ESTE	NORTE
1	1051059	1259814
2	1051058	1259813
3	1051054	1259814
4	1051054	1259818
5	1051055	1259822
6	1051061	1259824
7	1051064	1259822
8	1051063	1259819

POLIGONO 14		
ID	ESTE	NORTE
1	1050932	1259634
2	1050932	1259633
3	1050932	1259633
4	1050935	1259634
5	1050937	1259635
6	1050939	1259634
7	1050939	1259631
8	1050938	1259630
9	1050935	1259628
10	1050934	1259627
11	1050933	1259625
12	1050932	1259622
13	1050930	1259620
14	1050929	1259619
15	1050926	1259620
16	1050925	1259622
17	1050923	1259622
18	1050923	1259622
19	1050922	1259622
20	1050920	1259623
21	1050918	1259624
22	1050917	1259625
23	1050916	1259627
24	1050916	1259628
25	1050916	1259628
26	1050913	1259629
27	1050913	1259631
28	1050916	1259633
29	1050917	1259633
30	1050917	1259635
31	1050918	1259637
32	1050919	1259640
33	1050922	1259640
34	1050924	1259639
35	1050927	1259638
36	1050928	1259636
37	1050930	1259634

POLIGONO 15		
ID	ESTE	NORTE
1	1050928	1259642
2	1050927	1259642
3	1050926	1259643
4	1050925	1259645
5	1050928	1259647
6	1050930	1259645

POLIGONO 17		
ID	ESTE	NORTE
8	1051277	1260041
9	1051276	1260040
10	1051273	1260042
11	1051271	1260044
12	1051271	1260048
13	1051271	1260050
14	1051271	1260050
15	1051272	1260050
16	1051274	1260053
17	1051276	1260055
18	1051276	1260056
19	1051277	1260055
20	1051279	1260053
21	1051282	1260052
22	1051284	1260051
23	1051284	1260050
24	1051284	1260049

POLIGONO 18		
ID	ESTE	NORTE
1		

POLIGONO 21		
ID	ESTE	NORTE
55	1051294	1260078
56	1051294	1260078
57	1051295	1260078
58	1051294	1260079
59	1051293	1260082
60	1051289	1260082
61	1051287	1260083
62	1051286	1260083
63	1051285	1260084
64	1051283	1260084
65	1051280	1260084
66	1051279	1260084
67	1051279	1260084
68	1051278	1260086
69	1051276	1260087
70	1051272	1260083
71	1051271	1260088
72	1051271	1260089
73	1051273	1260096
74	1051276	1260098
75	1051279	1260095
76	1051281	1260094
77	1051281	1260089
78	1051282	1260087
79	1051284	1260092
80	1051288	1260097
81	1051290	1260099
82	1051288	1260101
83	1051290	1260106
84	1051291	1260105
85	1051294	1260104
86	1051295	1260108
87	1051292	1260110
88	1051291	1260111
89	1051288	1260113
90	1051289	1260116
91	1051294	1260121
92	1051295	1260121
93	1051296	1260118
94	1051299	1260116
95	1051300	1260114
96	1051301	1260113
97	1051303	1260113
98	1051304	1260113

POLIGONO 21		
ID	ESTE	NORTE
99	1051306	1260111
100	1051307	1260110
101	1051308	1260111
102	1051310	1260112
103	1051311	1260113
104	1051311	1260114
105	1051309	1260116
106	1051309	1260116
107	1051308	1260119
108	1051308	1260119
109	1051303	1260117
110	1051302	1260122
111	1051302	1260124
112	1051299	1260125
113	1051296	1260123
114	1051296	1260123
115	1051314	1260146
116	1051314	1260146
117	1051316	1260145
118	1051318	1260146
119	1051322	1260146
120	1051322	1260149
121	1051323	1260152
122	1051325	1260153
123	1051326	1260156
124	1051327	1260157
125	1051324	1260158
126	1051330	1260166
127	1051331	1260166
128	1051332	1260165
129	1051333	1260165
130	1051336	1260165
131	1051335	1260163
132	1051333	1260161
133	1051335	1260158
134	1051337	1260160
135	1051338	1260161
136	1051338	1260164
137	1051338	1260167
138	1051337	1260168
139	1051336	1260169
140	1051341	1260177
141	1051345	1260179
142	1051349	1260178

POLIGONO 24		
ID	ESTE	NORTE
13	1051504	1260373
14	1051503	1260374
15	1051504	1260378
16	1051506	1260379
17	1051506	1260381
18	1051508	1260384

POLIGONO 26		
ID	ESTE	NORTE
11	1051610	1260482
12	1051606	1260480
13	1051607	1260477
14	1051603	1260472
15	1051598	1260473
16	1051598	1260477
17	1051599	1260480
18	1051602	1260482
19	1051600	1260487
20	1051597	1260488
21	1051593	1260485
22	1051590	1260484
23	1051605	1260503

POLIGONO 25		
ID	ESTE	NORTE
1	1051584	1260462
2	1051584	1260461
3	1051576	1260462
4	1051575	1260465
5	1051575	1260466
6	1051581	1260473
7	1051582	1260473
8	1051587	1260469
9	1051587	1260465
10	1051587	1260464

POLIGONO 27		
ID	ESTE	NORTE
1	1051637	1260483
2	1051635	1260480
3	1051634	1260481
4	1051634	1260480
5	1051633	1260483
6	1051631	1260486
7	1051630	1260488
8	1051630	1260490
9	1051631	1260491
10	1051631	1260494
11	1051633	1260497
12	1051636	1260497
13	1051636	1260497
14	1051640	1260495
15	1051641	1260491
16	1051640	1260487
17	1051638	1260484

POLIGONO 26		
ID	ESTE	NORTE
1	1051607	1260503
2	1051608	1260501
3	1051611	1260501
4	1051615	1260499
5	1051618	1260496
6	1051621	1260493
7	1051619	1260492
8	1051618	1260491
9	1051613	1260485
10	1051612	1260483

Polígonos a sustraer de manera temporal correspondiente a los vanos entre 501-502.

POLIGONO 28		
ID	ESTE	NORTE
1	1051814	1260700
2	1051812	1260697
3	1051811	1260697
4	1051809	1260697
5	1051806	1260698
6	1051804	1260701
7	1051804	1260703
8	1051804	1260705

POLIGONO 28		
ID	ESTE	NORTE
9	1051805	1260707
10	1051806	1260708
11	1051808	1260709
12	1051810	1260709
13	1051813	1260707
14	1051815	1260704
15	1051814	1260700
16	1051814	1260700

Polígonos a sustraer de manera temporal correspondiente a los vanos entre 503-504.

POLIGONO 29		
ID	ESTE	NORTE
1	1048900	1257752
2	1048898	1257764
3	1048901	1257768
4	1048902	1257770
5	1048903	1257771
6	1048903	1257767
7	1048904	1257760
8	1048905	1257760
9	1048900	1257752
10	1048900	1257752
11	1048897	1257761
12	1048900	1257752

POLIGONO 30		
ID	ESTE	NORTE
1	1052611	1261726
2	1052610	1261726
3	1052609	1261726
4	1052609	1261727
5	1052603	1261728
6	1052603	1261728
7	1052605	1261730
8	1052605	1261730
9	1052611	1261737
10	1052611	1261737
11	1052617	1261733
12	1052616	1261729
13	1052615	1261727

Polígonos a sustraer de manera temporal correspondiente a los vanos entre TS504-TS505.

Polígonos a sustraer de manera temporal correspondiente a los vanos entre 500-501.

POLIGONO 22		
ID	ESTE	NORTE
1	1051399	1260242
2	1051399	1260242
3	1051396	1260240
4	1051394	1260240
5	1051391	1260240
6	1051391	1260240
7	1051396	1260247
8	1051397	1260246

POLIGONO 23		
ID	ESTE	NORTE
1	1051419	1260255
2	1051420	1260250
3	1051414	1260251
4	1051408	1260250
5	1051406	1260245
6	1051402	1260245
7	1051401	1260248
8	1051399	1260249

POLIGONO 23		
ID	ESTE	NORTE
9	1051399	1260250
10	1051399	1260250
11	1051402	1260251
12	1051412	1260255

POLIGONO 24		
ID	ESTE	NORTE
1	1051511	1260386
2	1051512	1260384
3	1051516	1260384
4	1051519	1260379
5	1051520	1260374
6	1051516	1260371
7	1051516	1260369
8	1051512	1260370
9	1051511	1260372
10	1051509	1260374
11	1051507	1260372
12	1051506	1260371

POLIGONO 31		
ID	ESTE	NORTE
1	1052767	1261928
2	1052770	1261918
3	1052782	1261909
4	1052783	1261909
5	1052784	1261897
6	1052784	1261891
7	1052784	1261891
8	1052776	1261899
9	1052776	1261902
10	1052774	1261907
11	1052773	1261913
12	1052773	1261918
13	1052772	1261922
14	1052773	1261923
15	1052772	1261924
16	1052765	1261926

POLIGONO 32		
ID	ESTE	NORTE
22	1052799	1261968
23	1052800	1261969
24	1052801	1261970
25	1052804	1261974
26	1052806	1261976
27	1052809	1261981
28	1052810	1261981
29	1052810	1261981
30	1052811	1261970
31	1052813	1261960
32	1052810	1261949
33	1052811	1261944
34	1052812	1261942
35	1052812	1261941
36	1052813	1261939
37	1052813	1261938
38	1052815	1261933
39	1052817	1261930

POLIGONO 37		
ID	ESTE	NORTE
4	1052896	1262403
5	1052897	1262404
6	1052903	1262401
7	1052906	1262400
8	1052906	1262400
9	1052903	1262401
10	1052897	1262404

POLIGONO 40		
ID	ESTE	NORTE
1	1052893	1262406
2	1052884	1262412
3	1052881	1262414
4	1052881	1262417
5	1052881	1262417
6	1052885	1262418
7	1052888	1262418
8	1052892	1262417
9	1052896	1262413
10	1052895	1262407

POLIGONO 32		
ID	ESTE	NORTE
1	1052817	1261930
2	1052784	1261891
3	1052784	1261894
4	1052784	1261897
5	1052784	1261902
6	1052783	1261904
7	1052783	1261905
8	1052783	1261907
9	1052783	1261909
10	1052782	1261909
11	1052779	1261918
12	1052773	1261923
13	1052771	1261924

POLIGONO 46		
ID	ESTE	NORTE
1	1052925	1262806
2	1052939	1262805
3	1052940	1262795
4	1052937	1262793
5	1052937	1262793
6	1052935	1262789
7	1052930	1262789
8	1052920	1262793

POLIGONO 47		
ID	ESTE	NORTE
1	1052955	1262854
2	1052951	1262820
3	1052937	1262825
4	1052943	1262855

Poligonos a sustraer de manera temporal correspondiente a los vanos entre TS507-TS508.

POLIGONO 50		
ID	ESTE	NORTE
1	1052975	1263061
2	1052958	1263066
3	1052960	1263079
4	1052977	1263076

POLIGONO 51		
ID	ESTE	NORTE
1	1052994	1263205
2	1052995	1263205
3	1053001	1263208
4	1053001	1263207
5	1053000	1263194
6	1052997	1263173
7	1052997	1263169
8	1052996	1263164
9	1052994	1263163
10	1052992	1263165
11	1052989	1263166
12	1052989	1263168
13	1052988	1263170
14	1052987	1263172
15	1052982	1263171
16	1052981	1263176
17	1052981	1263179
18	1052982	1263179
19	1052990	1263183
20	1052991	1263183
21	1052993	1263189
22	1052994	1263194
23	1052992	1263203
24	1052991	1263205
25	1052990	1263209
26	1052989	1263211
27	1052990	1263211
28	1052991	1263211
29	1052995	1263209

POLIGONO 52		
ID	ESTE	NORTE
1	1053011	1263217
2	1053008	1263214
3	1053005	1263215
4	1053003	1263218
5	1053003	1263218
6	1053004	1263222
7	1053007	1263222
8	1053009	1263220

POLIGONO 48		
ID	ESTE	NORTE
1	1052932	1262846
2	1052927	1262844
3	1052928	1262857
4	1052931	1262855
5	1052933	1262852

POLIGONO 49		
ID	ESTE	NORTE
1	1052958	1262888
2	1052955	1262873
3	1052946	1262874
4	1052948	1262891
5	1052957	1262892

POLIGONO 53		
ID	ESTE	NORTE
1	1053010	1263228
2	1053008	1263227
3	1053006	1263228
4	1053005	1263227
5	1053005	1263228
6	1053006	1263231
7	1053007	1263231
8	1053009	1263231

POLIGONO 54		
ID	ESTE	NORTE
1	1052995	1263227
2	1052988	1263224
3	1052985	1263227
4	1052986	1263231
5	1052982	1263234
6	1052985	1263237
7	1052988	1263238
8	1052991	1263238
9	1052995	1263236
10	1052999	1263235
11	1053001	1263231
12	1052999	1263228

POLIGONO 55		
ID	ESTE	NORTE
1	1053003	1263237
2	1053001	1263236
3	1052998	1263238
4	1052995	1263242
5	1052993	1263246
6	1052994	1263246
7	1052998	1263249
8	1053002	1263246
9	1053004	1263242

POLIGONO 56		
ID	ESTE	NORTE
1	1053014	1263251
2	1053011	1263248
3	1053008	1263250
4	1053010	1263253
5	1053013	1263252

POLIGONO 57		
ID	ESTE	NORTE
1	1053005	1263265
2	1053005	1263264
3	1052999	1263268
4	1052999	1263268
5	1052997	1263270
6	1052996	1263273
7	1052997	1263276
8	1053000	1263275
9	1053002	1263274
10	1053003	1263272
11	1053004	1263269
12	1053007	1263268
13	1053006	1263266

POLIGONO 58		
ID	ESTE	NORTE
1	1053003	1263278
2	1053003	1263279
3	1053006	1263281
4	1053007	1263279
5	1053007	1263279
6	1053006	1263276

POLIGONO 59		
ID	ESTE	NORTE
1	1052999	1263284
2	1052996	1263283
3	1052993	1263284
4	1052992	1263289
5	1052992	1263290
6	1052996	1263292
7	1052999	1263289

POLIGONO 60		
ID	ESTE	NORTE
1	1053005	1263298
2	1053006	1263294
3	1053002	1263295
4	1053001	1263296
5	1053002	1263298

POLIGONO 61		
ID	ESTE	NORTE
1	1053020	1263304
2	1053019	1263301
3	1053015	1263301
4	1053014	1263302
5	1053011	1263303
6	1053011	1263306
7	1053014	1263308
8	1053015	1263308
9	1053018	1263307

POLIGONO 62		
ID	ESTE	NORTE
1	1053008	1263324
2	1053006	1263323
3	1053004	1263325
4	1053004	1263327
5	1053005	1263329
6	1053007	1263328

Poligonos a sustraer de manera temporal correspondiente a los vanos entre TS508-TS509N.

POLIGONO 63		
ID	ESTE	NORTE
1	1053067	1263629
2	1053068	1263629
3	1053071	1263629
4	1053072	1263628
5	1053071	1263626
6	1053074	1263625
7	1053074	1263623
8	1053073	1263622
9	1053072	1263621
10	1053071	1263620
11	1053068	1263619
12	1053068	1263616
13	1053065	1263617
14	1053066	1263620
15	1053061	1263621
16	1053061	1263623
17	1053059	1263626
18	1053062	1263629
19	1053062	1263630

POLIGONO 64		
ID	ESTE	NORTE
6	1053065	1263682
7	1053069	1263681

POLIGONO 65		
ID	ESTE	NORTE
1	1053056	1263719
2	1053059	1263717
3	1053060	1263718
4	1053061	1263719
5	1053062	1263720
6	1053064	1263718
7	1053067	1263716
8	1053068	1263716
9	1053069	1263716
10	1053073	1263716
11	1053077	1263716
12	1053078	1263715
13	1053079	1263714
14	1053077	1263708
15	1053077	1263708
16	1053068	1263710
17	1053067	1263710
18	1053067	1263710
19	1053065	1263709
20	1053063	1263708
21	1053060	1263712
22	1053058	1263713

POLIGONO 65		
ID	ESTE	NORTE
23	1053055	1263713
24	1053052	1263713
25	1053047	1263710
26	1053044	1263713
27	1053042	1263714
28	1053040	1263716
29	1053042	1263731

POLIGONO 65		
ID	ESTE	NORTE
30	1053044	1263732
31	1053047	1263729
32	1053050	1263728
33	1053052	1263726
34	1053052	1263724
35	1053053	1263720

Poligonos a sustraer de manera temporal correspondiente a los vanos entre TS509N-TS510.

POLIGONO 66		
ID	ESTE	NORTE
1	1053106	1263958
2	1053104	1263956
3	1053101	1263957
4	1053100	1263959
5	1053099	1263960
6	1053097	1263964
7	1053095	1263967
8	1053096	1263969
9	1053097	1263972
10	1053098	1263976
11	1053100	1263978
12	1053102	1263978
13	1053103	1263978
14	1053106	1263975
15	1053107	1263971
16	1053108	1263968
17	1053107	1263964
18	1053107	1263961

POLIGONO 67		
ID	ESTE	NORTE
12	1053090	1263990
13	1053086	1263989
14	1053082	1263994
15	1053085	1263997
16	1053083	1263998
17	1053080	1263995
18	1053077	1263994
19	1053077	1263996
20	1053077	1263996
21	1053077	1263999
22	1053079	1264001
23	1053080	1264004
24	1053080	1264007
25	1053083	1264007
26	1053082	1264008
27	1053081	1264009
28	1053081	1264012
29	1053081	1264014
30	1053079	1264014
31	1053081	1264025
32	1053081	1264027
33	1053081	1264028
34	1053082	1264033
35	1053083	1264043
36	1053092	1264039
37	1053096	1264038
38	1053104	1264031
39	1053106	1264029
40	1053108	1264028
41	1053109	1264028

POLIGONO 67		
ID	ESTE	NORTE
1	1053108	1264018
2	1053106	1264006
3	1053106	1264003
4	1053105	1263999
5	1053105	1263999
6	1053104	1263998
7	1053103	1263993
8	1053099	1263991
9	1053095	1263993
10	1053092	1263993
11	1053091	1263994

Poligonos a sustraer de manera temporal correspondiente a los vanos entre TS510-TS511.

POLIGONO 68		
ID	ESTE	NORTE
1	1053200	1264658
2	1053201	1264652
3	1053199	1264645
4	1053195	1264640
5	1053190	12

ID	Vano	Coordenadas		Área (ha)
		Este	Norte	
18		1051269	1260063	0,030
19		1051278	1260047	0,015
20		1051291	1260068	0,006
21		1051326	1260129	0,421
22		1051395	1260242	0,003
23		1051409	1260251	0,009
24	Vano "TS500" a "TS501"	1051512	1260378	0,017
25		1051581	1260466	0,010
26		1051605	1260490	0,042
27		1051635	1260489	0,012
28	Vano "TS501" a "TS502N"	1051808	1260704	0,011
29	Vano "TS503" a "TS504"	1052611	1261730	0,009
30		1052633	1261728	0,002
31		1052779	1261909	0,022
32	Vano "TS504" a "TS505"	1052796	1261932	0,198
33		1052819	1261955	0,071
34		1052877	1262212	0,010
35	Vano "TS505" a "TS506N"	1052887	1262316	0,007
36		1052878	1262359	0,043
37		1052899	1262390	0,025
38		1052903	1262405	0,005
39		1052887	1262407	0,004
40		1052889	1262412	0,012
41		1052889	1262430	0,012
42		1052912	1262560	0,001
43	Vano "TS506N" a "TS507"	1052921	1262655	0,008
44		1052927	1262758	0,043
45		1052924	1262781	0,001
46		1052931	1262798	0,026
47		1052946	1262838	0,044
48		1052930	1262850	0,005
49		1052951	1262881	0,018
50		1052969	1263073	0,024
51	Vano "TS507" a "TS508"	1052994	1263183	0,041
52		1053007	1263217	0,005
53		1053007	1263229	0,002
54		1052994	1263231	0,016
55		1052999	1263242	0,008
56		1053011	1263251	0,002
57		1053001	1263269	0,006
58		1053005	1263278	0,001
59		1052996	1263286	0,005
60		1053004	1263296	0,001
61		1053016	1263304	0,005
62	1053006	1263326	0,002	
63		1053067	1263625	0,012
64	Vano "TS508" a "TS509N"	1053066	1263679	0,003
65		1053052	1263716	0,037
66	Vano "TS509N" a "TS510"	1053101	1263967	0,019
67		1053091	1264013	0,118
68		1053194	1264644	0,008
69	Vano "TS510" a "TS511"	1053179	1264664	0,135
70		1053200	1264705	0,004
71		1053185	1264716	0,011
72		1053178	1264741	0,009
TOTAL GENERAL				1,84

Parágrafo Segundo: Que la presente sustracción temporal se efectúa por el plazo de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir rige a partir de la publicación del presente acuerdo en el *Diario Oficial*. Vencido ese término, la superficie sustraída temporalmente, recobrará su condición de área protegida regional.

Parágrafo Tercero: La sustracción temporal que se aprueba corresponde únicamente a lo enmarcado en lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.18.1. del Decreto 1076 de 2015; esta no incluye permisos, concesiones y/o autorizaciones para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales necesarios para el proyecto, los cuales deberán ser tramitados ante la Entidad competente.

Parágrafo Cuarto: La presente sustracción de manera temporal se constituye para realizar tala selectiva, podas, manejo de dosel, entre otras, durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, sin realizar remoción total, debido a que actualmente para esas áreas existe vegetación que pueda presentar acercamiento cuando la línea esté energizada o presente riesgos potenciales por su altura y localización. En este sentido, la presente sustracción temporal solo autoriza labores que correspondan al Proyecto denominado **Línea de transmisión Asociada a la Conexión PORCE III - SOGAMOSO a 500 Kv**. El responsable del proyecto podrá realizar mantenimiento durante la vida útil en estos polígonos sin necesidad de tramitar una nueva sustracción, siempre y cuando solo implique el manejo a través de podas.

Artículo 2°. Como medida de compensación por el área a sustraer de manera temporal, la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P -ISA**, deberá entregar en

el término de 30 días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acuerdo, el Plan de Restauración para el área sustraída de manera temporal, de tal forma que se garantice que esta zona quede en condiciones similares a las que se tenían antes de realizar la intervención. Además, las mismas serán adicionadas al Plan de Restauración que se requiere para las áreas sustraídas temporalmente bajo Acuerdo No. 349 del 27 de febrero de 2018.

Parágrafo primero: La medida de compensación establecida en el presente acuerdo es independiente de las definidas para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución de mantenimiento del proyecto objeto de sustracción ambiental.

Artículo 3°. El área a sustraer temporalmente deberá cumplir a cabalidad las distancias reglamentarias en relación a franjas protectoras de cuerpos hídricos establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4°. Advertir a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P ISA**, que dentro de las áreas a sustraer de manera temporal no se podrán realizar talas rasas; por tanto, solo deberá removerse la menor cobertura posible, realizando aprovechamiento selectivo, podas y manejo forestal.

Artículo 5°. El incumplimiento de las obligaciones y medidas de compensación establecidas en el presente acuerdo, dará lugar a la imposición y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 6°. *Determinante Ambiental*. Comunicar el contenido del presente acuerdo al municipio de San Vicente de Chucurí, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 6°. *Registro*. Inscribese el presente acuerdo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de San Vicente de Chucurí (S), de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 8°. *RUNAP*- Por la Oficina de Gestión e información ambiental y tecnología de apoyo, inscribese en el Registro Único Nacional de áreas protegidas la decisión adoptada a través del presente acuerdo.

Artículo 9°. Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y a la Gobernación de Santander, para lo de su competencia.

Artículo 10. Publicar el contenido del presente Acuerdo en el *Diario Oficial*, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Artículo 11. Notificar el contenido del presente acuerdo, a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P - ISA** identificada con NIT No. 860016610-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Artículo 12. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase
Delegada Gobernador de Santander,

Aida Margarita Hernández Angulo,
Presidenta del Consejo Directivo- CAS

El Secretario General, CAS,

Carlos Ernesto Reyes Monsalve.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 4414125. 24-VIII-2021. Valor \$2.074.000.

VARIOS

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Regional Cundinamarca

EDICTOS

La suscrita Coordinadora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Regional Cundinamarca,

AVISA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas del (la) docente Marco Antonio Jiménez Moreno, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3002299 de Chocontá, que prestaba sus servicios al Departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 31 de julio de 2021.

Se han presentado a reclamar el (la) señor(a) María Guerthy Guerrero Ariza, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 20634882, de Guaduas, quien ostenta la calidad de Cónyuge del (la) educador(a) fallecido(a)

Dado en Bogotá, D. C, a 30 días del mes de agosto de 2021.

Sandra Susana Garrote García.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 75544. 6-IX-2021. Valor \$61.700.

C O N T E N I D O

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		Págs.
Resolución número 2075 de 2021, por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo del Ministerio de Defensa Nacional discriminadas mediante Resolución 2928 del 25 de agosto de 2021.	1	
Resolución número 2080 de 2021, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2021.	2	
Resolución número 2081 de 2021, por la cual se efectúa una distribución del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2021.	3	
Resolución número 2086 de 2021, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2021.	3	
Resolución número 2087 de 2021, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2021.	4	
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		
Decreto número 1045 de 2021, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.	4	
SUPERINTENDENCIAS		
Superintendencia de Industria y Comercio		
Resolución número 57281 de 2021, por la cual se suspenden los términos en las actuaciones jurisdiccionales que adelanta la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.	5	
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		
Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado		
Resolución número 1664 de 2021, por medio de la cual se declara desierta la convocatoria para la elección del delegado/a de las organizaciones de la sociedad civil con especialidad técnico-forense, ante el Consejo Asesor de la UBPD 2021-2022.	5	

Resolución número 1672 de 2021, por medio de la cual se establece el reglamento interno de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en razón del Conflicto Armado (UBPD).....	6	Págs.
Unidad Administrativa Especial de Pensiones		
El Subdirector d Prestaciones Económicas, hace saber que falleció Fulvia Mercedes Klinger Angulo, y que a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas se presentaron Claudia Liliana Klinger y Luis Eduardo Galvis Klinger identificado.	10	
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar		
Resolución número 5515 de 2021, por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 4286 del 27 de julio de 2020, “por la cual se adopta la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación, las Políticas Generales de Manejo y se definen lineamientos frente al uso y el manejo de la información y se deroga la Resolución 9674 de 2018.	11	
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES		
Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena		
Resolución número 0000265 de 2021, por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para llevar a cabo las obras prioritarias de dragado del canal de acceso al Puerto de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.	11	
Corporación Autónoma Regional de Santander		
Acuerdo número 017-2021 de 2021, por medio de la cual se aprueba la sustracción de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Humedal San Silvestre para el Proyecto “Línea de Transmisión Asociada a la Conexión PORCE III - SOGAMOSO A 500Kv”.....	16	
V A R I O S		
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Regional Cundinamarca		
La suscrita Coordinadora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Regional Cundinamarca, avisa a todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas del (la) docente Marco Antonio Jiménez Moreno y que dejó de existir el día 31 de julio de 2021.	33	

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2021

V I S I T E
EL MUSEO DE ARTES *Gráficas*



La Imprenta Nacional de Colombia fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG) el 30 de abril de 1964, con motivo de la conmemoración de los **100** años del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. **Entrada gratuita.**



@MuseoArtesGrfcs



museodeartesgraficasmag

www.imprenta.gov.co

